

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ambicho Rojas, Eveling Missiel

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72641259

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:01 horas del día 19 del mes de Enero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mg. Anais Santiago Chávez	:	Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 021-2021-DFD-UDH de fecha 13 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada **"EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Eveling Missiel AMBICHO ROJAS** para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **BUENO**.*

*Siendo las 17:36 horas del día 19 del mes de Enero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador **Ratificados** firman la presente Acta en señal de conformidad.*



Mg. Eli Carbajal Alvarado
Presidente



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



Mg. Anais Santiago Chávez
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 021-2021-DFD-UDH
Huánuco, 13 de enero de 2021.

Visto, el ID 279370-0000000161 de fecha 28 de diciembre de 2020 presentado por la bachiller **Eveling Missiel AMBICHO ROJAS**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA”**, para optar el título profesional de abogado;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 838-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA”** presentado por la bachiller **Eveling Missiel AMBICHO ROJAS**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 19-2020-A-FECB-FD-UDH de 07 de diciembre de 2020, el Dr. Fernando Corcino Barrueta, Asesor del Proyecto de Investigación **“EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

RESOLUCIÓN N° 021-2021-DFD-UDH
Huánuco, 13 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Eveling Missiel AMBICHO ROJAS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Secretario
Mg. Anais Santiago Chávez	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 19 de enero de 2021 a horas 4:00 p.m., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a nuestro Dios todopoderoso, a mis admirables padres, por todo el amor, la confianza y el ejemplo que me brindan.

A mis maravillosos hermanos, por alegrarme los días y a mi amado hijo por ser el principal motivo de mi superación profesional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco y a sus docentes por la excelente calidad de enseñanza que siempre me han brindado.

A mis padres por todo su amor y apoyo incondicional.

A mi asesor Dr. Fernando Corcino Barrueta por su dedicación, exigencia y paciencia para la culminación de la tesis y posterior obtención del grado de abogada.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE.....	IV
INDICE DE TABLAS	VII
INDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCION	XII
CAPITULO I	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL DEL PROBLEMA	16
1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS DEL PROBLEMA.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	16
1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEORICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	20
2.1.3. A NIVEL LOCAL O REGIONAL.....	20

2.2.	BASES TEÓRICAS.....	20
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	42
2.4.	HIPÓTESIS.....	43
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	43
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	43
2.5.	VARIABLES.....	43
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	43
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	43
2.6.	OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	44
CAPITULO III.....		45
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....		45
3.1.	TIPO DE INVESTIGACION	45
3.1.1.	ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	45
3.1.2.	NIVEL DE LA INVESTIGACION.....	45
3.1.3.	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	46
3.2.	POBLACION Y MUESTRA	46
3.2.1.	POBLACIÓN	46
3.2.2.	MUESTRA.....	47
3.3.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS. 48	
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	48
3.3.2.	PARA LA PRESENTACION DE TABLAS	48
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	48
CAPITULO IV.....		50
RESULTADOS.....		50
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	50
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.108	
CAPITULO V.....		111

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	111
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	111
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXOS	130

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Composición de la población de estudio	46
Tabla N° 2 Composición de la muestra de estudio	47
Tabla N° 3 Respuesta de los expertos sobre la definición de prisión preventiva	50
Tabla N° 4 ¿Cree Ud. que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura?.....	56
Tabla N° 5 ¿Considera Ud. que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas?	57
Tabla N° 6 ¿Considera Ud. que las personas recluidas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal?.....	59
Tabla N° 7 ¿Considera Ud. que las personas recluidas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable?.....	61
Tabla N° 8 Respuesta de los expertos sobre si creen que el Estado Peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de reclusión durante el estado de Emergencia Sanitaria.....	63
Tabla N° 9 ¿Considera Ud. que el personal del INPE se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional?.....	69
Tabla N° 10 ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria?	71

Tabla N° 11 Respuesta de los expertos sobre si se consideraría como "abuso", a la imposición de prisión preventiva en tiempos de Emergencia Sanitaria en el Perú.	72
Tabla N° 12 ¿Considera Ud. que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria?....	78
Tabla N° 13 Respuesta de los expertos cuáles son los efectos que la prisión preventiva en un estado de Emergencia sanitaria genera en la población penitenciaria.....	80
Tabla N° 14 Elija el número del 1 al 5 si para Ud. ¿A qué grado están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria?. (siendo que 1 se considera poco, 2 casi poco, 3 moderado, 4 efectivo y 5 muy efectivo).....	86
Tabla N° 15 Respuesta de los expertos sobre a que otras medidas considera Ud. deberían implementarse a fin de reducir el número de internos en un Estado de Emergencia Sanitaria.....	88
Tabla N° 16 Respuesta de los expertos sobre si en una ponderación de intereses, consideran más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana o el asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal.....	95
Tabla N° 17 Respuesta de los expertos sobre lo que consistió en hacer un comentario o aporte sobre el tema.	100

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 ¿Cree Ud. que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura?.....	56
Gráfico N° 2 ¿Considera Ud. que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas?.....	58
Gráfico N° 3 ¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal?.....	59
Gráfico N° 4 ¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable?.....	61
Gráfico N° 5 ¿Considera Ud. que el personal del INPE se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional?.....	69
Gráfico N° 6 ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria?.....	71
Gráfico N° 7 ¿Considera Ud. que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria?....	79
Gráfico N° 8 Elija el número del 1 al 5 si para Ud. ¿A qué grado están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria?. (siendo que 1 se considera poco, 2 casi poco, 3 moderado, 4 efectivo y 5 muy efectivo)	86

RESUMEN

El presente trabajo se desarrolla ante la imperante necesidad de regular las prisiones preventivas, en un Estado inerte, que afectado por una Emergencia Sanitaria sin precedentes, no ha logrado a pesar de sus medidas tanto económicas como jurídicas, el controlar, disminuir o disipar la rápida propagación contagio, muerte y posteriores consecuencias recaídas en una vulnerable población penitenciaria obligada a habitar centros reclusorios declarados en emergencia por su precaria infraestructura, seguridad, hacinamiento, salud, entre otros, siendo que en una ponderación de intereses jurídicos, los derechos humanos de los presuntos y a un no demostrados culpables, prevalecen sobre la seguridad procesal.

Con el desarrollo del marco teórico hemos elaborado diversas hipótesis que nos permiten evidenciar los efectos negativos del uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria, de qué manera incide en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú y así también demostrar las medidas existentes que puedan ser utilizadas para reducir la población penitenciaria, en un estado de emergencia sanitaria.

A fin de acreditar las hipótesis planteadas, elegimos como muestra de estudio a jueces y fiscales penales, abogados penalistas, servidores judiciales y asistentes en función, así como trabajadores del INPE, con los que gracias a su experticia, amplio conocimiento en la materia y realidad carcelaria pudimos evidenciar que el uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria afecta negativamente a la población penitenciaria, así como que esta medida está aumentando el hacinamiento de la población penitenciaria en el Perú, de la misma manera se ha demostrado que existen diferentes medidas que pueden ser utilizadas en un estado de emergencia sanitaria que de igual manera asegurarían el proceso penal a fin de reducir la población penitenciaria en un estado de emergencia sanitaria.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, Emergencia Sanitaria, derechos fundamentales, Instituto Nacional Penitenciario.

ABSTRACT

The present work is developed before the prevailing need to regulate the preventive prisons, in a defenseless State, that affected by an unprecedented Sanitary Emergency, has not managed, in spite of its economic and legal measures, to control, diminish or dissipate the fast propagation of the contagion, death and subsequent consequences for a vulnerable prison population forced to live in prisons declared to be in an emergency because of their precarious infrastructure, security, overcrowding, health, among others. With the development of the theoretical framework, we have developed various hypotheses that allow us to demonstrate the negative effects of the use of the preventative detention mandate during a state of health emergency, how it affects the growth of the prison population in Peru and also demonstrate the existing measures that can be used to reduce the prison population in a state of health emergency

In order to accredit the hypotheses raised, we chose as a study sample criminal judges and prosecutors, criminal lawyers, judicial servants and assistant criminal prosecutors, as well as workers of the INPE, with whom thanks to their expertise, extensive knowledge in the field and prison reality we could evidence that the use of the mandate of preventive detention during the state of health emergency negatively affects the prison population, As well as the fact that this measure is increasing the overcrowding of the prison population in Peru, it has also been shown that there are different measures that can be used in a state of health emergency that would equally ensure the penal process in order to reduce the prison population in a state of health emergency.

Keywords: Preventive Prison, Health Emergency, fundamental rights, National Penitentiary Institute.

INTRODUCCION

La actual y catastrófica emergencia sanitaria, ha sacado a relucir una vez más el deplorable, paupérrimo y sobrepoblado Sistema Penitenciario Peruano, generando como resultado que una pandemia acabe con la vida o afecte gravemente la salud física y psicológica al total de la población penitenciaria, hecho que los deja en un estado de vulnerabilidad absoluta. El presente trabajo de investigación centra su desarrollo en aquellos seres humanos sobre los que recae la prisión preventiva a fin de salvaguardar el correcto desarrollo de un proceso penal, sin tomar en cuenta que la reclusión de los mismos en un estado de emergencia sanitaria, vulnera injustamente sus principales derechos fundamentales, pues aún no se les ha demostrado responsabilidad penal, que justifique la reclusión en estos centros de contagio y muerte. El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos, el primero de ellos trata ampliamente acerca del problema de investigación y su formulación, el mismo que ayudara a determinar los efectos del uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú, encontrando como principal limitación la crisis sanitaria mundial en la que nos encontramos acortando el número de nuestra muestra de estudio. En la parte segunda se ha descrito las bases teóricas de la presente investigación, desarrollándose diversas hipótesis que nos permitan evidenciar los efectos negativos del uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria, su incidencia en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú y las medidas necesarias para la reducción de la población penitenciaria en un estado de emergencia sanitaria. A fin de acreditar las hipótesis planteadas se

ha recurrido al análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la encuesta realizada a jueces y fiscales penales, abogados penalistas, servidores judiciales y asistente en función fiscal penales, así como trabajadores del INPE,

En el tercer capítulo se ha descrito la metodología aplicada en el presente trabajo de investigación, en el cuarto capítulo se han mostrado gracias al procesamiento de datos, análisis e interpretación, así como la contratación de hipótesis, que el uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria afecta negativamente a la población penitenciaria, así como que esta medida está aumentando el hacinamiento de la población penitenciaria en el Perú, de la misma manera se ha demostrado que existen diferentes medidas que pueden ser utilizadas en un estado de emergencia sanitaria que de igual manera asegurarían el proceso penal a fin de reducir la población penitenciaria en un estado de emergencia sanitaria. Finalmente el capítulo quinto presenta la contratación de resultados y recomendaciones seguido de las referencias, y anexos.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Perú, ha adoptado distintas medidas a fin de evitar la progresiva expansión de una enfermedad que viene afectando a todo el mundo como es la Covid-19, por lo que con el fin de disminuir el impacto que esta pueda tener en los 33 millones de peruanos, el 11 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020 el presidente de la nación invocando el Decreto Legislativo N° 1156, declara al Perú en Emergencia Sanitaria por 90 días, la misma que fue prorrogada hasta el 06 de diciembre del presente año, penosamente esta enfermedad no ha hecho sino exponer a un inerme y paupérrimo sistema peruano que a pesar de tomar apresuradas medidas tanto económicas como jurídicas, el controlar, disminuir, disipar o reducir el contagio y la mortalidad de esta enfermedad no ha generado los resultados previstos, sino que por el contrario esta crisis posicionó al Perú como el país con el mayor exceso de muertes a nivel mundial, a la fecha no existe un tratamiento efectivo para dicha enfermedad y mucho menos una cura, como tampoco existe la seguridad de que en un futuro no muy lejano se presente un rebrote de esta enfermedad o quizá se presente ante nosotros otra pandemia de la misma índole.

Actualmente una de las instituciones públicas que ha sido indudablemente afectada es nuestro Sistema Nacional Penitenciario, el mismo que ya habiendo sido declarado en emergencia, una crisis como está la ha convertido en lo más parecido a un campo de exterminio. Tomemos en cuenta que aquellos que se encuentran reclusos en estos centros, son personas a las que únicamente se les han suprimido algunos derechos, pero que mantienen vigentes sus principales derechos fundamentales, como es el universal, inalienable, indivisible e imprescriptible derecho a la vida, el mismo que se encuentra plasmado en el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nuestra constitución en su artículo 1° establece que el fin supremo del Estado es la dignidad de la persona, en su artículo 2°, configura al derecho a la vida y en su artículo 7° el derecho a la salud como derechos

fundamentales de la persona, así mismo señala que es el Estado quien tiene el deber primordial de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

En mayo del presente año el ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos Fernando Castañeda manifestó que existen 97.0493 presos en las 68 cárceles del país lo que representa una sobrepoblación de más del 243%, y de estos más de 35,931 se encuentran a la espera de una sentencia que defina su situación jurídica, precisando, a modo de ilustración que “las celdas acondicionadas para tres internos, hay tres o cuatro veces más el número para el que fue construido”; lo que manifiesta una situación realmente preocupante ya que ningún interno en todos los centros penitenciarios del Perú, puede mantener la distancia o cumplir con el aislamiento obligatorio de ser el caso y aun peor son las decadentes condiciones infraestructurales en las que se encuentran la mayoría de estos penales. A esto agreguemos la falta preocupante de personal médico y sanitario en los penales y el gran porcentaje de reclusos que padecen de enfermedades previas muchas de ellas contagiosas como el VIH, tuberculosis, etc, así como que muchos de ellos son adultos mayores, madres gestantes, entre otros. Siendo así esta situación expone gravemente a toda la población penitenciaria, convirtiéndola en una población altamente vulnerable, que solo de milagro podría sobrevivir a una enfermedad como la Covid-19.

Debido a esta situación han sido los propios de trabajadores de dicha institución que viendo a sus colegas de trabajo enfermarse y morir a causa de esta enfermedad, quienes se han manifestado mediante reclamos y los reclusos no encontrando otra forma de protesta realizaron 17 motines en el 2020, como consecuencia de los contagios masivos y de las muertes. Lamentablemente no hay un solo centro penitenciario en todo el Perú que no cuente con casos de contagio y muertes dentro de sus claustros.

Con esta problemática latente y problemática, el propósito del presente trabajo de investigación es el de demostrar los efectos del uso de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia Sanitaria, así como demostrar su incidencia en el crecimiento de la población penitenciaria. De la misma manera el

presente trabajo pretende determinar las necesarias medidas que ayuden a reducir el número de internos en un Estado de Emergencia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. FORMULACIÓN GENERAL DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los efectos del uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú?

1.2.2. FORMULACIONES ESPECÍFICAS DEL PROBLEMA

FE1. ¿En qué medida el uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria influye en la sobrepoblación carcelaria en el Perú?

FE2. ¿Cuáles son las medidas para reducir el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son los efectos del uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

O.E.1 Determinar en qué medida el uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria influye en la sobrepoblación carcelaria en el Perú.

O.E.2 Determinar cuáles son las medidas para reducir el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú.

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo nos ayuda a determinar cuáles son los efectos del uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria, su incidencia en el crecimiento de la población carcelaria, en qué medida esta ha influido en la población penitenciaria, así mismo determina las medidas necesarias a fin reducir el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú.

Siendo así realizamos encuestas a un porcentaje de magistrados, servidores judiciales, asistentes en función fiscal, abogados y trabajadores del INPE, que de tal manera expresaron su opinión acerca de cuáles serían los efectos del uso de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia Sanitaria, en qué medida ha afectado a la población penitenciaria, así como cuáles serían las medidas necesarias que deberían adoptarse en un Estado de Emergencia Sanitaria a fin de reducir el incremento de la población penitenciaria.

Cabe acotar el uso de fuentes como la recopilación de información de libros, páginas web a fin de recopilar datos para procesar y analizar la información obtenida.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

En medio de una crisis sanitaria como la que nos encontramos afrontando, eh advertido las siguientes limitaciones:

- Existe restricción para el acceso del público general a las Cortes de justicia, lo que imposibilita acceder a información, respecto de obtener datos de las resoluciones de prisión preventiva o de las distintas variaciones de la misma.
- Existe restricción al acceso de los penales en el Perú debido a la presente crisis sanitaria, lo que imposibilito realizar entrevistas a la población penitenciaria.
- Debido al distanciamiento social obligatorio planteado por la Organización Mundial de la Salud y el gobierno peruano, es irrealizable

la entrevista personal a los diferentes magistrados, a fin de encuestarlos personalmente, por lo que éstas se ciñeron a realizarse por los distintos medios de comunicaciones, limitándolas al uso plataformas virtuales con el fin de encuestar a la población deseada, sin embargo esto ha reducido considerablemente el número deseado de nuestra muestra.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACION

El presente proceso de investigación es viable debido a que no se necesita probar un hecho notorio, como es el de la presente Emergencia Sanitaria por la que estamos atravesando, así como que está ha evidenciado aún más que el Sistema Nacional Penitenciario de nuestro país se encuentra gravemente afectado, no hallándose en la capacidad de salvaguardar la vida y la salud de los reclusos, enfocándonos en aquellos que cumplen prisión preventiva, lo que convierte a esta medida coercitiva en una clase de abuso, debido a ello necesitamos identificar cuáles son los efectos que el uso de la prisión preventiva en un estado de emergencia sanitaria, está causando en los reclusos de las cárceles de nuestro país, así como determinar las medidas necesarias para la reducción de la población penitenciaria. De tal forma que a pesar de las limitaciones presentadas, contamos con información del web, derecho comparado y diferentes medios de comunicación que nos lleven a concluir exitosamente la presente investigación. Así mismo contamos con un asesor metodológico, que hace efectivo el análisis y el desarrollo de la presente investigación jurídica.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

“Emergencia Penitenciaria y Emergencia Sanitaria, propuestas para mitigar las violaciones a derechos Humanos en las Cárceles Argentinas”. Gabriel I. ANITUA, 2020 Argentina.

Precisa lo siguiente:

El investigador propone políticas y medidas de desencarcelamiento con el fin de disminuir la población penitenciaria, así como que respecto al Poder Judicial, las medidas deben abordarse principalmente a aquellas personas que se encuentren en prisión preventiva así como a quienes cumplen condena, por lo que deberían revisarse la decisiones que dispusieron las prisiones preventivas, revisando la racionalidad y necesidad de dichas disposiciones, propone también para ello una mirada anti punitivista sobre esos casos concretos a partir de la utilización de mecanismos de justicia restaurativa como la conciliación o reparación, especialmente para los delitos contra la propiedad.

“COVID-19 y Prisiones: Un Desafío no sólo Sanitario y de Seguridad, también humanitario” Cristina RODRIGUEZ YAGUE, 2020, España.

Señalando lo siguiente:

En el caso de las personas que cumplen prisión provisional debería suponer la revisión de esta medida por parte de los jueces o tribunales competentes a fin de verificar si son necesarias o sustituibles por otra medida cautelar como el del arresto domiciliario, que imposibilite al investigado la destrucción de pruebas, actuar contra los bienes jurídicos de la víctima o sustraerse de la actuación de la justicia.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

“Los derechos fundamentales frente a las cárceles hacinadas en tiempos de la pandemia de Covid 19”, Isabel SANCHEZ BENITES, 2020 Perú.

Señala lo siguiente:

El contexto de la pandemia ha recrudecido las condiciones de reclusión las mismas que menoscaban los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad, lo que ha generado graves amenazas y violaciones al derecho a la vida, la salud, la integridad personal, así mismo considera que los jueces deben hacer frente a esta problemática, ya que deben tener en cuenta la realidad carcelaria de hacinamiento y sus implicancias altamente perjudiciales o lesivas en la vida de los reclusos, lo que vendría a ser claramente contrario a los estándares internacionales desarrollados en torno a este aspecto.

2.1.3. A NIVEL LOCAL O REGIONAL

No se encontraron investigaciones desarrolladas en relación directa o indirecta con el título de la presente investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

a) De la Variable. La Prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria.

PRISIÓN PREVENTIVA

El Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (2019) sobre la prisión preventiva señala que “Viene a ser una institución procesal, de relevancia constitucional, que como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido en función a la tutela de los fines característicos de proceso – que este se desarrolle regularmente en función a su meta

de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena.

Al respecto el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Eugenio Raul Zaffaroni, en el libro que dirige “La medida del castigo el deber de compensación por penas ilegales”, manifiesta:

En cuanto a este instituto cabe apuntar que las legislaciones procesales en general lo fundan en la exigencia de que la sentencia tenga presente en todo el proceso y que este pueda llevarse a cabo con toda normalidad sin que pueda implicar un adelanto de pena en virtud del principio de inocencia. Gusion y Vega (2012)(p. 69).

De la misma manera el abogado Tomas A. Galvez Villegas.(2017), señala:

De todas las medidas coercitivas aplicables en la investigación y el proceso penal, la prisión preventiva es la más severa y lesiva ya que realmente priva el derecho de libertad al imputado por periodos más o menos largos, a pesar de que no ha sido sujeto de condena y esta premunido de la persona de inocencia. (p. 358)

Presupuestos de la Prisión Preventiva

Respecto a ello nuestro código procesal Penal (2004), actualizado el 2020, aprobado mediante Decreto Legislativo n° 957, estipula:

Artículo 268. Presupuestos materiales de la prisión preventiva

1) El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Al respecto del inciso a) del presente artículo la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, la presidencia de la Corte Suprema en la circular de prisión preventiva, refiere: “es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos –del material instructorio en su conjunto– de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (probabilidad real de culpabilidad)”.

Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

El peligro de fuga hace mención a una posible evasión por parte del acusado en caso permanezca en libertad el tiempo que dure el proceso penal. Al respecto el abogado Pablo Sánchez Velarde (2013) manifiesta:

“El peligro de fuga constituye uno de los presupuestos más importantes para la decisión judicial de la prisión preventiva y es quizás sobre la que más centra su atención la defensa para fundamental su inexistencia, acreditando arraigo del imputado, trabajo permanente, negocios, bienes, estudios incluso, poniéndose a derecho; el hecho de que el imputado se entregue a la justicia abona a su favor”. (pp. 267-268)

Artículo 270. Peligro de obstaculización

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

La Sala superior analiza la existencia del peligro procesal en cuanto a obstaculizar la averiguación de la verdad o peligro de obstaculización, el cual se encuentra vinculado a la injerencia del procesado en libertad ambulatoria respecto del resultado del proceso, lo que puede manifestarse con la influencia directa del actor en la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios

probatorios. Expediente n° 04163 -2014- PHC/TC. Moquegua (2017, 25 enero) Tribunal Constitucional (Henry Portocarrero Mory).

Principios procesales de la prisión preventiva

Excepcionalidad: Es preciso que toda persona supeditada a proceso penal deba ser juzgada sin restricción del derecho fundamental a la libertad, siendo este limitado solo mediante vía de excepción.

Legalidad: Para la restricción del derecho fundamental a la libertad del imputado, es fundamental la reviso de las normas y el estricto apego a las mismas.

Necesidad: La medida coercitiva de prisión preventiva, únicamente procederá cuando este sea el único medio que asegure los fines del proceso penal.

Razonabilidad: La medida coercitiva de prisión preventiva deberá respetar el plazo razonable. Si el periodo del mismo excede los plazos procesales, deberá liberarse a la persona, aún si median motivos para su reclusión.

Proporcionalidad en la prisión preventiva

Es necesario que la prisión preventiva resulte proporcional de lo contrario esta medida afectaría la armonía de derechos fundamentales, por lo que estos y la necesidad de reclusión de un imputado a fin de asegurar su presencia dentro del tiempo que dure el proceso penal tendría que sopesarse a favor de definir cuál de ellos prevalece sobre el otro.

El Juez supremo Cesar San Martin Castro (2015), señala:

“Junto a la necesidad e idoneidad de la medida, se requiere la proporcionalidad estricta, esto es un juicio de ponderación entre los intereses en juego de manera que el sacrificio resulte razonable en

comparación con la importancia de la medida. Bajo esta consideración para que proceda la detención preventiva no solo es necesario el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que el ordenamiento impone, sino que se requiere además y con un ineludible alcance de garantía que quien haya de decretarla sustente su decisión en las consideraciones del respeto de principios constitucionales”.(pp. 454 – 455).

De la misma manera el Doctor Raúl Alonso Peña Cabrera (2016) sobre las medidas de coerción y el principio de proporcionalidad refiere:

“Las medidas de coerción deben sujetarse al principio de proporcionalidad implica en palabras del OBLIGADO, en tanto debe observarse una ponderación entre la intensidad aplicativa de la medida con la pretendida dilucidación del distracto normativo penal” (p. 463)

La Prisión Preventiva en la Emergencia Sanitaria

Siendo que la prisión preventiva viene a ser la medida de coerción de última ratio, que priva la libertad de una persona por la supuesta comisión de un delito, pero que se confunde con una pena anticipada o una sanción impuesta al imputado, la misma que por ser el caso complejo o por la simple dilación del Ministerio Público, es prolongada afectando moral, física y económicamente a quien la cumple. Es menester recalcar que unas de las consecuencias de esta pandemia ha sido el colapso de del Instituto Nacional penitenciario. Si la prisión preventiva resulta proporcional se estaría, afectando la armonía de derechos fundamentales, por lo que estos tendrían que sopesarse en aras de definir cuál de ellos debe prevalecer sobre el otro. Desde esta perspectiva tendríamos como resultado una ponderación privilegiada del derecho fundamental a la vida y a la salud.

A Mayo del 2020, en el total de las 68 cárceles del Perú 35 931 personas reclusas que aún no tienen una sentencia que defina su situación jurídica, los que a su vez representan el 37% del total de la población penitenciaria.

Sistema Nacional Penitenciario

En el Perú la institución encargada de recluir a las personas que cumplen prisión preventiva, como aquellas que ya purgan una condena es el Instituto Nacional Penitenciario.

Mediante Decreto Legislativo N° 330 (06 de marzo de 1985), se establece al Instituto Nacional Penitenciario como organismo público descentralizado rector del sistema penitenciario nacional, integrante del Sector Justicia, asimismo en la octava disposición final indica que el personal, los bienes y recursos de la actual Dirección General de Establecimientos Penitenciales y Readaptación Social pasarán automáticamente a integrar el personal y patrimonio respectivos del Instituto Nacional Penitenciario.

Funciones del sistema nacional penitenciario

Art° 5 .- Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario

- 1) Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente;
- 2) Realizar las coordinaciones con los organismos y entidades del sector público nacional dentro del ámbito de su competencia;
- 3) Desarrollar las acciones de asistencia post penitenciaria en coordinación con los gobiernos regionales y municipales;
- 4) Ejercer representación del estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente;

- 5) Promover y gestionar la cooperación internacional en apoyo a las actividades del Sistema Nacional Penitenciario de conformidad con las normatividad vigente;
- 6) Aprobar su presupuesto y plan de inversiones;
- 7) Solicitar al Ministerio de Justicia la aprobación de las donaciones o legados de instituciones nacionales o extranjeras;
- 8) Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario en coordinación con las universidades;
- 9) Dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria;
- 10) Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria;
- 11) Constituir las personas jurídicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- 12) Adquirir cualquier título, viene muebles e inmuebles para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria;
- 13) Llevar el registro de las instituciones, asociaciones y entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados;
- 14) Aprobar sus reglamentos internos,
- 15) Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras y;
- 16) Las demás que establece el código de ejecución penal y su reglamento y la legislación vigente.

Declaración de Emergencia al INPE

El Instituto Nacional Penitenciario, ha sido declarado en estado de emergencia debido a problemas estructurales, de hacinamiento entre otras, es por eso que mediante Decreto Legislativo n° 1325 (2017, 5 de enero) se declara en emergencia a esta institución y se dictan

medidas para la reestructuración del sistema nacional penitenciario y el instituto nacional penitenciario.

Artículo 1. Declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Artículo 2. Ámbitos de intervención

Las intervenciones en el marco de la declaratoria de emergencia se centrarán principalmente en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa.

Así mismo mediante Decreto Supremo n° 013-2018 (2018, 28 de diciembre), se dispone prorrogar el Decreto legislativo n° 1325- 2017 para la reestructuración del sistema nacional penitenciario hasta diciembre del 2020.

Artículo 1. Prórroga

Prorróguese por única vez, por un plazo adicional de veinticuatro meses, la declaratoria de emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional; prórroga que empezará a regir a partir del 07 de enero de 2019.

La Emergencia Sanitaria en el Perú

Nuestra constitución garantiza que es el Estado quien debe tomar determinadas acciones frente a situaciones de riesgo a la salud pública, las que deberían provechosamente contrarrestar dichas situaciones, es por ello que promulga el Decreto Legislativo N° 1156 (06 de diciembre del 2013), promulga los lineamientos de la emergencia sanitaria, este decreto dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto El presente Decreto Legislativo tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.

Artículo 2°. Finalidad El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Declaración de Emergencia Sanitaria en el Perú (2020)

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11 de marzo del 2020), declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Artículo 1. Declaratoria de Emergencia Sanitaria

1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – Essalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Decreto Supremo N° 020-2020 (03 de junio del 2020), prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria
Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

El Decreto Supremo 027-2020. (2020, 28 de agosto), prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Artículo 1. Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria
Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Decreto Supremo N° 031-2020, (2020, 26 de noviembre), que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria
Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

De la variable. - Población penitenciaria

Población Penitenciaria

Por población penitenciaria entendemos al conjunto de seres humanos a los que por la presunta o la comisión de delitos se les ha restringido el derecho a la libertad de tránsito y algunos otros derechos civiles, obligándolos a habitar un determinado centro penitenciario, dividiéndose en dos grupos: el primer grupo está constituido por aquellas personas a las que recae la prisión preventiva con la única finalidad de asegurar su presencia durante el desarrollo de un proceso penal y otro grupo se conforma por aquellas personas que se encuentran purgando una condena por la comisión de un determinado delito.

Derechos de la población penitenciaria

Nuestra Constitución Política del Perú (1994), en su artículo 1°; 2° inciso 1 y 2, así como el artículo 139°, inciso 21 y 22 expresa lo siguiente:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 138.- Administración de Justicia. Control difuso

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia son principios y derechos de la función jurisdiccional:

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948), aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre estos encontramos aquellos que asisten fundamentalmente a la población penitenciaria (art 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 25):

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.-

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 25:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros

casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Código de Ejecución Penal (Título Preliminar artículos I, II, III, IV, V, IX y X; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 17, 18, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 82-A, y, 92).

Título Preliminar Artículo I.- El Código de Ejecución Penal, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes: 1.- Pena privativa de libertad, 2.- Penas restrictivas de libertad, 3.- Penas limitativas de derechos. Comprende, también, las medidas de seguridad.

Título Preliminar Artículo II.- La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.

Título Preliminar Artículo III.- La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno.

Título Preliminar Artículo IV.- El tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo.

Título Preliminar Artículo V.- El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena y está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.

Título Preliminar Artículo IX.- La interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario.

Título Preliminar Artículo X.- El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Artículo 1.- El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

Artículo 2.- El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria.

Artículo 3.- El interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

Artículo 4.- El interno debe ser llamado por su nombre.

Artículo 5.- El interno debe observar las disposiciones sobre orden, aseo y disciplina.

Artículo 6.- Al ingresar al Establecimiento Penitenciario, el interno es examinado por el servicio de salud para conocer su estado físico y mental.

Artículo 17.- La Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud.

Artículo 18.- Dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural.

Artículo 76.- El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental.

Artículo 77.- Todo establecimiento penitenciario tiene un servicio médico básico a cargo de un profesional de la salud, encargado de atender el bienestar del interno.

Artículo 78.- En los establecimientos penitenciarios donde se justifica que la necesidad de servicios especializados, podrá contar con profesionales médicos especialistas y otros profesionales de la salud, así como el personal técnico y auxiliar sanitario.

Artículo 79.- Los establecimientos penitenciarios están dotados de ambientes destinados a atenciones de urgencias y emergencias, ambulatorias y/o de internamiento, según sus necesidades, con el equipo, recurso humano e instrumental médico correspondiente; asimismo, deben estar de acuerdo a las categorías de establecimientos de salud establecidos por el Ministerio de Salud y deben encontrarse registrados en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD.

Artículo 80.- El interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario.

Artículo 81.- En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología.

En los Establecimientos Especiales para madres con hijos, existe un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

Artículo 82.- La atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario podrá realizarse en un centro asistencial público o privado. El director adoptará, en todos los casos, las medidas de seguridad adecuadas, bajo responsabilidad.

Artículo 82-A.- Ante la aparición de alguna anomalía psíquica durante la reclusión que afecte gravemente el concepto de la realidad del interno, procede el traslado hacia un centro hospitalario especializado, conforme al informe médico emitido por la administración penitenciaria y previa decisión del juez que dispuso el internamiento.

Artículo 92.- La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

La Comisión Interamericana de Derecho Humanos (2018), en el documento denominado “principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas”, principio n° X, señala que las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas,

endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-sida, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Medidas adoptadas por el gobierno a fin de reducir el hacinamiento de la población penitenciaria en el Estado de Emergencia Sanitaria (2020).

Según el informe estadístico emitido por el Instituto Nacional Penitenciario el mismo que se encuentra incluido en la Política Penitenciaria al 2030 aprobada por el Poder Ejecutivo (2020, 25 setiembre), a razón del decreto supremo n° 011-2020 y en obediencia a la sentencia exp. N° 05436-2014-PHC/TC de fecha 4 de junio de 2020 del Tribunal constitucional el mismo que declaró el estado de cosas inconstitucional, sobre el hacinamiento en establecimientos penitenciarios y ordenó elaborar un nuevo Plan Penitenciario. Manifiesta que la población penitenciaria ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas en quince años, la tasa de población penitenciaria es mayor al 100%, esto quiere decir que pasó de 120.8 a 293.9 por 100 00 habitantes. La población penitenciaria total para

marzo de 2020 es de 129,855 personas; de las cuales 97,493 (75%) se encuentran internas en establecimientos penitenciarios; y, 32,362 (25%) cumplen medidas en establecimientos de medio libre, para marzo de 2020 la población penal intramuros, esto es en medio de la emergencia sanitaria, ha sobrepasado los alarmantes 97493 internos, contándose con una capacidad de albergue esto es cama por recluso de 40137, La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios alcanza a los 57356 internos, representando esto un índice de sobrepoblación de 243%; y, 143% de hacinamiento. Así mismo si estudiamos las condiciones en las que se encuentran cada uno de los 68 centros penitenciarios del Perú, tenemos que hay penales que superan en 500% de su capacidad.

El decreto legislativo n° 1459 (13 de abril del 2020), que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente norma es modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, para efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.

Modifícase el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, en los términos siguientes:

Artículo 3. Procedencia

La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa con la sola certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. La certificación del pago se realiza ante el juez sin mediar el desarrollo de la audiencia, a la que se hace referencia en el artículo 6. Para estos supuestos no es aplicable el literal b) del párrafo anterior.

Artículo 3.- Incorporación de párrafo final en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena

Incorpórese un párrafo final en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Requisitos

Para el procedimiento especial de conversión de penas, el Juez debe verificar los siguientes documentos:

e) Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario.

En los casos de conversión automática de la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar únicamente es exigible el requisito señalado en el literal e), debiendo además de ello solo requerirse la certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia actualizada al momento que se solicita la conversión.

Decreto Supremo N° 004-2020-JUS (23 de abril del 2020), decreto que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Artículo 1.- Objeto

La norma tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, supuestos especiales para que la Comisión de Gracias Presidenciales proceda a evaluar y proponer el otorgamiento de indultos comunes y por razones humanitarias, así como conmutaciones de penas, y desarrollar su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por COVID-19.

El Decreto Legislativo 1513 (04 de junio del 2020), establece disposiciones de carácter excepcional para el des hacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19.

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer un cuerpo de disposiciones de carácter temporal o permanente, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19. El fin de estas disposiciones es impactar positivamente en el des hacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional, para preservar la integridad, vida y salud de las personas internas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores que trabajan en estos centros, y de la ciudadanía en general.

El Decreto legislativo 1514 (2020, 04 de junio), decreto que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de

conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, y el Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal; para optimizar la evaluación y utilización de dicha medida por parte de los jueces penales, como alternativa a la prisión preventiva, en el caso de las personas procesadas, y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva, para el caso de las personas sentenciadas y de aquellos que se acogen a un beneficio penitenciario, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada.

El Decreto de Urgencia n° 19-2020, dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana establece:

Artículo 22. Financiamiento para la implementación de medidas de bioseguridad en el Instituto Nacional Penitenciario

22.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional Penitenciario, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de medidas de bioseguridad que se requieran para reforzar el sistema de prevención y contención frente al COVID-19.

No obstante, las acciones realizadas, las críticas condiciones del sistema penitenciario seguirán propiciando determinados escenarios negativos, puesto que en agosto de 2020, se han registrado contagios por Covid-19 en 21648 internos y en 2868 servidores del INPE, así como el fallecimiento de 346 internos y de 39 servidores del sistema penitenciario. Lo que ha generado 17 motines en el año 2020.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Prisión Preventiva**

A diferencia de otras medidas cautelares es de carácter personal, pues recae directamente sobre un bien inherente al imputado y tiene que ver con la punibilidad del procedimiento, pues asegurándola comparecencia del imputado se garantiza – que en caso de sentencia condenatoria- se efectivice la ejecución penal. Alonso Raul Peña Cabrera Freyre. (2016) (p 476).

- **Emergencia Sanitaria**

Es el caso en que existe un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local. Decreto Legislativo N° 1156 (06 de diciembre del 2013),

- **Población Penitenciaria**

Como ha sido señalado, los conceptos de “población penal” o “población atendida por Gendarmería”, involucran tanto a quienes se encuentran al interior de un establecimiento penitenciario como a quienes se encuentran cumpliendo condena bajo una medida alternativa a las penas privativas de libertad, todo lo cual corresponde a los subsistemas cerrado, abierto y semi abierto. (Biblioteca Nacional de Chile) (2013).

- **Instituto Nacional Penitenciario**

Institución pública rectora y administradora del Sistema Penitenciario Nacional, que cuenta con personal calificado, con valores, mística y vocación de servicio que busca la reinserción positiva a la sociedad de las personas privadas de su libertad, liberados y sentenciados a

penas limitativas de derechos. (Plataforma Única Digital del Estado) (2020).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los efectos negativos del uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria, inciden en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE 1. El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria influiría en gran medida en la sobrepoblación carcelaria en el Perú.

HE 2. El uso de las distintas medidas procesales, reducirían el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

X = La prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Y= Población penitenciaria

2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores
PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA	Tipificada en el C.P.P.	<ul style="list-style-type: none"> - Medida coercitiva personal. - Pena mayor de 4 años.
	Presupuestos constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de proporcionalidad. - Presunción de inocencia. - Principio de razonabilidad. - Principio de legalidad procesal - Debida motivación.
	Principios procesales.	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de variabilidad. - Principio de excepcionalidad. - Principio de temporalidad. - Sospecha sustantiva de responsabilidad.
	-Medida excepcional dictada en situaciones de riesgo elevado a la salud pública.	<ul style="list-style-type: none"> - Contagios masivos por Enfermedades graves. - Muertes. - Colapso del sistema de salud
POBLACIÓN PENITENCIARIA	Institución encargada de la custodia y resguardo ,de la Población Penitenciaria	<ul style="list-style-type: none"> - INPE - Declarado en Emergencia. - Daños en la Infraestructura. - Hacinamiento. - Motines - Poco personal sanitario
	Sobrepoblación penitenciaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades. - Muertes. - Población vulnerable. - Violación de derechos fundamentales.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, debido a que este tipo de investigaciones se caracteriza porque buscan la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. Importa el uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad. Murillo, W. (2008).

Siendo así esta investigación nos llevara al estudio del uso de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria.

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

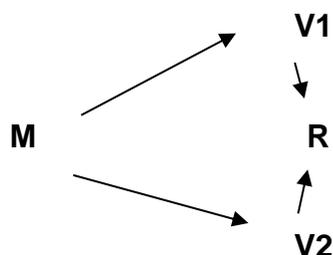
El presente trabajo de investigación posee un enfoque cualitativo – cuantitativo, debido a que utilizamos técnicas estadísticas de nivel descriptivo, como las encuestas, para describir con mayor precisión el fenómeno jurídico advertido que en este caso vendría a ser que el uso de la prisión preventiva en estado de emergencia sanitaria incide negativamente en la población penitenciaria.

3.1.2. NIVEL DE LA INVESTIGACION

La presente investigación es de tipo descriptiva – explicativa, pues trata de explicar el motivo por el que ocurre el fenómeno objeto de estudio, observando las causas y efectos que impacten un hecho jurídico. Los resultados de este tipo de investigaciones pueden propiciar teorías o políticas que impulsen cambios en el ámbito investigado.

3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

La presente investigación tiene el diseño no experimental, transaccional simple, debido a que se realiza sin la manipulación, de las variables.



Donde:

M: muestra.

R: relación.

V1: el uso de la prisión preventiva en estado de emergencia sanitaria.

V2: población penitenciaria.

3.2. POBLACION Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo constituida por expertos en la materia entre jueces especializados en materia penal, fiscales penales, servidores judiciales, asistentes en función fiscal, abogados colegiados, así como trabajadores del INPE, todos de la ciudad de Huánuco, siendo estos aproximadamente.

Tabla Nº 1 Composición de la población de estudio

Unidad de Estudio	Cantidad	Total
Jueces penales	23	4419 Sujetos de Estudio
Fiscales penales	201	
Servidores Judiciales	118	
Asistentes en Función Fiscal	130	
Abogados	3765	
Personal del INPE	182	

Fuente: Observación directa de la Investigadora.

Elaboración: Investigadora. Octubre 2020.

3.2.2. MUESTRA

La presente investigación hace uso del muestreo no probabilístico intencional, según Tamara Ozten y Carlos Monterola (2016) este tipo de muestra nos permite seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos. Es utilizado en escenarios en los que la población tiende a ser muy variable y consiguientemente la muestra muy pequeña, seleccionando a aquellos que más convengan al equipo investigador, para conducir la investigación.

Debido a ello la muestra está constituida por 85 expertos en la materia estos son 04 jueces penales, 07 fiscales penales, 25 servidores judiciales, 14 asistentes en función fiscal, 33 abogados penalistas, así como 02 trabajadores del INPE, seleccionados principalmente debido a que el área de su especialización es el Derecho Penal y Procesal penal, por lo que sus amplias capacitaciones en el ámbito académico y trayectoria en el ámbito laboral en el que se desenvuelven, se relacionan directamente con el tema de nuestro proyecto, por lo que cada uno brindara un importante enfoque, respecto al uso de la prisión preventiva en estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria.

Tabla Nº 2 Composición de la muestra de estudio

Unidad de Estudio	Cantidad	Total
Jueces penales	04	85 Unidades de Estudio
Fiscales penales	07	
Servidores Judiciales	25	
Asistentes en Función Fiscal	14	
Abogados	33	
Personal del INPE	02	

Fuente: Tabla n °1.

Elaboración: Investigadora. Octubre 2020.

3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
Fichaje	Fichas bibliográficas y cito gráficas.
Encuesta	Encuesta aplicadas a través de la aplicación Microsoft Forms Pro.

3.3.2. PARA LA PRESENTACION DE TABLAS

En el presente proyecto de investigación se utilizó la aplicación Microsoft Forms Pro, como instrumento de recolección de datos a través de la aplicación de las encuestas formuladas, luego de ello se procedió al conteo y al análisis de los mismos, siendo los resultados posteriormente plasmados en el programa Microsoft Excel 2013, a fin de un mejor análisis y elaboración de las tablas y figura en forma circular.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

- **Recolección de los datos.**

Para la formulación de las encuestas se utilizara la aplicación Microsoft Forms, debido a que dicha aplicación es útil para crear formularios de preguntas y posteriormente enviarlas a través de la web, para ser contestadas por 85 expertos en la materia entre jueces especializados en materia penal, fiscales penales, servidores judiciales, asistentes en función fiscal, abogados penalistas, así como trabajadores del INPE.

- **Revisión de datos.**

La información recabada de los instrumentos utilizados, serán analizadas, tomando en cuenta su porcentaje y frecuencia, así mismo serán interpretadas considerando nuestro marco teórico como fuente.

- **Procesamiento de los datos.**

Se procederá al registro de la información recopilada, en el programa Microsoft Excel 2013, a fin de procesar y analizar los datos, para así poder elaborar tablas y gráficas con data.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tablas y figuras estadísticas con su respectivo análisis e interpretación

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados respecto a lo que ellos definen como prisión preventiva.

Tabla Nº 3 Respuesta de los expertos sobre la definición de prisión preventiva

Pregunta	Respuesta de los expertos	
Nº 01 A su consideración ¿en que consiste la prisión preventiva?	1. Abogado	Es una medida coercitiva de carácter personal que priva la libertad de una persona, para poder asegurar el proceso penal.
	2. Abogado	Es una medida cautelar de carácter excepcional tomada en situaciones de necesidades extrema. Mediante el juez dispone privar de su libertad a una persona.
	3. Abogado	Pena de privación de libertad que se aplica a un acusado de un delito en espera de la celebración de un juicio.
	4. Abogado	Es una medida para garantizar que el delito sea cumplido.
	5. Servidor Judicial	Es una medida cautelar excepcional, por medio del cual se dispone la privación de la libertad de una persona mientras dure el proceso penal del cual está siendo acusado.
	6. Abogado	Medida de privación de libertad si es comprobado judicialmente
	7. Abogado	Es una medida cautelar, mediante el cual se priva la libertad de un investigado, dictada el juez ante el requerimiento del fiscal a cargo de la investigación.
	8. Servidor judicial	Es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación hasta que se le enjuicie.
	9. Asistente E.F.F	Es una medida de coerción personal que busca asegurar la presencia del imputado durante el proceso de investigación y evitar que obstaculice la misma.
	10. Asistente E.F.F	Médica cautelar excepcional para evitar que el imputado huya de la justicia. Solo tomado como medida de necesidad extrema.
	11. Personal del INPE.	es la medida coercitiva dictada contra una persona sobre la cual pesa la sospecha de ser responsable de la comisión de un delito, a fin de garantizar la función que tiene el Estado de perseguir el delito, evitando así la fuga o el entorpecimiento de las investigaciones que pudiera realizar el imputado.
	12. Abogado	La privación de la libertad ambulatoria de una determinada persona, para que puedan determinar si es o no culpable en un caso determinado.
	13. Abogado	Es una medida cautelar de manera excepcional, tomada en situación extrema
	14. Abogado	Una medida procesal de carácter excepcional sujeta a gravedad de hechos y peligro procesal.
	15. Abogado	Medida cautelar de coerción personal para el aseguramiento del investigado en todas las etapas del proceso penal.

16. Asistente E.F.F	A un medio de buscar la eficaz procedimiento en una investigación penal, en el cual, se puede contar con el imputado, ya q, habría suficientes elementos de convicción para poder pensar q podría no participar o dilatar en el proceso, y otros
17. Asistente E.F.F	Es una medida coercitiva de carácter excepcional y proporcional, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal.
18. Servidor Judicial	Es una medida Cautelar que se utiliza para garantizar el debido proceso, en donde se priva de la libertad a una persona,
19. Servidor Judicial	Medida restrictiva de la libertad ambulatoria
20. Asistente E.F.	Es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona.
21. Personal INPE	Es la manera de prevenir que un sospechoso que ha cometido un delito puede fugarse.
22. Abogado	Es la limitación de libertad personal ordenada por el órgano jurisdiccional por encontrarse el individuo con fundadas sospechas de haber cometido un ilícito penal.
23. Servidor judicial	Es una medida cautelar donde el Juez dispone privar de su libertad a la persona que se encuentre acusado con el fin de no dañar la investigación
24. Abogado	Respecto a la prisión preventiva es aquella medida cautelar para salvaguardar imputado no se fugue y no entorpezca la prueba sino, así mismo la prisión preventiva funciona como una pena anticipada.
25. Abogado	En una medida precautoria para asegurar el cumplimiento de una sentencia condenatoria
26. Servidor judicial	Medida coercitiva personal que busca asegurar la presencia del imputado durante el proceso
27. Asistente E.F.	Medida cautelar personal que tiene por finalidad garantizar la presencia del investigado durante el proceso
28. Servidor judicial	Es una medida de coerción real que permite asegurar la presencia del investigado en el proceso a fin de alcanzar justicia, la misma que tiene que tiene que cumplir los cinco presupuestos obligatorios.
29. Asistente E.F.	Una forma de restringir el derecho ambulatorio
30. Servidor judicial	Medida cautelar de carácter personal que sirve para asegurar la presencia del imputado y proteger la prueba
31. Servidor judicial	Medida cautelar de manera excepcional donde el juez dispone privar de la libertad de un investigado durante el curso de un proceso penal.
32. Juez	Es una medida cautelar personal que permite la privación de la libertad de una persona siempre en cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 268 del Cpp
33. Juez	Es una medida de coerción personal que restringe la libertad ambulatoria
34. Juez	Es la medida de coerción de carácter personal de mayor magnitud reconocida por la legislación peruana la cual consiste en la privación de la libertad del imputado por un tiempo determinado de modo que se asegure la presencia del imputado en el proceso afín de evitar que obstaculice.
35. Abogado	Es una medida coercitiva que se aplica al acusado con una privación de libertad a la espera de un juicio oral mientras dure la investigación al imputado
36. Abogado	Medida coercitiva ordenada por el juzgador que busca asegurar la presencia del imputado durante el proceso a través de la privación de su libertad.

37. Abogado	Es una medida cautelar de carácter excepcional, la cual se toma en situaciones extremas.
38. Abogado	Es una medida cautelar grave que restringe el derecho a la libertad para ser investigado por algún supuesto contenido en el código penal.
39. Abogado	Privar de la libertad personal a un ciudadano por la presunta comisión de un ilícito penal, aplicable de manera excepcional y de última ratio.
40. Fiscal	Es la medida coercitiva más drástica que tenemos en Perú, pues restringe la libertad ambulatoria.
41. Fiscal	Es una medida cautelar destinada a asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal, a fin de lograr el éxito del mismo. La cual se impone ante un riesgo de fuga o de obstaculización del proceso.
42. Abogado	Medida de coerción personal excepcional, que tiene la finalidad de asegurar la presencia del investigado y que se haga efectiva la sanción penal.
43. Servidor Judicial	Es una medida cautelar dictada dentro de un proceso penal, que tiene por finalidad asegurar la ejecución de una eventual sentencia condenatorio; y consiste en la probación de libertad del encausa por un plazo determinado.
44. Abogado	Restringir la libertad locomotora a un proceso mientras espera la terminación de su proceso
45. Juez	Es una medida provisional que restringe el libre tránsito de una persona investigada o acusada.
46. Abogado	Medida de coerción personal de naturaleza subsidiaria para garantizar los fines del proceso.
47. Fiscal	Se trata de una medida cautelar que permite la privación de la libertad de una persona sometida formalmente a una investigación.
48. Abogado	En una medida cautelar en el proceso penal, que consiste en la limitación de la Libertad individual preventivamente y a mi parecer una práctica arbitraria.
49. Abogado	Es una medida preventiva...para asegurar que el investigado este frente a la justicia y no entorpecer el proceso de indagación en la búsqueda de la verdad de los hechos ilícitos cometidos por este.
50. Servidor judicial	Es la medida de coerción personal ordenada por el Juez, a instancia del fiscal, que priva al imputado de su libertad ambulatoria y determina su reclusión en un establecimiento penitenciario.
51. Abogado	Es una medida cautelar de forma excepcional.
52. Abogado	Es una pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en la espera de la celebración del juicio mientras dura dicho proceso.
53. Abogado	La privación de la libertad de determinado investigado con la finalidad de asegurar su presencia durante todo el proceso penal.
54. Servidor Judicial	Una medida restrictiva de libertad para asegurar la participación del imputado en el proceso y evitar la perturbación fe la actividad probatoria
55. Servidor Judicial	Es un medio por el cual se evita que el supuesto demandado escape de la justicia o se dé a la fuga
56. Servidor Judicial	Es aquella medida cautelar o de seguridad adopta por la autoridad judicial, a efectos de evitar que el investigado se sustraiga de la acción de justicia, la misma que es justificable cuando no exista otro medio idóneo para asegurar la presencia del investigado durante el tiempo que dure el proceso siendo esta de última ratio
57. Servidor judicial	Es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso.
58. Servidor judicial	Es una medida cautelar de coerción personal, de caracter excepcional, mediante el cual un Juez dispone privar la libertad ambulatoria a una persona durante un proceso penal, con el fin de prevenir acciones que dañen a terceros o entorpezcan el proceso, dicha medida se otorga a aquellos delitos superiores a cuatro años
59. Abogado	Medida de Coerción Personal

60. Abogado	Suspensión del derecho de la libertad, por la presunta comisión de un delito.
61. Abogado	Es una medida coercitiva que priva de la libertad a una persona por determinado tiempo
62. Abogado	Es una medida de coerción personal, que limita el derecho de libertad, con la cual se busca tener la seguridad de que el imputado se va a encontrar presto a colaborar con la investigación.
63. Fiscal	Se trata de una medida coercitiva de carácter personal, con la que se pretende asegurar los fines del proceso, así como la presencia del imputado durante el desarrollo de los actos de investigación
64. Abogado	Es una medida cautelar que asegura los medios probatorios que permitirán llegar a una verdad judicial y a la justicia en cada caso concreto.
65. Asistente E.F.	La Prisión Preventiva, consiste en privar de su libertad ambulatoria a una persona que haya cometido un delito, ello con la finalidad de prevenir eventuales acciones que puedan entorpecer la marcha del proceso,
66. Servidor Judicial	es una medida excepcionalísima cautelar que dispone la privación de la libertad de una persona a fin de resguardar su presencia en los procesos penales
67. Servidor Judicial	es aquella medida cautelar que asegura la presencia del imputado en todo el proceso penal evitando dilaciones ,obstrucciones etc.
68. Servidor Judicial	Es la medida más gravosa de todo el proceso penal
69. Asistente E.F.	Medida cautelar personal y sumamente gravosa que restringe la libertad de una persona.
70. Servidor Judicial	La prisión preventiva, es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación penal.
71. Servidor Judicial	Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal
72. Abogado	Es una medida restrictiva de derecho que tiene como objetivo asegurar el debido proceso penal
73. Asistente E.F.	Prisión preventiva Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.
74. Abogado	En privar de la libertad como medida cautelar de índole personal.
75. Fiscal	la prisión preventiva es aquella medida excepcional cautelar personal que restringe la libertad de un persona sometida a un proceso penal a fin de asegurar su presencia,
76. Servidor judicial	Es una medida coercitiva de carácter personal, que afecta a la libertad de la persona y que tiene por finalidad asegurar la presencia de la persona que está siendo sometida a una investigación
77. Servidor judicial	Es una medida para que se utiliza para evitar que obstaculice el proceso penal cuando existe Peligro de Fuga.
78. Fiscal	Medida coercitiva de carácter personal - temporal, mediante el cual se priva la libertad de una persona, con la finalidad de asegurar la presencia física del mismo en el decurso del proceso penal.
79. Servidor judicial	Privar de la libertad en situaciones urgentes a alguna persona mientras es investigado por el delito que se lo acusa.
80. Fiscal	Medida cautelar que restringe la libertad personal del imputado a fin de asegurar su participación dentro del proceso penal
81. Asistente E.F.	Es el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa

	82. Asistente E.F	Es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona
	83. Asistente E.F	La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de una sentencia firme, por el Tribunal competente en contra del imputado
	84. Asistente E.F	Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal..
	85. Servidor Judicial	Es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia, es el problema por antonomasia del proceso penal

Fuente: Encuesta, anexo 02.

Elaboración: la investigadora octubre 2020.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 01 de la encuesta realizada, “A su consideración, ¿En qué consiste la prisión preventiva?”, podemos observar que la mayoría conviene en la siguiente proposición, esto es que la prisión preventiva viene a ser aquella medida coercitiva personal dispuesta por la autoridad judicial, de carácter excepcional que restringe provisionalmente, la libertad ambulatoria de una persona acusada de cometer un delito, evitando la fuga del mismo, así como la posible obstaculización del correcto desarrollo de la investigación. De lo observado es conveniente tomar en cuenta el aporte del personal de Inpe n° 11, quien añade respecto de la prisión preventiva que esta es una medida dictada contra una persona a fin de garantizar la función que tiene el estado de perseguir el delito, refiriéndose aparentemente al Ministerio Público como organismo autónomo del Estado, por otra parte el servidor judicial n° 43, señala que la finalidad de la prisión preventiva es el de asegurar la ejecución de una eventual sentencia condenatoria y consiste en la probación de la libertad del encausado. Sin embargo el abogado n° 04 sobre la prisión preventiva manifiesta que es una medida para garantizar que el delito se cumpla, el abogado n° 25 indica que la prisión preventiva es una medida precautoria para asegurar el cumplimiento de una sentencia condenatoria y el servidor judicial n° 28 manifestó que la prisión preventiva es una medida de coerción real, esto quiere decir que del total de nuestra población, un 04% maneja una concepción errónea sobre la prisión preventiva y un 96% tiene un concepto idóneo y general sobre dicha medida, resultados dan a conocer la imparcialidad de este proyecto de investigación.

Interpretación

La prisión preventiva viene a ser aquella medida coercitiva personal, requerida por el representante del Ministerio Público y dispuesta por la autoridad judicial, de carácter excepcional que restringe provisionalmente, la libertad ambulatoria de una persona acusada de cometer un delito, evitando la fuga del mismo, así como la posible obstaculización del correcto desarrollo de la investigación, para ello deben concurrir los presupuestos establecidos en el art° 268 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta la sospecha grave y fundada de la culpabilidad del acusado. Sin embargo respecto a esta última proposición acotamos que la prisión preventiva es una medida provisional, la misma que no tiene la certeza de la culpabilidad del acusado, es por ello que se encuentra recluido el tiempo que dure el proceso penal según los plazos establecidos en la norma, hasta la emisión de una sentencia condenatoria quedando recluido dentro del centro penitenciario y por lo que posteriormente a su sentencia se le descontarían los años que estuvo recluido provisionalmente o sentencia absolutoria, en este caso se ordena la inmediata libertad del acusado, sin embargo nadie puede resarcir el tiempo perdido. Es necesario acotar que aún hay abogados que cometen un grave error al no tener claro el concepto, ni la finalidad de la prisión preventiva, debido a que la confunden con una sentencia anticipada, siendo así es lamentable y más que probable que un sector más grande de abogados y de la población peruana en general tenga una concepción errónea sobre los verdaderos fines de la prisión preventiva.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si creen ellos que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura.

Tabla N° 4 ¿Cree Ud. que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura?

Considerando que previo a la pandemia, el sistema nacional penitenciario había sido declarado en Emergencia. ¿Cree Ud. que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura?	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	f	%	f	%
Si	2	2	85	100
No	83	98		

Fuente: Encuesta, Anexo 02.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

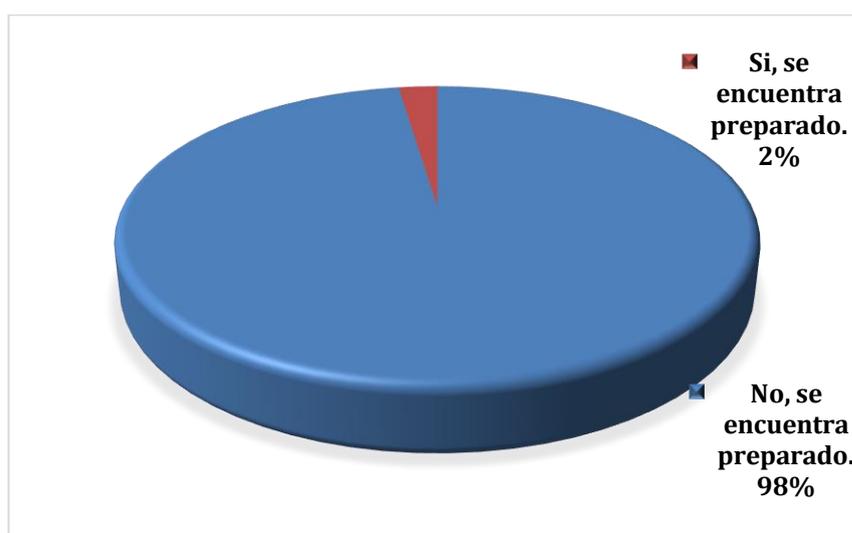


Gráfico N° 1 ¿Cree Ud. que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura?

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 02 de la encuesta realizada, “Considerando que previo a la pandemia, el sistema nacional penitenciario había sido declarado en Emergencia. ¿Cree Ud. que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura?, podemos señalar lo

siguiente: El 02% por ciento de los encuestados indicaron, que creen que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura, mientras que el 98% cree que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura.

Interpretación

Teniendo en cuenta que la población encuestada consiste en un grupo de expertos en la materia, cuyas labores consisten en trabajar principalmente en casos vinculados y recaídos en prisión preventiva, se considera que cuentan con una opinión mucho más certera de la realidad carcelaria en épocas de crisis sanitaria, por lo que podemos deducir que ninguno de los 68 centros penitenciarios del Perú declarados en emergencia cuya prorroga ha sido decretada consecutivamente, se encuentren preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria, como la actualmente estamos resistiendo.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si consideran que las cárceles del Perú se encuentran sobre pobladas.

Tabla Nº 5 ¿Considera Ud. que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas?.

¿Considera Ud. que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas?.	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si	82	96	85	100
No	3	4		

Fuente: Encuesta, Anexo 02.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

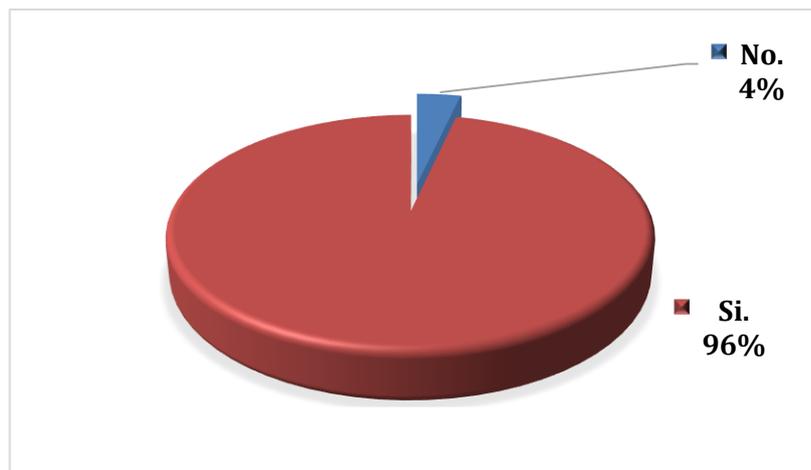


Gráfico N° 2 ¿Considera Ud. que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas?.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 03 de la encuesta realizada, “¿Considera Ud. que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas?”. Podemos señalar lo siguiente: El 96% por ciento de los encuestados indicaron, que si consideran que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas, mientras que el 4% indico, que no consideran que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas.

Interpretación

De conformidad a los resultados expuestos, la mayoría considera que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas, debido a ello concluimos y afirmamos que las cárceles en el Perú se encuentran sobrepobladas, siendo esta una afirmación más que cierta, recordemos que en mayo del presente año el ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos Fernando Castañeda manifestó que existen 97.493 presos en las 68 cárceles del país lo que representa una sobrepoblación de más del 243% y 143% de hacinamiento, de lo que podemos deducir que muy aparte de una precaria infraestructura, falta de personal médico, entre otros, es necesario añadir el hacinamiento como un grave problema al que están sometidos el total de la población penitenciaria.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si consideran que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener la distancia social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal.

Tabla N° 6 ¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal?.

¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal?.	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	f	%	f	%
Si	8	9	85	100
No	77	91		

Fuente: Encuesta, Anexo 02.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

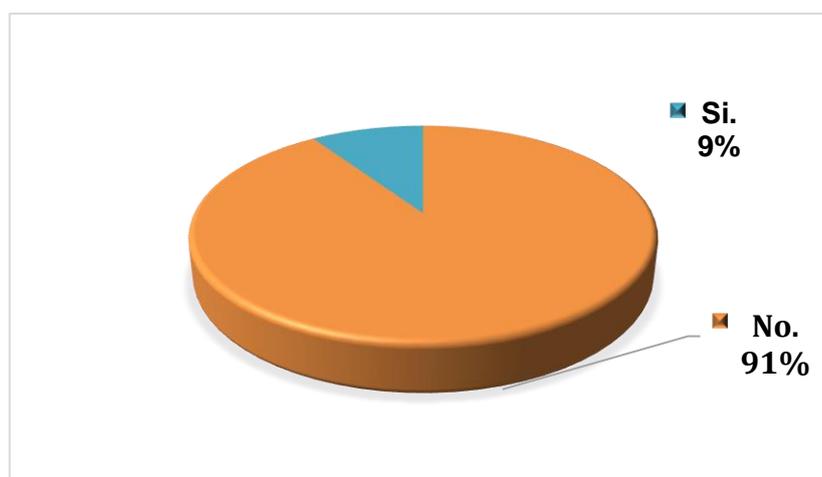


Gráfico N° 3 ¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal?.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 04 de la encuesta realizada, “¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal?”. Podemos señalar lo siguiente: El 9% por ciento de los encuestados indicaron, que si consideran que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal, mientras que el 91% indicó, que no consideraban que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, puedan mantener el distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal.

Interpretación

De conformidad a los resultados expuestos se puede concluir que las personas reclusas en los centros penitenciarios no pueden mantener el distanciamiento social, tal y como lo recomienda la ONU y el MINSA, debido a que la enfermedad que ha originado esta emergencia sanitaria ha sido catalogada de alto contagio y que según estudios científicos una de las causas más comunes de propagación es su transmisión por la emisión de gotículas de saliva o de fluidos nasales, las mismas que salen expedidas de la boca de una persona al hablar, toser, estornudar siendo aspiradas por otra persona, estos estudios científicos también han demostrado que las partículas de dicha enfermedad son ligeramente pesadas y no volátiles, lo que hace que abarquen un rango promedio de 1,5 a 2 metros al momento de ser expedidas, medidas adoptadas por cada uno de nosotros a fin de cumplir con el distanciamiento social y evitar el contagio de este mortal virus. Mantener esta medida de distanciamiento en un centro de reclusión peruano, es a toda vista imposible, principalmente debido al hacinamiento de estos centros, donde es común ver que en una celda de 5 metros convivan hasta más de 10 personas, las que entraran necesariamente en contacto con los demás reclusos y no pudiendo esconder sus pertenencias de los demás cohabitantes, las mismas que por la contaminación del ambiente se llenarían de virus. La reclusión de una persona en estos centros penitenciarios en épocas de emergencia

sanitaria constituiría además del aseguramiento de la presencia del imputado en el proceso penal, en el inevitable contagio de una enfermedad tanto mortal, como contagiosa.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si consideran que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable.

Tabla N° 7 ¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable?.

¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable?.	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	f	%	f	%
Si, tienen buen estado de salud	3	4	85	100
Solo aquellos con enfermedades previas	24	28		
Son una población vulnerable	58	68		

Fuente: Encuesta, Anexo 02.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

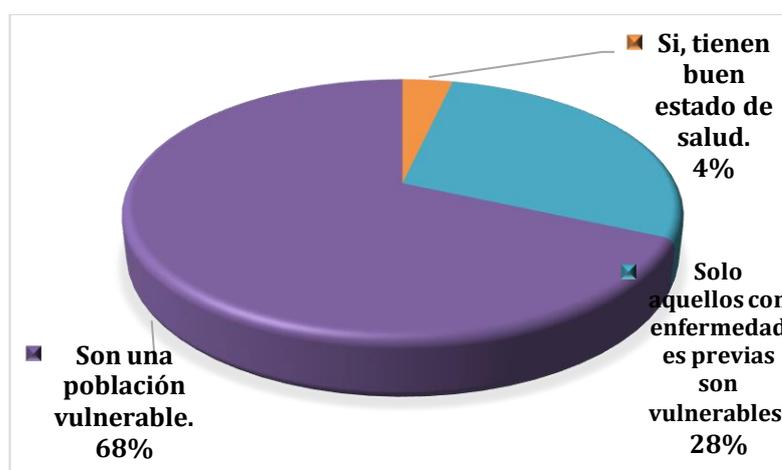


Gráfico N° 4 ¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable?.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 05 de la encuesta realizada, “¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable?”. Podemos señalar lo siguiente:

El 4% por ciento de los encuestados indicaron, que consideran que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, si tienen buen estado de salud, el 28% considera que de las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú son vulnerables solo aquellos que presentan enfermedades previas, mientras que el 68% de los encuestados consideran que la población penitenciaria en general es una población vulnerable, por el simple hecho de encontrarse reclusas en estos centros penitenciarios.

Interpretación

Del resultado de la encuesta realizada podemos interpretar que el total de las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios se ha convertido en una población vulnerable, es de conocimiento general que muchos de ellos sufren de enfermedades previas como la diabetes, tuberculosis, VIH, cáncer, entre otras, así como que un buen porcentaje de ellos son adultos mayores, mujeres gestantes. Sin embargo el porcentaje de vulnerabilidad en un estado de emergencia sanitaria, asciende drásticamente debido a que personas jóvenes y aparentemente saludables de igual manera se encuentran en una posición de vulnerabilidad absoluta, esto principalmente debido a las condiciones insalubres a las que se encuentran sometidas, empecemos recordando que esta es una institución que se encuentra declarada en emergencia desde el 2017, cuya infraestructura no brinda las condiciones de salubridad necesaria, no olvidemos que se encuentran hacinados sobre el máximo de su capacidad en pequeñas celdas lo que obviamente promueve el contagio, el virus generador del presente estado de emergencia sanitaria, no es un virus selectivo que escoge ingresar solamente a los organismos enfermos, si no que invade todo organismo humano vivo. Aquellos que consideran que solo son vulnerables quienes presentan

enfermedades previas están obviando el hecho de que cualquier organismo es vulnerable, por ello es que existen gran cantidad de jóvenes muertos y contagiados (refiriéndonos aquellos que no se encuentren reclusos en las cárceles) que debido al daño que esta enfermedad produce en sus cuerpos necesariamente tienen que someterse a tratamientos estrictos y de alto costo. Lo que nos lleva a confirmar que toda la población reclusa en los centros penitenciarios es una población altamente vulnerable.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si creen que el Estado Peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de reclusión durante el estado de Emergencia Sanitaria.

Tabla N° 8 Respuesta de los expertos sobre si creen que el Estado Peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de reclusión durante el estado de Emergencia Sanitaria

Pregunta	Respuesta de los expertos	
N° 06 ¿Cree usted que el Estado Peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de	1. Abogado	El estado Peruano, ha tomado medidas si, pero ineficaces.
	2. Abogado	No ha implementado un plan frente al contagio de covid 19 en los centros penitenciarios.
	3. Abogado	Ha tomado ciertas medidas pero no lo suficiente para evitar los contagios masivos y muertes, por la crisis sanitaria en la que nos encontramos.
	4. Abogado	No
	5. Servidor Judicial	No, por cuanto no cuentan con personal capacitado para poder afrontar un situación de tal magnitud.
	6. Abogado	No ha tomado las medidas necesarias y que muchos personas reclusas en los penales fueron contagiados por el Covid-19
	7. Abogado	El Estado no ha tomado las medidas necesarias en ningún sector del país, por consiguiente no lo hizo con la población penitenciaria en el Perú.
	8. Servidor judicial	No
	9. Asistente E.F.F	No
	10. Asistente E.F.F	El estado tuvo una deficiencia de toma de decisión para afrontar la crisis en los centros penitenciarios, más aún que antes de la pandemia, los centros penitenciarios no tenían una buena política respecto a los reos.
	11. Personal del INPE.	Creo que si el propio sistema de salud ha demostrado no estar a la altura de afrontar una emergencia sanitaria de gran envergadura, menos aún podemos esperar que el sistema penitenciario pueda superar las grandes deficiencias que existen para poder adoptar las medidas necesarias en una emergencia sanitaria.

reclusión durante el estado de Emergencia Sanitaria?	12. Abogado	No se han tomado las medidas necesarias es por ello la ola de contagiados a nivel nacional y las pérdidas irreparables de muchas personas debido al contagio y la mala praxis del gobierno.
	13. Abogado	No se ha tomado medidas necesarias para afrontar esta pandemia, esto por cuanto existe corrupción en nuestro país.
	14. Abogado	"no. Por cuanto a la fecha los establecimientos penales no cuentan con capacidad adecuada, postas médicas, servicios de reinserción y trabajo. Que existe imposibilidad de adecuar las condiciones sanitarias a las condiciones mínimas de un establecimiento con condiciones mínimas."
	15. Abogado	No, sin embargo legislativamente se ha promulgado el D.L nro. 1513, pero no ha sido aplicado correctamente por la mayoría de magistrados.
	16. Asistente E.F.F	Por lo que se, no habría tomado medidas debidas para el personal de estos centros de reclusión
	17. Asistente E.F.F	Considero que Estado Peruano no ha implementado en su debida oportunidad una política de prevención en el Sistema Penitenciario del Perú, lo que dio como resultado que las personas que se encuentran reclusas en los penales y prestan servicios en el INPE se contagien.
	18. Servidor Judicial	No lo ha tomado por encontraron en un estado muy precario.
	19. Servidor Judicial	No ha tomado las medidas necesarias debido a que no cuentan con un plan respecto al tratamiento de los internos dentro de los E. P.
	20. Asistente E.F.	Por ejemplo, acá en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, Potracancha, por conocimiento del personal del INPE, he tomado conocimiento que a los reclusos se les ha dado de tomar ivermectina, pero no si sea por iniciativa del propio estado o por iniciativa del director del INPE, q a fines de mitigar el contagio optó por ello.
	21. Personal INPE	Creo que se hizo lo que se pudo, porque nadie estuvo preparado para esta pandemia.
	22. Abogado	No, nunca existió una política preventiva en los centros penitenciarios para enfermedades contagiosas, tampoco han tenido un Tópico o posta médica idónea menos ahora que se está viviendo esta pandemia
	23. Servidor judicial	no
	24. Abogado	El Estado ha proporcionado tomar medidas necesarias con la finalidad de evitar contagios, sin embargo en la realidad no se cumple, puesto que una de las causas es el hacinamiento penitenciario.
	25. Abogado	No
26. Servidor judicial	Al parecer ya se está tomando cartas En el asunto pero lo hacen con la debida rapidez y efectividad que se requiere	
27. Asistente E.F.	Se aprobaron dos decretos que tenían por finalidad el deshacinamiento de las cárceles así como se publicaron la lista de aquellos beneficiaron aptos. Por lo que considero que, si se trabajó al respecto.	
28. Servidor judicial	No, por cuanto no se tomaron las medidas adecuadas, no solo de los internos, también del personal penitenciario.	
29. Asistente E.F.	No, por lo que se hace necesario un trabajo articulado con las autoridades de salud	
30. Servidor judicial	Considero que no	

31. Servidor judicial	No lo han realizado de una manera optima
32. Juez	Existe un plan de seguridad en los penales. Por eso se han prohibido las visitas a dichos centros carcelarios además las medidas de seguridad han sido dictadas para que todo peruano las cumpla. Recluidos o no.
33. Juez	La sobrepoblación y el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios no permiten que el Estado cumpla con establecer las medidas necesarias para afrontar esta Emergencia Sanitaria, se debe resolver previamente estos dos problemas esenciales que agobian el sistema penitenciario peruano.
34. Juez	No ha tomado medidas.
35. Abogado	El estado peruano hizo solo su conveniencia
36. Abogado	el estado peruano no ha tomado las medidas necesarias con respecto a la población penitenciaria durante la emergencia sanitaria lo que se ve reflejado en los índices de contagio y mortalidad.
37. Abogado	No, a la fecha no se han tomado las medidas necesarias que amerita el caso, debido a que como país no habría enfrentado este tipo de pandemias cómo es el nuevo coronavirus.
38. Abogado	No, el gobierno de turno olvida este sector y jamás los atiende de inmediato, porque ellos deben estar agonizando para ser atendidos. Se contagiaron y a nadie le importo porque ni siquiera había un médico que los acuda.
39. Abogado	No
40. Fiscal	El estado no ha tomado medidas necesarias, pues ha omitido el análisis pormenorizado de la población penitenciaria, únicamente se ha limitado a emitir el decreto legislativo 1513 y no ha vuelto a ahondar en la grave crisis penitenciaria que vive el Perú
41. Fiscal	Al inicio del Estado de Emergencia no se tomaron las medidas de seguridad sanitarias, consistente en la toma de muestras rápidas y la separación de personas vulnerables, respecto a las demás, lo que motivó las reyertas y reclamos del personal del Inpe, posterior a ello, el gobierno y las autoridades penitenciarias reaccionaron inmediatamente para garantizar la seguridad sanitaria de los penales, logrando controlar en gran medida los contagios.
42. Abogado	si, debido que no se dejaba ingresar a las personas para visitas a los internos, lo que falló es el INPE que no tomo las medidas necesarias de prevención
43. Servidor Judicial	No.
44. Abogado	No.
45. Juez	Sí, porque el Gobierno Nacional asignó una partida para dicho fin, pero la forma de utilización de esos recursos corresponde a cada entidad penitenciaria.
46. Abogado	No lo hicieron.
47. Fiscal	Los esfuerzos fueron inevitable y considerablemente insuficientes.
48. Abogado	No.
49. Abogado	No, las ha tomado.
50. Servidor judicial	Si se han tomado algunas medidas de prevención, pero no son suficientes para la población de internos que hay en las cárceles, para lo cual se tienen construir más cárceles y centros de salud dentro de ellas.
51. Abogado	No
52. Abogado	No por motivo que pareciera que los recluidos no tuvieran los mismos derechos porque son procesados

53. Abogado	no. creo que se ha tratado de implementar algunas medidas con tal finalidad, sin poder obtener los resultados esperados.
54. Servidor Judicial	No.
55. Servidor Judicial	No.
56. Servidor Judicial	No, si bien es cierto existen medidas extraordinarias para la reducción de los centros penitenciario, empero no se ha tomado medidas necesarias para acudir a los internos de forma adecuada en caso de contagio del covid 19
57. Servidor judicial	Si ha tomado algunas medidas, el estado está garantizando la salud de los internos en los establecimientos penitenciarios, a través de la adopción de mecanismos legales para evitar la propagación del virus a través del INPE, como restringir relativamente las visitas, exigir las medidas de seguridad, aislar a los posibles contagiados.
58. Servidor judicial	Ha tomado medidas como la dación del D.L 1513 para el des hacinamiento de establecimientos penitenciarios durante el tiempo de pandemia; sin embargo, no han sido suficientes pues el problema sigue latente.
59. Abogado	No.
60. Abogado	El estado no ha tomado las acciones necesarias para garantizar la salud de las personas, obviamente incluidos de reos en cárcel
61. Abogado	No, creo pero el estado debe preocuparse por el personal del inpe así como de los reclusos
62. Abogado	En mi opinión, considero que el estado está tomando las medidas necesarias, sin embargo, al descentralizarse ese apoyo, en muchas jurisdicciones al interior de nuestro país, no se realizan las acciones correspondientes e incluso con seguridad podríamos afirmar que existen actos de corrupción, y es por ello, que el apoyo no llega hasta donde debería.
63. Fiscal	No se han tomado medidas de prevención no sólo en los establecimientos penitenciarios, sino que ha quedado demostrado que, en general, el sector salud, nunca ha sido una prioridad para el Gobierno
64. Abogado	No. Si bien tomó medidas legales y administrativas, éstas han sido tardías e insuficientes. Falta una política de testeo, rastreo y aislamiento permanente en cada establecimiento penitenciario
65. Asistente E.F.	No, lamentablemente los reclusos de los diversos centros Penitenciarios en el Perú, son los más afectados, por ser olvidados por el Gobierno.
66. Servidor Judicial	En absoluto, las precarias condiciones son las mismas
67. Servidor Judicial	De ninguna manera
68. Servidor Judicial	El Estado peruano se ha olvidado desde siempre de las personas que habitan los centros penitenciarios
69. Asistente E.F.	El estado no ha podido controlar el contagio masivo fuera de los penales y mucho menos dentro de ellos.
70. Servidor Judicial	El estado ha hecho lo mínimo en relación de salvaguardar la salud de los reclusos.
71. Servidor Judicial	El estado peruano incapazmente no ha sabido cómo solucionar este tipo de problemas, ni tomar las medidas respectivas.
72. Abogado	Se han tomado medidas flojas para evitar los contagios masivos.

	73. Asistente E.F.	Ni antes, ni después de la pandemia nuestras cárceles están preparadas; ejemplo claro es la misma situación que estamos pasando con el COVI-19.
	74. Abogado	No, ha tomado ninguna medida, las cárceles siguen sobrepoblado.
	75. Fiscal	Considero que el estado ha adoptado medidas que no se han visto reflejados debido su ineficacia.
	76. Servidor judicial	No
	77. Servidor judicial	No, debido a la sobrepoblación en los centros penitenciarios el Estado no ha podido velar por la Salud y bienestar físico de los reclusos.
	78. Fiscal	El. Estado Peruano ha tomado las medidas necesarias para combatir la propagación de la pandemia.
	79. Servidor judicial	Se han tomado medidas generales, pero no específicamente para los reos; en donde las mismas condiciones de precariedad y hacinamiento evitan que se tomen las medidas adecuadas frente a esta pandemia.
	80. Fiscal	El estado ha tomado medidas, pero dichas medidas no han cubierto las necesidades básicas de los centros de reclusión.
	81. Asistente E.F.	No, aunque el Estado Peruano ha tratado de tomar medidas sanitarias para evitar el contagio, la sobre población y la falta de seguimiento en los protocolos en estos centros a sido el factor principal de contagios de la covid-19.
	82. Asistente E.F	El estado peruano no está preparado para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de reclusión durante el estado de Emergencia Sanitaria.
	83. Asistente E.F	En mi opinión no está debidamente implementado
	84. Asistente E.F	No ha tomado medidas necesarias para las personas en los centros de reclusión
	85. Servidor Judicial	el Estado Peruano no ha estado preparado, aunque haya tomado medidas estas no fueron lo suficientemente efectivas

Fuente: Encuesta, anexo 02.

Elaboración: la investigadora, octubre 2020.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 06 de la encuesta realizada, “A su consideración, ¿Cree usted que el Estado Peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de reclusión durante el estado de Emergencia Sanitaria?, del análisis de la encuesta realizada se tiene que un 72,94% ha respondido conviniendo en la siguiente proposición, “El estado peruano no ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros reclusión durante la Emergencia Sanitaria”, mientras que un 27,05% ha convenido en la siguiente proposición “El estado peruano si ha tomado medidas, para acudir a las personas que viven en estos centros de reclusión durante la emergencia sanitaria, así como medidas decretadas

para el des hacinamiento de los penales”, sin embargo a pesar de ellos estas medidas han sido insuficientes e ineficaces para evitar el contagio y la muertes de los reclusos,”. De lo observado es conveniente tomar en cuenta el aporte del personal de INPE n° 11, quien manifiesta que si el propio sistema de salud ha demostrado no estar a la altura de afrontar una emergencia sanitaria de gran envergadura, menos aún podemos esperar que el sistema penitenciario pueda superar las grandes deficiencias que existen para poder adoptar las medidas necesarias en una emergencia sanitaria. Así mismo debemos tomar en consideración el aporte del juez n° 32 quien indica que Existe un plan de seguridad en los penales. Por eso se han prohibido las visitas a dichos centros carcelarios además las medidas de seguridad han sido dictadas para que todo peruano las cumpla, reclusos o no. Mientras que el juez n° 33 manifiesta que la sobrepoblación y el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios no permiten que el Estado cumpla con establecer las medidas necesarias para afrontar esta Emergencia Sanitaria, por lo que se debe resolver previamente estos dos problemas esenciales que agobian el sistema penitenciario peruano.

Interpretación

Del resultado de la encuesta realizada se puede concluir, que el estado Peruano no ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de reclusión, durante el estado de Emergencia Sanitaria, por otro lado la minoría de encuestados de la misma manera conviene en que si se han tomado medidas necesarias para acudir a las personas reclusas, así como que también ha decretado medidas de des hacinamiento carcelario, sin embargo todos ellos añaden a sus afirmaciones que a pesar de ello estas medidas han sido insuficientes e ineficaces para evitar el contagio y la muertes de los reclusos. Recordemos que las personas encuestadas son personas expertas en la materia que trabajan y están en contacto con la realidad carcelaria, esta afirmación es convalidada con alarmante y creciente número de contagiados y fallecidos en las cárceles del Perú a pesar de las medidas tomadas por el gobierno.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si consideran que el personal del INPE, se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional.

Tabla N° 9 ¿Considera Ud. que el personal del INPE se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional?.

¿Considera Ud. que el personal del INPE se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional?.	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si	4	5	85	100
No	81	95		

Fuente: Encuesta, Anexo 02.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

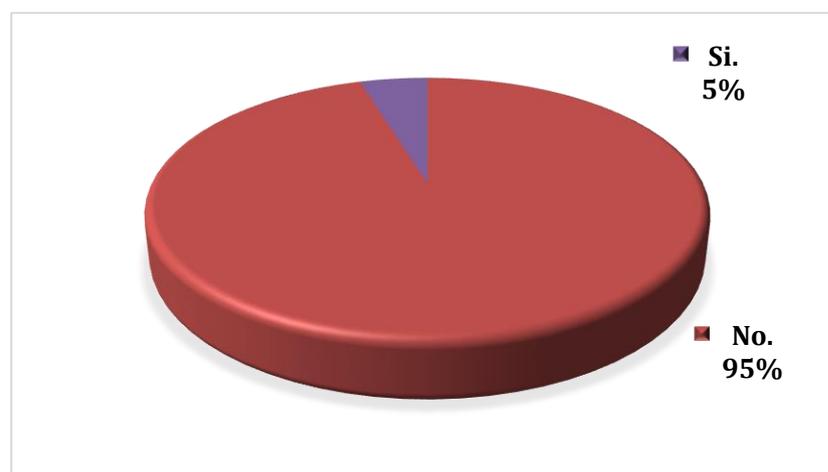


Gráfico N° 5 ¿Considera Ud. que el personal del INPE se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional?.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 07 de la encuesta realizada, “¿Considera Ud. que el personal del INPE se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional?”. Podemos señalar lo siguiente: El 95% por ciento de los encuestados considera que el personal del INPE, no se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velar por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional, mientras que el 5% considera que el personal del INPE, no se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velar por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional.

Interpretación

Del resultado de la encuesta realizada podemos afirmar el personal del INPE, no se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velar por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional, siendo la salud tema del que debería encargarse el Ministerio de Salud. Recordemos que el INPE, capacita a todo su personal según sus funciones, no teniendo como función primordial el de cautelar el derecho a la salud, en épocas de hasta ahora la peor emergencia sanitaria de este siglo, debido a ello no podemos imputarles de responsabilidades que no les corresponden, es lamentable que se les hayan añadido funciones extra laborales, llevando consigo al contagio, muerte y reclamo del mismo personal penitenciario.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si consideran que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria.

Tabla N° 10 ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria?.

Si nuestro sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria?.	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	f	%	f	%
Si	1	1	85	10
No	84	99		0

Fuente: Encuesta, Anexo 02.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

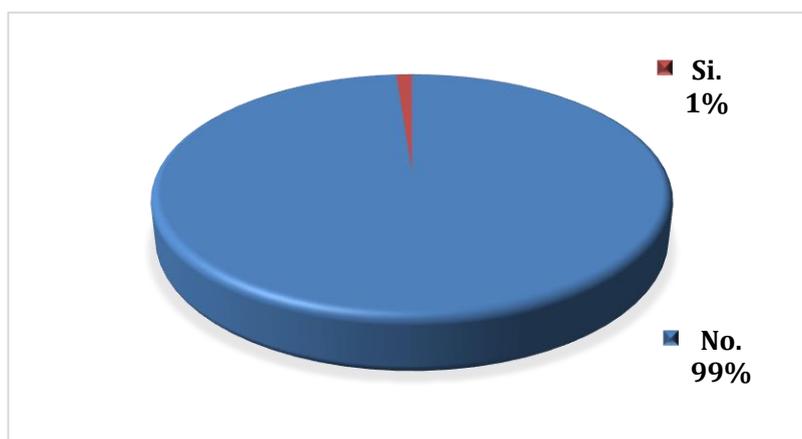


Gráfico N° 6 ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria?.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 08 de la encuesta realizada, “¿Si nuestro sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria?”. Podemos señalar lo siguiente:

El 95% por ciento de los encuestados considera que el personal del INPE, no se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velar por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional, mientras que el

5% considera que el personal del INPE, no se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velar por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional.

Interpretación

Del resultado de la encuesta realizada podemos afirmar el personal del INPE, no se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velar por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional. Según el reporte estadístico del Inpe al año 2020, existen 60 médicos para toda la población penitenciaria, esto es 129,855, así mismo se manejan reportes de que para el tercer trimestre del 2019, solo 35 penales contaban con centros de salud intramuros con categorización activa (51%), otros 17 (25%) con licencia de categorización vencida, 12 (18%) en proceso de obtener licencia, y 4 (6%) reportados como no aptos para categorizar..

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si consideraría como "abuso", a la imposición de prisión preventiva en tiempos de Emergencia Sanitaria en el Perú.

Tabla N° 11 Respuesta de los expertos sobre si si consideraría como "abuso", a la imposición de prisión preventiva en tiempos de Emergencia Sanitaria en el Perú.

Pregunta	Respuesta de los expertos	
N° 09 ¿Consideraría como "abuso", a la imposición de prisión preventiva en tiempos de Emergencia Sanitaria en el Perú?. Explique.	1. Abogado	La prisión preventiva es un abuso, en estado de Emergencia Sanitaria es un abuso, para el imputado.
	2. Abogado	No lo considero un abuso.
	3. Abogado	Creo que depende del delito cometido ya q si son complejos no sería un abuso
	4. Abogado	No
	5. Servidor Judicial	La prisión preventiva es una medida excepcional pero esto no se aplica como tal.
	6. Abogado	Si ya que es un riesgo ante un contagio seguro.
	7. Abogado	Cada caso tiene su particularidad, hay determinados casos que ameritan imponer la prisión preventiva sin importar que estemos en Emergencia Sanitaria.
	8. Servidor judicial	No

9. Asistente E.F.F	No considero un abuso, porque una persona que quebranta el ordenamiento jurídico no es respetuoso de la convivencia social y como tal si cumple con los requisitos de la prisión preventiva, el ministerio público debe solicitar dicha medida de coerción aún en tiempo de Estado de Emergencia.
10. Asistente E.F.F	Vulnera los principios de derechos humanos, al pretender tratar de someter a un individuo a una prisión preventiva en la situación actual de pandemia.
11. Personal del INPE.	no lo considero un abuso ya que la función del Estado no puede ignorar la comisión de los delitos que se realizan durante la emergencia, sin embargo creo que si se debe hacer una variación en cuanto a los criterios para aplicar los requisitos mínimos de la prisión preventiva
12. Abogado	No lo considero abuso, puesto que cada persona es responsable de sus actos.
13. Abogado	Sí, por qué no hay medidas de prevención contra esta pandemia
14. Abogado	si. Las medidas coercitivas deben ser excepcionales basadas en gravedad de hechos y peligro procesal. Si no concurre como un adelanto de pena.
15. Abogado	Si, por cuanto la prisión preventiva es una medida excepcional, sin embargo se utiliza como una medida procesal; y, durante la emergencia sanitaria debe primar un criterio de proporcionalidad.
16. Asistente E.F.F	Si sería un tipo de abuso, hasta podría ser un tipo de inhumanidad, ya q, si no se está preparado para una crisis como esta, como se le podría arriesgar la vida de las personas con imposición de prisión preventiva, aparte, según la tes de la Constitución, da prioridades en los derechos fundamentales, y una de las principales es la vida, por ende, no sería factible la prisión preventiva y peor porque el estado no está preparado para algo así,
17. Asistente E.F.F	Considero que es la última medida a adoptar.
18. Servidor Judicial	No, porque en este estado de emergencia se ha estado prisión preventiva solo a delitos complejos, ni modo que a una persona que abuse sexualmente de un menor, no se le de prisión preventiva, en otros delitos se ha estado dando otras medidas reales como la comparecencia con restricciones.
19. Servidor Judicial	Es evidente el abuso de esta institución jurídica penal, por diversos motivos, sea desconocimiento, o temor a la influencia mediática, ya que los que determinan tal situación no son completamente autónomos, es fácil ir por el cauce, difícil contra la corriente.
20. Asistente E.F.	A mi parecer no, porque la medida coercitiva de prisión preventiva, resulta a consecuencia de que el procesado haya cometido un hecho delictuoso y si hay graves y fundados elementos de convicción, se deba dar.
21. Personal INPE	No, porque daría cabida a aumentos en la delincuencia.
22. Abogado	No, el código sustantivo señala taxativamente la pena a imponerse , así como el adjetivo señala cuáles son los presupuestos para este tipo de privación de la libertad
23. Servidor judicial	No porque es de acuerdo a la magnitud del daño causado porque la investigada puede eludir la acción de justicia.
24. Abogado	Es una proposición cuestionable, puesto que si bien es cierto es necesario la aplicación de la prisión preventiva a fin de asegurar el proceso, cabe señalar que se tiene que tener en cuenta el estado de vulnerabilidad, que pudiese tener el procesado.
25. Abogado	Si, porque los ddhh han establecido los requisitos de prisión preventiva pero que el estado peruano no respeta
26. Servidor judicial	"Desde el punto jurídico penal Considero que no sería un abuso en los casos de delitos graves como violación sexual donde la sindicación es directa. Desde el punto de vista humanista se consideraría un abuso a la vida ya que puede ser contagiado y llegar a fallecer"
27. Asistente E.F.	No, se debe considerar los presupuestos establecidos en el código procesal penal para su imposición; sin embargo una emergencia sanitaria no impide los viajes ni vuelos internacionales, a diferencia de una cuarentena, por lo que se debe analizar los presupuestos y si el proceso se encuentra dentro de la población de riesgo a

		contraer covid 19, conforme a lo establecido en el último Decreto supremo de fecha 03 de octubre de 2020.
	28. Servidor judicial	No, por cuanto no es óbice el estado de emergencia para dictar prisión preventiva en casos donde se cometa delitos graves y cumpla los cinco presupuestos necesarios.
	29. Asistente E.F.	Creo que si, más aun cuando sabemos que las cárceles están super pobladas, en ese sentido se debe buscar otras alternativas como prisión domiciliaria, el uso de grilletes electrónicos, justificación de salida del país, etc.
	30. Servidor judicial	Definitivamente la prisión preventiva es la excepción y no la regla y para que pueda aplicarse tiene que reunir los requisitos q establece la norma procesal
	31. Servidor judicial	No si es que las circunstancias lo ameritan dependiendo del tipo de delito.
	32. Juez	No. Porque su aplicación debe ser cumplida con mucha responsabilidad. Y hay requisitos que deben cumplir los operadores de justicia y los magistrados que declaran fundada dichas medidas además esta garantizado el derecho a la segunda instancia en caso de apelación.
	33. Juez	No, mientras se establece el cumplimiento de los presupuestos procesales exigidos para la prisión preventiva no se advertiría abuso, empero, si está medida coercitiva conlleva intrínsecamente protagonismo e intereses ajena a los fines del proceso si sería un abuso.
	34. Juez	"No es un abuso, si cumple los presupuestos legales.
	35. Abogado	no considero, la ley es para todos
	36. Abogado	No considero que sea un abuso pero si es una medida irracional e injustificada en tiempos de pandemia.
	37. Abogado	Si, ya que esta medida solo debería de aplicarse en casos extremos como establece la norma.
	38. Abogado	Si, porque los envían al paredón, allá todo tiene un precio y ahora que ni trabajan los familiares cómo pagar el ingreso a determinado pabellón? Cómo defenderse si la mayoría de los presos preventivos son primarios y allá los reciben ranqueados delincuentes. El juez debe optar por otra medida antes de enviarlo a prisión, únicamente a los primarios.
	39. Abogado	Considero que establecerlo la ley, se debe aplicar solo en casos excepcionales, cuando no se pueda aplicar ningún otro mecanismo permisible por la norma.
	40. Fiscal	No, pues la prisión preventiva se da para quienes no cumplen los presupuestos y para asegurar la presencia del imputado en la etapa estelar del Juicio Oral, además también se debe tener en cuenta que aún encontrándonos en emergencia sanitaria, continúan configurándose graves delitos, razón por la cual no puede dejar de requerirse la prisión preventiva de ser necesaria.
	41. Fiscal	No. Mientras se apliquen, como una excepción, esto es sólo en casos puntuales que reviste la gravedad del delito y sobre todo si se avizora un alto riesgo de fuga y obstaculización.
	42. Abogado	"no y si, porque no, pues porque estando en este estado de emergencia se siguieron cometiendo delitos y como medida de seguridad es necesario la prisión preventiva, y si es un abuso, en medida que en algunos casos no es proporcional la medida"
	43. Servidor Judicial	"Es evidente que en determinados supuestos la imposición de dicha medida puede ser desproporcional en atención al riesgo de contagio, en especial si se trata de una persona con riesgos de complicaciones, según las especificaciones del MINSA. No obstante, existe una gran parte de la población que no representan riesgos ante un posible contagio.
	44. Abogado	No
	45. Juez	No, porque existe suficiente normatividad que se requiere verificar antes de emitir una prisión preventiva.
	46. Abogado	Antes de la pandemia ya existía un uso y excesivo abuso de la Prisión preventiva,, que tiene naturaleza subsidiaria.

47. Fiscal	Definitivamente, la Imposición de esta medida no ayuda al problema generalizado sobre la sobrepoblación penitenciaria, que es crítica incluso antes del E.E. y que además ya sabemos que el TC se pronunció por el estado de cosas inconstitucional al respecto; sin embargo, así como en algunos casos resulta proporcional y necesario el empleo de la medida, en otros podrá obedecer a cuestiones mediáticas o presiones periodísticas y/o populares, hay que aceptarlo.
48. Abogado	si
49. Abogado	Si, ya que si se trata de no incrementar el contagio por el Covid...no se debería dar presiones preventivas en casos leves pero si aplicaría en casos realmente graves...
50. Servidor judicial	El abuso o arbitrario sería cuando no se cumple con los presupuestos establecidos por ley, también se debe tener en cuenta la gravedad o magnitud del delito a fin de asegurar el proceso o la ejecución de la pena.
51. Abogado	si
52. Abogado	si considero que es un abuso ya que existen casos que no deberían ser recluidos de su libertad, y más aún en estado de emergencia sanitaria no hay medicamentos los recluidos viven todos en un mismo lugar y el contagio sería más riesgoso para todos dentro del interior como trabajadores y los reos
53. Abogado	no; sin embargo, si considero que los jueces deberían ser más exigentes al momento de analizar los presupuestos procesales, sobre todo en el peligro procesal, y cuando se trate de delitos muy graves.
54. Servidor Judicial	Debe aplicarse de acuerdo a la gravedad del caso, lo que exige una minuciosa y dedicada labor del MP hacer bien su trabajo y dentro del plazo, para lo cual deben contar con el apoyo logístico necesario
55. Servidor Judicial	No ya que se está cumpliendo con lo establecido por la ley
56. Servidor Judicial	En algunos casos, no en todos
57. Servidor judicial	No, se consideraría como abuso ya que la prisión preventiva es una medida coercitiva que, al igual que las otras medidas coercitivas de carácter personal, se deben de aplicar de manera excepcional, con respeto al principio de proporcionalidad y razonabilidad, y el hecho de encontrarnos actualmente en una situación de emergencia sanitaria, no constituye que como regla general deba de prescindirse su aplicación por la simple razón de que se haya desvanecido el peligro de fuga o el peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad.
58. Servidor judicial	No, siempre en cuando la medida se otorgue solo a aquellos casos de relevancia penal, por lo que se deberá poner énfasis y analizar si en estos delitos existen suficientes y graves elementos de convicción y no haya otra medida que pueda sustituirla y tener la misma eficacia de garantizar la presencia del imputado durante todo el proceso penal y ante una posible condena.
59. Abogado	si
60. Abogado	En el estado de emergencia se ha disminuido en gran cantidad las medidas de prisión preventiva.
61. Abogado	No para cada acción hay una consecuencia
62. Abogado	Si, pero solo para algunos casos, ya que usando el principio de proporcionalidad podríamos notar que hay delitos que no lesionan bienes jurídicos de manera gravosa, como para imponerles una prisión preventiva, y frente a esta pandemia hay que evaluar bien, cuando es necesario imponerla y cuando sería un abuso el hacerlo.
63. Fiscal	Dependerá del análisis de cada caso en concreto, sin embargo, el Estado ha emitido normas con la finalidad de que, de oficio, se reduzcan las prisiones preventivas impuestas anteriormente, así como determinados criterios a adoptar frente a los requerimientos de prisión preventiva que formule el Ministerio Público

	64. Abogado	Depende de cada caso concreto. En todos ellos, la prisión preventiva debe ser el último recurso luego de evaluar medidas menos gravosas a la libertad de las personas
	65. Asistente E.F.	No, porque a pesar de la emergencia sanitaria que vive nuestro país, hay delitos que se cometen y deben ser sancionados tal y como dice la norma.
	66. Servidor Judicial	porque pone en riesgo la vida del recluso
	67. Servidor Judicial	Por su puesto
	68. Servidor Judicial	exactamente, porque están vulnerando derechos fundamentales
	69. Asistente E.F.	Exactamente, es un abuso para todos aquellos que están obligados a acatarla
	70. Servidor Judicial	Ciertamente es un claro ejemplo de abuso considerando la situación en la que nos encontramos.
	71. Servidor Judicial	es un abuso y una exageración en estado de emergencia sanitaria, sobre todo para aquellos con delitos cuyas penas no son muy altas pero que aun se les aplica la prisión preventiva
	72. Abogado	Creo que la prisión preventiva es necesaria solo en algunos casos
	73. Asistente E.F.	La prisión preventiva está avalado por nuestra normativa peruana, pero hay funcionarios que hacen abuso de dicha prisión preventiva.
	74. Abogado	Si es desproporcional
	75. Fiscal	Ciertamente, sin embargo no es un abuso para aquellos cuyas transgresiones a la ley sobrepasaron todo nivel moral.
	76. Servidor judicial	no
	77. Servidor judicial	No, debido a que por la Emergencia no se puede disculpar o pasar por alto los delitos de estas personas, todas las personas tienen que ser juzgadas por los delitos que comenten.
	78. Fiscal	No. Porque ante la infracción de una norma penal, la misma tiene que ser reprochada. Los puniéndi del estado peruano
	79. Servidor judicial	No, dependería del caso y la acusación que enfrente cada individuo. Y según ello aplicar la prisión preventiva.
	80. Fiscal	No lo considero como un abuso.
	81. Asistente E.F.	si, yo lo considero como abuso en tiempos de emergencia.
	82. Asistente E.F.	si, es abuso ya que es muy riesgoso en la emergencia sanitaria
	83. Asistente E.F.	si, como abuso es muy riesgoso en tiempo emergencia sanitaria
	84. Asistente E.F.	si, es un abuso ya que en épocas de emergencia sanitaria es peligroso.
	85. Servidor Judicial	si, lo considero como abuso porque en épocas de emergencia sanitaria es muy riesgoso.

Fuente: Encuesta, anexo 02.

Elaboración: la investigadora, octubre 2020.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 09 de la encuesta realizada, ¿Consideraría como "abuso", a la imposición de prisión preventiva en tiempos de Emergencia Sanitaria en el Perú?. Del análisis de la encuesta realizada se tiene que un 35% conviene en que no consideran como abuso a la prisión preventiva, siendo que esta es impuesta respetando los presupuestos establecidos en la norma y de acuerdo a la magnitud del daño, para cada acción hay una consecuencia, por lo que el Estado no puede ignorar la comisión de delitos que se realizan en Estado de Emergencia y sancionarlos”, un 34% ha convenido en la siguiente proposición “Consideran que depende de cada caso en concreto, ya que en muchos casos esta medida no es proporcional, siempre y cuando la medida se otorgue solo a casos con elevada relevancia penal, por lo que se deberá poner énfasis y analizar si en las prisiones preventivas existen suficientes y graves elementos de convicción y no haya otra medida que pueda sustituirla y tener la misma eficacia de garantizar la presencia del imputado durante todo el proceso penal y ante una posible condena”. Mientras que un 31% sostiene que “si consideran que la prisión preventiva es un abuso en épocas de emergencia sanitaria, siendo que no cuentan con suficientes medicamentos, que todos se encuentran hacinados, por lo que debería primar un criterio de proporcionalidad en Estado de Emergencia, el estado no está tomando en cuenta los derechos humanos.

Interpretación

Del resultado de la encuesta realizada se puede concluir, que si bien es cierto la mayoría de los encuestados ha convenido que no consideran como abuso a la imposición de prisión preventiva en tiempos de Emergencia Sanitaria en el Perú, ya que para ello se hacen uso de los presupuestos establecidos en la norma, sin embargo se puede apreciar que un buen porcentaje de ellos considera que los delitos cometidos deben ser sancionados, esta última proposición vuelve a confundir a la prisión preventiva como una sanción anticipada por la comisión de un supuesto delito. Así tenemos a un 34% de nuestra población que considera que depende a que la prisión preventiva sea

o no un abuso, debido a que en muchos casos esta medida no es proporcional, siempre y cuando la medida se otorgue solo a casos con elevada relevancia penal, por lo que se debe poner énfasis y analizar si en las prisiones preventivas existen suficientes y graves elementos de convicción y no sea posible sustituirla por otra medida que pueda y tener la misma eficacia, esto es el de garantizar la presencia del imputado durante todo el proceso penal y ante una posible condena. Por otro lado un 31%, manifiesta que si considera que la prisión preventiva es un abuso en épocas en emergencia sanitaria, debido a que se vulneran derechos fundamentales.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si consideran que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria.

Tabla Nº 12 ¿Considera Ud. que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria?

En su experiencia laboral ¿Considera Ud. que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria?	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si	52	61	85	100
No	33	39		

Fuente: Encuesta, Anexo 2.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

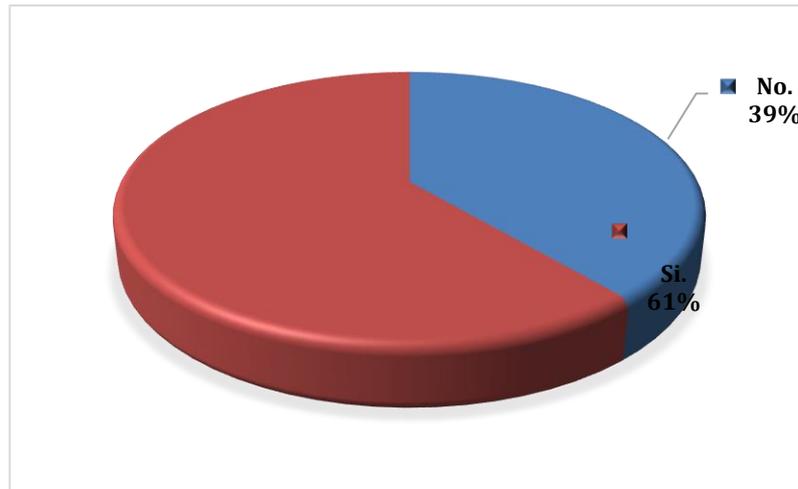


Gráfico N° 7 ¿Considera Ud. que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria?

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 10 de la encuesta realizada, “En su experiencia laboral ¿Considera Ud. que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria?, podemos señalar lo siguiente: El 61% por ciento de los encuestados consideran que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva si se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria, mientras que el 39% considera que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva no se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria.

Interpretación

De conformidad a los resultados expuestos podemos señalar que en tiempos de emergencia sanitaria se ha visto reducida la imposición de la prisión preventiva y eso debido a múltiples factores, entre ellos tenemos la inmovilización obligatoria, el resguardo, control y patrullaje de las fuerzas armadas, lo que reduce significativamente las áreas de comisión de los distintos tipos de delitos, como robo, secuestro, homicidio, hasta delitos de corrupción de funcionarios (debido a que en muchos sectores públicos las labores se han visto interrumpidas), por nombrar solo algunas de ellas. Sin embargo esto no quiere decir que se haya visto imposibilitada la perpetración

de los distintos tipos de delitos, si no que su comisión se ha visto reducida por las medidas planteadas por el gobierno, así como tampoco quiere decir que no se haya interpuesto prisión preventiva en las diferentes ciudades del país, en el tiempo que se encuentra vigente la presente emergencia sanitaria.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a cuáles son los efectos que la prisión preventiva en un estado de Emergencia sanitaria genera en la población penitenciaria.

Tabla Nº 13 Respuesta de los expertos cuáles son los efectos que la prisión preventiva en un estado de Emergencia sanitaria genera en la población penitenciaria.

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>Nº 11</p> <p>Para Ud. ¿Cuáles son los efectos que la prisión preventiva en un estado de Emergencia sanitaria genera en la población penitenciaria?.</p>	1. Abogado	pienso yo que los afecta, económicamente, psicológicamente, inclusive se exponen al riesgo de contagio seguro
	2. Abogado	Sobre población penitenciaria
	3. Abogado	No debemos ubicar la respuesta en el campo jurídico, sino, además debemos recurrir al campo médico ya que en los. Internos penitenciarios existen internos con alto riesgo de contagio, como pueden ser las personas adultas y otras con enfermedades de problemas respiratorios, hipertensos, obesos, etc
	4. Abogado	La aglomeración
	5. Servidor Judicial	Genera más sobrepoblación.
	6. Abogado	La sobrepoblación en los centros penitenciarios
	7. Abogado	El riesgo de la contaminación masiva de los internos y los trabajadores del INPE
	8. Servidor judicial	La exposición vulnerable de los internos
	9. Asistente E.F.F	Una sobrepoblación penitenciaria
	10. Asistente E.F.F	Inseguridad.
	11. Personal del INPE.	los efectos que genera son el grave riesgo de contagio y muerte, así como el pánico colectivo y el riesgo de tener amotinamientos y generar el caos en los establecimientos penitenciarios
	12. Abogado	No tiene mucha relevancia
	13. Abogado	Genera caos (contagió)
	14. Abogado	El contagio masivo, afectaciones a la salud en general, pero sin embargo hay delitos que si ameritan prisión preventiva.
	15. Abogado	La prisión preventiva genera un desgaste psicológico en la población penitenciaria.

16. Asistente E.F.F	Podrían ser muchos, pero hablando lo más evidente, sería social, ya q, la sociedad se intimida con el solo pensar q podrían tener los efectos de una prisión preventiva, y ahora más, estando en una situación crítica como es el ahora de una emergencia sanitaria.
17. Asistente E.F.F	La sobrepoblación de internos y su posterior contagio del Covid-19
18. Servidor Judicial	Riesgo a Contagiarse e incluso morir
19. Servidor Judicial	Sentencias anticipadas
20. Asistente E.F.	Buena de hecho la sobrepoblación de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional.
21. Personal INPE	...
22. Abogado	Ningún efecto , el Estado peruano a través del MINSA ahora está estableciendo políticas penitenciarias en la salud , es decir, tarde pero llega y la población penitenciaria así lo toma
23. Servidor judicial	La implementación de internos.
24. Abogado	Si. nos encontramos a personas de riesgo o vulnerables, claramente podemos incidir que nos encontramos frente a una exposición al contagio y posibles complicaciones a la salud de los procesados.
25. Abogado	Contagio de covid
26. Servidor judicial	Si las prisiones se dan sin tomar en cuenta otras medida como la detención domiciliaria controlada el efecto va ser grande ya que generaría más internos dentro del penal, más hacinamiento x ello se debe analizar la gravedad del delito
27. Asistente E.F.	Hacinamiento, desde antes de la emergencia sanitaria la. Cantidad de procesados recluidos era mayor a la de sentenciados, por lo que desde siempre la prisión preventiva mal aplicada a causado hacinamiento.
28. Servidor judicial	Genera miedo y preocupación por cuanto las personas que ingresan, muchas de ellas al inicio de la pandemia no se les tomaba la prueba de COVID19 y no se tomaba las medidas necesarias.
29. Asistente E.F.	Peligro de contraer el covid 19, y muchos muertos porque no se cuenta con un adecuado manejo de higiene
30. Servidor judicial	Sobrepoblación
31. Servidor judicial	Un mayor riesgo de contagio por el hacinamiento en los penales
32. Juez	El principal problema es el hacinamiento en los penales. Puesto que no obstante hubo restricciones las personas han cometido delitos y el. Estado no puede ser ajeno a esa persecución penal. Al contrario debe dar respuesta inmediata. Pues así como el acusado quiere que se respeten sus derechos el agraviado también exige justicia y frente a un delictivo no puede haber impunidad.
33. Juez	Relativamente, el no incremento de casos COVID, en alguna medida la población penitenciaria disminuye.
34. Juez	Genera sobrepoblación y consecuentemente no garantiza el distanciamiento social.
35. Abogado	El contagio
36. Abogado	Incremento del contagio de corona virus entre los internos y personal del inpe con la sub se cuenta puesta en peligro de su vida e integridad física.

	37. Abogado	Una sobrepoblación de reclusos que debido a esta pandemia agrava la situación en que nos encontramos.
	38. Abogado	Genera más vulnerabilidad porque ahí no cabe uno más, viven peor que animalitos expuestos al frío e intemperie.
	39. Abogado	Temor
	40. Fiscal	En realidad va en contra de la política de des hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, sin embargo, existen delitos graves por lo cual se esperan sentencias muy altas, incluso la cadena perpetua, el mayor efecto que se causaría, sería incrementar el número de infectados.
	41. Fiscal	El pedido de los requerimientos de prisión preventiva y su imposición por parte de los jueces se ha visto reducido, por tanto, el número de reos en cárcel durante la pandemia ha sido menor.
	42. Abogado	ninguna
	43. Servidor Judicial	-Miedo, Motines, Contagios.
	44. Abogado	Aumentar el contagio de la enfermedad
	45. Juez	Ninguna. Tengo conocimiento que el gobierno dispuso medidas de des hacinamiento para muchos internos sea procesado o sentenciado.
	46. Abogado	Sobrepoblación penitenciaria.
	47. Fiscal	Podríamos tener muchos enfoques, como por ejemplo, la delincuencia no ha desaparecido durante el EE y, si el caso a mérito, no se han dejado de imponer estas medidas. Si bien, como ya lo dijimos, en nada ayudan al problema de la preocupante realidad carcelaria en medio del caos sanitario, tampoco se puede soslayar su empleo frente a delitos cuya gravedad sí lo justificaron, por lo que considero un tema muy complejo y de diversas aristas y enfoques, que no se reducen sólo al tema sanitario.
	48. Abogado	El puesta en riesgo la salud del reo.
	49. Abogado	Más propagación del virus y no tener acceso a las pruebas moleculares, ya q no se sabe si el investigado tiene o no el virus.
	50. Servidor judicial	Los efectos sería continuar con la sobrepoblación de internos en el establecimiento penitenciario, y el contagio sería fulminante.
	51. Abogado	Los efectos sería el problema de contagio que conlleva a los motines en los penales.
	52. Abogado	Buena refiero de esos lugares que son ambientes hacinados, antihigiénicos, caóticos y violentos donde los detenidos sin condena corren el riesgo de contraer enfermedades.
	53. Abogado	incrementar el riesgo de contagio interior de los penales
	54. Servidor Judicial	No puede haber consideración con alguien que vulneró derechos fundamentales de otro.
	55. Servidor Judicial	Contagios masivos del Covid.
	56. Servidor Judicial	El efecto principal es la afectación de la salud, que si bien la prisión preventiva está dirigido a afectar la libertad personal, empero esta no justifica la afectación de la salud del interno, derecho reconocido y consagrado por la Constitución Política del Perú y por los acuerdos, tratados internacionales
	57. Servidor judicial	Uno de los efectos son los contagios.

	58. Servidor judicial	Sobrepoblación, la existencia de hacinamiento aumentó ostensiblemente, contagios masivos y muerte.
	59. Abogado	Vulneración del derecho a la libertad
	60. Abogado	Pone en grava riesgo su salud, debido que, al hacinamiento de los centros penitenciarios.
	61. Abogado	El único efecto es que en la cárcel habría mucho más reclusos y se daría mucha más propagación de covid, pero también es una medida para que el responsable de un delito se ha sancionado con una pena
	62. Abogado	En mi opinión, genera una sobre población penitenciaria, más aun teniendo en cuenta que para que los casos lleguen a la etapa de juzgamiento muchas veces pasa más de un año, lo cual vuelve vulnerables a las personas que podrían ser inocentes, y se encuentran recluidas por un delito que no tiene la calidad de gravoso
	63. Fiscal	La prisión preventiva sólo genera efectos de manera personal, pues son los derechos individuales los que se afectan, a nivel de una población penitenciaria, el Estado ha adoptado medidas preventivas a efectos de evitar la propagación del COVID 19
	64. Abogado	Aumenta el hacinamiento
	65. Asistente E.F.	Al otorgar la prisión preventiva a una persona, en tiempos de pandemia, siempre va existir el riesgo de contagio por la misma cantidad de internos que se encuentran recluidos y muchos de ellos padecen de otras enfermedades
	66. Servidor Judicial	debido a la pandemia, el contagio masivo consecuente de probables muertes es seguro
	67. Servidor Judicial	al no recibir visitas creo yo que también los está afectando psicológicamente
	68. Servidor Judicial	"los efectos son devastadores, para quienes se les privan la libertad y ahora en épocas de emergencias sanitaria es aún peor
	69. Asistente E.F.	La prisión preventiva está condenando a la muerte a muchos de los imputados e imputadas que ingresan a estos centros.
	70. Servidor Judicial	la sobrepoblación en centros que ya se encuentran hacinados.
	71. Servidor Judicial	el contagio masivo de la covid 19 y no hay atención medica
	72. Abogado	Más contagios
	73. Asistente E.F.	La prisión preventiva bien ejecutada siempre será loable la labor de los funcionarios, pero esto no quita que los centros penitenciarios están hacinados y que hasta ahora el estado no realiza proyectos con convicción y con efectos reales.
	74. Abogado	Un hacinamiento y estado permanente de posibles contagios.
	75. Fiscal	los efectos actuales son el contagio masivo debido a la sobrepoblación y la carencia de medidas que contrarresten el avance de la covid 19 dentro de los penales
	76. Servidor judicial	Mayor gasto de presupuesto para contrarrestar la propagación del virus en ambientes hacinados
	77. Servidor judicial	Contagio masivo, liberación de las personas vulnerables
	78. Fiscal	Sobre población en los centros penitenciarios

	79. Servidor judicial	Podría alterar significativamente la salud de los reos, pudiendo llevar o contraer el nuevo coronavirus "covid-19"
	80. Fiscal	El contagio de enfermedades y finalmente la muerte.
	81. Asistente E.F.	El contagio de enfermedades sería uno de los efectos principales.
	82. Asistente E.F	Esto afecta psicológicamente a las personas.
	83. Asistente E.F	Los efectos es que estos pueden morir.
	84. Asistente E.F	uno de los efectos es el contagio de enfermedades
	85. Servidor Judicial	Afectaría mucho debido al contagio de enfermedades.

Fuente: Encuesta, anexo 02.

Elaboración: la investigadora, octubre 2020.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 11 de la encuesta realizada, Para Ud. ¿Cuáles son los efectos que la prisión preventiva en un estado de Emergencia sanitaria genera en la población penitenciaria?.

De lo observado consideramos conveniente tomar en cuenta el aporte del personal del Asistente en Función Fiscal n° 16, quien indica podrían ser muchos los efectos, pero hablando lo más evidente, sería social, ya que la sociedad se intimida con el solo pensar q podrían tener los efectos de una prisión preventiva, y ahora más, estando en una situación crítica como es el ahora de una emergencia sanitaria. Así mismo el servidor judicial n° 26 señala que si las prisiones se dan sin tomar en cuenta otras medidas como la detención domiciliaria controlada el efecto va a ser grande ya que generaría más internos dentro del penal, más hacinamiento por ello se debe analizar la gravedad del delito. Por otra parte del Servidor Judicial n° 76, indica que uno de los efectos sería el mayor gasto de presupuesto para contrarrestar la propagación del virus en ambientes hacinados. Dichos comentarios serían parte del 3,52% de la población encuestada. Se tiene que un 88% responde conviniendo en la siguiente proposición “Los efectos que tendría en la población penitenciaria sería el considerable aumento de la misma, generando una mayor sobrepoblación que aumentaría el contagio masivo, con

posterior muerte, no solo de la población carcelaria si no del mismo personal penitenciario, lo que generaría caos, motines, afectando no solo la salud física, si no la salud mental de los reclusos”. Un 7% de los encuestados refiere a que la prisión preventiva no generaría ningún efecto en la población penitenciaria, que solo generaría sentencias anticipadas y un 1% no contesta a la pregunta.

Interpretación

Del resultado de la encuesta se puede afirmar que la prisión preventiva en épocas de emergencia sanitaria afecta en gran medida al total de la población penitenciaria, sobreexponiéndolos a condiciones infrahumanas, por causa del hacinamiento al que ya se encuentran sometidos, en vista a que no pueden mantener la distancia, ni el distanciamiento social obligatorio lo que consecuentemente deviene en el contagio y probable muerte de un gran sector de la población carcelaria debido a la vulnerabilidad en la que se ven envueltos todos y cada uno de ellos, pronósticos que se han visto reflejados en agosto de 2020 registrando el pico más alto de contagios, resultando en 21648 internos y en 2868 servidores del INPE, contagiados de Covid-19, con un número de decesos los que se elevan a 346 reclusos fallecidos y a 39 servidores del sistema penitenciario. El pánico que invade cada una de estos centros penitenciarios obtuvo como consecuencia 17 motines en el 2020. Es menester recalcar que a estos problemas tenemos que añadir el deterioro de la salud mental de los reclusos, causados no solo por su condición dentro del penal, sino también la preocupación por saber el estado de salud de sus seres queridos, a quienes no podrán socorrer y mucho menos ayudar económicamente y viceversa. Tengamos presente que en un ambiente inadecuado, la tan anhelada resocialización es un pensamiento más que utópico, lamentablemente una vez que la persona empieza a enfermar mentalmente, difícilmente puede ser resocializada.

El presente cuadro muestra las respuestas emitidas por los encuestados, a través de la aplicación Microsoft forms pro, respecto a qué grado consideran están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria.

Tabla N° 14 Elija el número del 1 al 5 si para Ud. ¿A qué grado están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria?. (siendo que 1 se considera poco, 2 casi poco, 3 moderado, 4 efectivo y 5 muy efectivo)

Elija el número del 1 al 5 si para Ud. ¿A qué grado están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria?. (siendo que 1 se considera poco, 2 casi poco, 3 moderado, 4 efectivo y 5 muy efectivo)	RESPUESTA DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
1 poco	16	19	85	100
2 casi poco	19	23		
3 moderado	42	50		
4 efectivo	6	7		
5 muy efectivo	1	1		

Fuente: Encuesta, Anexo 02.

Elaboración: Tesista. Octubre 2020.

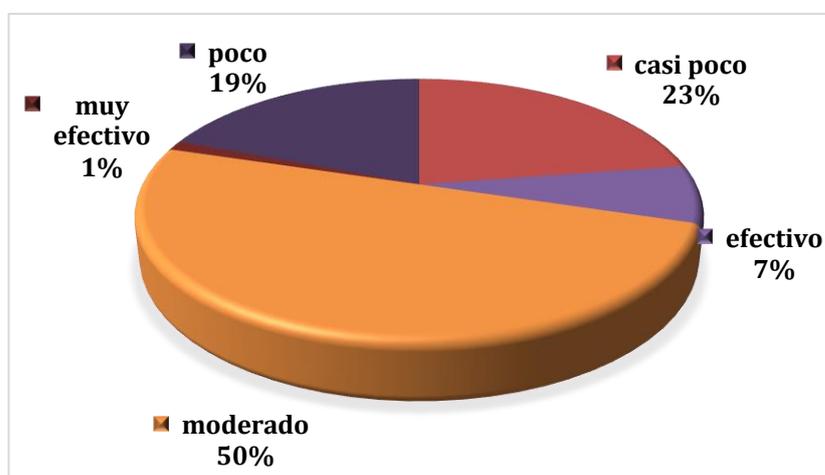


Gráfico N° 8 Elija el número del 1 al 5 si para Ud. ¿A qué grado están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria?. (siendo que 1 se considera poco, 2 casi poco, 3 moderado, 4 efectivo y 5 muy efectivo)

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 12 de la encuesta realizada, se puede observar que ha esta interrogante se le ha dado un valor a las respuestas, dejando que los encuestados elijan entre las opciones con números ascendientes del 1 al 5, siendo que 1 se considera poco, 2 casi poco, 3 moderado, 4 efectivo y 5 muy efectivo. La pregunta fue la siguiente ¿A qué grado están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria?. Al respecto podemos señalar lo siguiente: El 19% por ciento de los encuestados considera “poco” efectiva a las medidas dispuestas por el gobierno respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria, el 23% por ciento de los encuestados considera “casi poco” efectivas las medidas dispuestas por el gobierno respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria, el 50% de la población encuestada considera “moderadamente” efectivas las medidas dispuestas por el gobierno respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria, el 7% considera “efectivas” a las medidas dispuestas por el gobierno respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria y finalmente un 1% de nuestra población encuestada considera “muy efectivas”, las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria.

Interpretación

De conformidad a los resultados expuestos podemos señalar de “moderadas”, las medidas dispuestas por el gobierno respecto a la prisión preventiva en un estado de Emergencia sanitaria, ciertamente las medidas dispuestas por el gobierno de turno, como los decretos que promueven el des hacinamiento, revisiones de oficio de las prisiones preventivas, así como la procedencia de acciones constitucionales está ayudando a muchos reclusos a debatir nuevamente su libertad, sin embargo más del 40% de nuestra población encuestada, considera de poco a casi poco efectivas las medidas dispuestas por el gobierno respecto de la prisión preventiva en épocas de emergencias sanitaria y esto es debido a que para la concesión de la variación de dicha

medida, deben probar que sufren principalmente de comorbilidades, esto es un estado de salud precario y predispuesto a la adquisición de enfermedades, así como que no todas las prisiones están siendo revisadas, si no que se ha determinado los tipos de delito que pueden entrar a nuevo debate, por lo que en un afán de “discriminar delitos” y personas, ignoran que cualquier sistema por mas inmune que este sea a otras enfermedades, es seguro el contagio de una nueva, rara y mortal enfermedad, mermando considerablemente el estado de salud del portador cualquiera sea su edad, condición y sexo.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a que otras medidas considera Ud. deberían implementarse a fin de reducir el número de internos en un Estado de Emergencia Sanitaria.

Tabla Nº 15 Respuesta de los expertos sobre a que otras medidas considera Ud. deberían implementarse a fin de reducir el número de internos en un Estado de Emergencia Sanitaria.

Pregunta	Respuesta de los expertos	
Nº 13 ¿Qué otras medidas considera Ud. deberían implementarse a fin de reducir el número de internos en un Estado de Emergencia Sanitaria?	1. Abogado	Adoptar las medidas establecidas en el código como la comparecencia simple
	2. Abogado	Los grilletes electrónicos
	3. Abogado	La celeridad con los procesos de miles de internos que hasta la fecha no se encuentran sentenciados y por ellos es que todos los centros penitenciarios se encuentran súper poblados y por eso es que No se puede mantener el distanciamiento y evitar el contagio del covid 19
	4. Abogado	Lo que deben hacer es que los delitos menores tener una medida de la excarcelación
	5. Servidor Judicial	La prisión preventiva se debe dar solo en casos excepcionales que dañen la integridad, vida y salud de una persona.
	6. Abogado	Mayor celeridad a los procesos de los internos.
	7. Abogado	Las prisiones preventivas no son las únicas dentro de nuestro ordenamiento peruano, por lo que considero deben utilizarse también las otras medidas.
	8. Servidor judicial	Otorgar medidas alternativas en delitos leves
	9. Asistente E.F.F	Creación de nuevos centros penitenciarios, asimismo el legislativo debería elaborar un proyecto de ley para que los sentenciados realicen labores en favor de la sociedad, como por ejemplo podrían realizar construcciones de puentes, carreteras, etc.
	10. Asistente E.F.F	Otorgar la gracia presidencial a mayores de edad y dejar de otorgar prisiones preventivas a granel.
	11. Personal del INPE.	poner mayor énfasis en los delitos de mayor gravedad y priorizar el principio de oportunidad en los delitos menos graves, así como en los reos primarios, imponiendo indemnizaciones equivalentes a la prisión efectiva
	12. Abogado	Podrían realizar trabajos en chacras, implementando algo para el Estado, etc, pero con esto no reduciría sino estarían haciendo algo valorable en estos tiempos.

13. Abogado	Medidas pecuniarias o restricciones de derechos
14. Abogado	"Beneficios penitenciario a primarios o delitos que ya han cumplido. Su finalidad de reinserción. Aplicación inmediata de los grilletes electrónicos en condenados"
15. Abogado	Detención domiciliario.
16. Asistente E.F.F	Podría ser, arresto domiciliario, libertad condicional, reglas de conductas fortuitas y otros
17. Asistente E.F.F	Optar por otras medidas coercitivas personales.
18. Servidor Judicial	Seguir con las políticas de comparecencia con restricciones para delitos específicos.
19. Servidor Judicial	Primero implementar las otras medidas restrictivas de derechos como la vigilancia electrónica por ejemplo
20. Asistente E.F.	A mi parecer no se podría reducir, porque en todo este tiempo de cuarentena la gente continuó cometiendo delitos, por ellos es que a la fecha el Ministerio Público a nivel nacional se encuentra colapsando de casos que la PNP, está ingresando de estos 6 meses de cuarentena.
21. Personal INPE	Acelerar los procesos de beneficios penitenciarios.
22. Abogado	El problema no es que se reduzca la cifra , si el sujeto cometió delito grave y no se sabe si tiene casa, trabaja, es parte de una familia que se imponga medida coercitiva; el Poder Judicial revisó todos los casos de prisión por alimentos esto estaría bien que se revise otra vez
23. Servidor judicial	La pena menos agravada
24. Abogado	Si bien es cierto el problema del hacinamiento penitenciario siempre ha sido un problema que estuvo latente años atrás, con el brote del Covid-19 se ha visto agudizada, por lo que el Estado, como lo viene haciendo debe priorizar el otorgamiento de medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, etc.
25. Abogado	Plan de trabajo forzado
26. Servidor judicial	La detención domiciliaria controlada
27. Asistente E.F.	Aspectos criminológicos difíciles de precisar.
28. Servidor judicial	El grillete electrónico y la imposición de esta en Delitos graves.
29. Asistente E.F.	La Implementación masiva de grilletes electrónicos, por cuanto además sería menos gasto para el Estado
30. Servidor judicial	Aplicación correcta de la norma procesal respecto a la prisión preventiva
31. Servidor judicial	Comparecencia con restricciones
32. Juez	La detención domiciliaria y los grilletes electrónicos.

	33. Juez	Beneficios penitenciarios de Oficio, a través de un equipo que permita revisar caso por caso, conversión de pena.
	34. Juez	Que se flexibilizan los beneficios penitenciarios.
	35. Abogado	Solo el distanciamiento, el orden y cumplir todas las medidas de precaución de contagios, porque en el centro penitenciario y en la calle las personas no cumplen con los medidas de precaución de contagios
	36. Abogado	El arresto domiciliario y la comparecencia restringida.
	37. Abogado	Arresto domiciliario o comparecencia restringida.
	38. Abogado	Excarcelar a los enfermos con comorbilidades al covid sin mirar su delito sino la persona. Aplicar la remisión Condicional de la pena para todos, hay presos con más de 17 años presos y les falta poco para cumplir su pena. Que los HÁBEAS CORPUS sean eficaces y el juez aplique lo ordenado por el TC en cuanto a la Redención de la pena. Que se fiscalice al INPE y cese la corrupción en la organización de expedientes para beneficio penitenciario. Que el JEP agilice la remisión Condicional de la pena. Que MP cumpla su rol y verifique la organización de expedientes de los sentenciados.
	39. Abogado	Establecer medidas alternativas en cuanto a las restricciones a libertad, sobre todo para delitos menores.
	40. Fiscal	Que exista una comisión especial para la conversión de pena y quienes hayan cumplido con más de 2/3 de la pena, puedan hacer efectiva su salida, tras una evaluación del comité penitenciario y que no exista demasiada burocracia acerca del tema
	41. Fiscal	El uso de los grilletes electrónicos y las detenciones domiciliarias.
	42. Abogado	ninguna
	43. Servidor Judicial	aplicar la prisión preventiva solo en casos en que el encausado no se encuentre dentro del grupo de riesgo
	44. Abogado	Reclusión domiciliaria
	45. Juez	Modificación de la normatividad de condenas desproporcionadas según el tipo penal.
	46. Abogado	Tramitación procesal efectiva de cada interno que se encuentra en un centro penitenciario, para tener procesados con casos concluidos y no internos con procesos pendientes.
	47. Fiscal	El Gobierno ha efectuado esfuerzos legislativos importantes que ha permitido la liberación de un buen número de internos, pero que en realidad es muy reducido en proporción al universo penitenciario actual.
	48. Abogado	La evaluación general de los internos.
	49. Abogado	Aplicar el trabajo comunitario como sería apoyo en instituciones que protegen a los niños, adolescentes, mujeres, ancianos y multas en casos leves o de corrupción...
	50. Servidor judicial	Las medidas alternativas de comparecencia con restricciones con caución económica y detención domiciliaria.
	51. Abogado	Debe implementar los grilletes electrónicos a nivel nacional para reducir la población penitenciaria
	52. Abogado	Considero el arresto domiciliario así prevenimos más que la población penitenciaria sea afectado a muertes porque todos tenemos el derecho a la vida.
	53. Abogado	Aumentar de manera significativa la celeridad de los procesos penales con reos en cárcel, sobre todo los que se encuentran en etapa de juicio oral.
	54. Servidor Judicial	Reestructuración del sistema de ejecución penal y penitenciario
	55. Servidor Judicial	Habilitar otros centros penitenciarios temporales

56. Servidor Judicial	Las medidas adoptadas por el momento, considero que son necesarias; ahora distinto es, que estas que estas medidas no sean aplicadas de manera adecuado por los órganos jurisdiccionales o sean mal invocadas por la defensa técnica de los internos.
57. Servidor judicial	Aplicarse otras medidas como detención domiciliaria, aunque actualmente si se están aplicando este tipo de medidas.
58. Servidor judicial	Mayor incidencia en el otorgamiento de beneficios penitenciarios siempre en cuando sea factible, cumpliendo con la resocialización y reinserción como fines de la pena, libertad condicional y conversiones de pena asi como la creación de nuevos centros de reclusión penal que cumplan con las medidas sanitarias necesarias.
59. Abogado	reforma constitucional de lo MP y PJ
60. Abogado	Se deberían dictar en mayor número comparecencia con restricciones o en su caso detención domiciliaria.
61. Abogado	No creo otra medida, porque para cada acto hay una consecuencia en este caso una pena
62. Abogado	En mi opinión, el estado podría invertir en políticas criminales, para hacer un mayor estudio del origen o el por qué se generan estos actos delictivos, o como en el país de EEUU, se podría usar el sistema de grilletes electrónicos, los cuales permiten saber dónde se encuentran las personas, ya que los llevan en las piernas hasta que un juez decida lo contrario.
63. Fiscal	Las medidas ya existen, se tiene el arresto domiciliario, la comparecencia con reglas de conducta, y la comparecencia simple,
64. Abogado	" + Reducción de las penas para las personas autoras de tipos penales de tráfico ilícito de drogas no dirigentes, en las distintas variantes del artículo 297 del Código Penal. + Restablecimiento de los beneficios penitenciarios de reducción de penas por trabajo o educación, eliminados o extendidos desproporcionalmente para distintos delitos. "
65. Asistente E.F.	Dependiendo de los delitos cometidos podría ser l aplicación de servicios comunitarios.
66. Servidor Judicial	la comparecencia con restricciones
67. Servidor Judicial	deberían considerar a la comparecencia simple como medida necesaria en tiempos de emergencia sanitaria
68. Servidor Judicial	considero que deberían implementarse los grilletes electrónicos para asegurar la presencia del imputado
69. Asistente E.F.	La medida más correcta para mí es la de comparecencia simple.
70. Servidor Judicial	La detención domiciliaria es para mí la mejor medida.
71. Servidor Judicial	considero como medida necesaria la detención domiciliaria
72. Abogado	Mayor inversión en los centros penitenciarios y que su ejecución sea transparente.
73. Asistente E.F.	La conversión de penas, los grilletes y la creación de Jueces de Ejecución Penal.
74. Abogado	Los arrestos domiciliarios
75. Fiscal	Creo yo que debería sugerirse a la comparecencia simple como medida alternativa mientras dure esta época de emergencia sanitaria.

	76. Servidor judicial	Resolver con celeridad los procesos.
	77. Servidor judicial	Construir más centros penitenciarios
	78. Fiscal	Comparecencia con restricciones
	79. Servidor judicial	Prisión domiciliaria o aislamiento domiciliario con un control estricto de marcación biométrica
	80. Fiscal	La prisión preventiva puede variar a otra medida menos gravosa, como actualmente se está realizando, por lo que debería seguir así incluso después de la pandemia.
	81. Asistente E.F.	a mi parecer que varíen la medida por la compares envía simple
	82. Asistente E.F.	podrían utilizar la detención domiciliario
	83. Asistente E.F.	estaría de acuerdo en que se implementen los grilletes electrónicos
	84. Asistente E.F.	yo creo que la regulación de la variación de la prisión por la detención domiciliaria sería una buena opción
	85. Servidor Judicial	en mi opinión sería bueno la detención domiciliaria

Fuente: Encuesta, anexo 02.

Elaboración: la investigadora, octubre 2020.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 13 de la encuesta realizada, ¿Qué otras medidas considera Ud. deberían implementarse a fin de reducir el número de internos en un estado de Emergencia Sanitaria?. De lo observado es conveniente el considerar lo manifestado por el abogado n° 38 quien indica que el excarcelamiento de los enfermos con comorbilidades a la Covid-19, sin mirar su delito sino la persona, así mismo indica el aplicar la remisión condicional de la pena para todos, señala también que hay personas reclusas por más de 17 años y les falta poco para cumplir su pena, por lo que considera que el juez debe aplicar lo ordenado por el TC en cuanto a la redención de la pena, pide se fiscalice al INPE, así como que cese la corrupción en la organización de expedientes para beneficio penitenciario y que el Juzgado de Ejecución Penal agilice la remisión Condicional de la pena. Así mismo el fiscal n° 40 señala que debería existir una comisión especial para la conversión de pena y quienes hayan cumplido con más de 2/3 de la pena, puedan hacer efectiva su salida tras una

evaluación del comité penitenciario a fin de que no exista demasiada burocracia acerca del tema, el juez n° 45 señala a la modificación de la normatividad de condenas desproporcionadas según el tipo penal, como una medida a implementarse a fin de reducir el número de internos en estado de emergencia sanitaria, el servidor judicial n° 54, como medida a fin de reducir el número de internos señala la necesidad de una reestructuración del sistema de ejecución penal y penitenciario, el abogado n° 59 indica que una de las medidas necesarias a implementarse sería la reforma constitucional del MP y PJ y por último el abogado n° 64 refiere como una medida para reducir el número de internos, es el mayor Reducción de las penas para las personas autoras de tipos penales de tráfico ilícito de drogas no dirigentes, en las distintas variantes del artículo 297° del Código Penal y mayor restablecimiento de los beneficios penitenciarios de reducción de penas por trabajo o educación, eliminados o extendidos desproporcionalmente para distintos delitos. Dichas opiniones se diferencian las demás representando un 7.05% del total de nuestra población, un 8.23% señala como medida para la reducción de internos durante un estado de Emergencia Sanitaria que la prisión preventiva se debe dar solo en casos excepcionales y gravosos, otro 7.05% del total de los encuestados como medida para la reducción de internos durante un estado de Emergencia indica que se debe aumentar de manera significativa la celeridad de los procesos penales con reos en cárcel, un 2.35% de la población no ha respondido correctamente al cuestionamiento planteado, un 10.58% señala como medida para la reducción de internos durante un estado de Emergencia Sanitaria la flexibilización de los beneficios penitenciarios, por ultimo un 64.70% de nuestra población encuestada refiere como medida para la reducción de internos en un Estado de Emergencia Sanitaria, la variación de la prisión preventiva por la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, libertad condicional, gracia presidencial, indemnizaciones, reglas de conducta y grilletes electrónicos.

Interpretación

Del resultado obtenido se puede advertir la existencia de muchas medidas establecidas en la norma que pueden reducir considerablemente la población

penitenciaria en un Estado de Emergencia sanitaria, siendo la medida con la que confluye la mitad de nuestros encuestados el de la variación de la prisión preventiva por medidas alternativas, como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, libertad condicional, indemnizaciones, reglas de conducta, así como la proposición del uso grilletes electrónicos, consideramos que la variación de la prisión preventiva en un estado de Emergencia Sanitaria sería muy conveniente debido a que aún no se tiene una sentencia que defina la situación jurídica del procesado, no teniéndose temporalmente más que la presunción de su responsabilidad, por otro lado un porcentaje menor considera que en un estado Emergencia Sanitaria la prisión preventiva debería establecerse excepcionalmente solo en los casos imputables en delitos graves y proporcionales, otro sector de encuestados considera la celeridad de procesos penales como medida para la reducción de internos en un estado de Emergencia Sanitaria, ambas proposiciones son ciertas y necesarias al imponer la medida coercitiva de prisión preventiva excepcionalmente y acelerar los procesos penales lo que reduciría cuantiosamente el número de internos que habitan las cárceles del Perú, lo que la convierte en una opción favorable, por otro lado un sector de la población considera necesaria la flexibilización de los beneficios penitenciarios gracia presidencial y reducción de penas a fin de reducir el número de internos en los establecimiento penitenciarios del Perú.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, respecto a si en una ponderación de intereses, consideran más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana o el asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal.

Tabla N° 16 Respuesta de los expertos sobre si en una ponderación de intereses, consideran más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana o el asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal.

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>N° 14</p> <p>En una ponderación de intereses, Ud. ¿Considera más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana o el asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal?.</p>	1. Abogado	La vida humana y la dignidad de la persona son derechos fundamentales e inalienables, para mí son los más importantes
	2. Abogado	Derecho a la vida
	3. Abogado	Derecho a la vida y el derecho a la salud
	4. Abogado	La dignidad de la persona
	5. Servidor Judicial	Considero que se debería asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, el cuerpo y la Salud de una persona o cuando atenten contra la integridad.
	6. Abogado	Considero más importante en la vida, salud y dignidad de la persona.
	7. Abogado	Lo más importante es el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona.
	8. Servidor judicial	El derecho a la vida, la salud y dignidad de la persona humana
	9. Asistente E.F.F	Derecho a la vida, porque es un derecho fundamental reconocido por la constitución política del Perú.
	10. Asistente E.F.F	Por encima de todo se debería primar la vida, salud y dignidad de la persona. Derechos humanos.
	11. Personal del INPE.	Considero más importante el derecho a la vida, salud y dignidad de las personas
	12. Abogado	El derecho a la vida
	13. Abogado	Derecho a la vida
	14. Abogado	depende del delito es cuando se amerita valorar dichas circunstancia una violación de menor, tráfico de drogas, homicidio, extorsión, secuestro, robo agravado
	15. Abogado	Considero más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad.
	16. Asistente E.F.F	En si, como mencione en párrafos anteriores, la misma Constitución señala que, según una test de proporcionalidad, hay derechos q tienen más valoración q otros, y en eso está el derecho a la vida, la salud y dignidad, o sea q, esos derechos son más importante que la presencia del acusado y/o q se lleva a cabo con eficaz el debido proceso.
	17. Asistente E.F.F	Considero que es más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona
	18. Servidor Judicial	Yo considera a la vida, porque la constitución lo dice, que el fin supremo es la persona, por ende la vida.
	19. Servidor Judicial	Todas están en el mismo rango

	20. Asistente E.F.	De hecho la vida, la salud y la dignidad, pero si alguien ha cometido un hecho delictuoso tiene que responder por sus actos.
	21. Personal INPE	El derecho a la vida, a la salud y dignidad.
	22. Abogado	El derecho a la vida
	23. Servidor judicial	El derecho a la vida
	24. Abogado	Si. Se debe tener mayor importancia a los derechos fundamentales de la persona humana, pero teniendo medidas alternativas que aseguren de proceso.
	25. Abogado	Ambos
	26. Servidor judicial	El derecho a la vida humana como fin supremo. Pero habría que ver si se aplica en la realidad a todos los casos.
	27. Asistente E.F.	La prisión preventiva debe asegurar la presencia del investigado durante el proceso; sin embargo esto no debe vulnerar sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Siempre se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad.
	28. Servidor judicial	La presencia del acusado durante el proceso penal siempre y cuando sea necesario por la gravedad del delito, respetándose los derechos fundamentales de la persona.
	29. Asistente E.F.	La vida, salud y dignidad de la persona humana
	30. Servidor judicial	La vida, la salud y dignidad son derechos fundamentales y deben prevalecer
	31. Servidor judicial	Derecho a la vida la salud y dignidad de la persona
	32. Juez	Es lógico que deben respetarse los derechos fundamentales de cada ciudadano.
	33. Juez	En estos tiempos de pandemia, es más importante el derecho a vida, la salud y sobretodo la dignidad de la persona.
	34. Juez	El derecho a la vida y a la salud.
	35. Abogado	a la vida y salud porque van de la mano
	36. Abogado	el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona.
	37. Abogado	La vida, la salud y dignidad de las personas humanas.
	38. Abogado	"El primero. Que es lo que debe hacer el juez"
	39. Abogado	El derecho a la vida.
	40. Fiscal	En una ponderación yo consideraría el derecho a la vida, salud y dignidad más importante, sin embargo cada caso es sui generis, y debe evaluarse en audiencia, ponderándose.
	41. Fiscal	Ante un conflicto de derechos o principios, debe primar ante todo la vida y la salud de las personas, y otros bienes jurídicos vulnerados por el imputado que también guardan relaciones con la dignidad de las personas y la seguridad ciudadana, ante la libertad de una persona, la cual no es un derecho absoluto. Por tanto debe ponderarse a través de un test de proporcionalidad, según el caso concreto.

	42. Abogado	mas importante los derechos reconocidos en la constitución política del estado
	43. Servidor Judicial	Considero que la pregunta debe ser interpretada en relación a la enfermedad que ocasionó la presente pandemia. En ese sentido, debemos tener en cuenta que internar en un penal a una persona no significa, per se, un atentado contra su vida; pues solo lo será en casos de que dicho interno se encuentre dentro del grupo de riesgo.
	44. Abogado	Derecho a la vida
	45. Juez	El derecho a la vida, salud y dignidad de todo ciudadano, sea interno o libre así como procesado y agraviado.
	46. Abogado	La presencia de un acusado en el proceso penal no solo se logra con su internamiento.
	47. Fiscal	Es otro aspecto discutible, pero mi punto de vista es que existen casos en los que la medida es absolutamente justificada, habida cuenta que lo que se busca es precisamente hacer respetar la vida y demás bienes jurídicos de los integrantes de una sociedad. Es decir, no sólo se debe pensar en la de un imputado, al momento de decidir su prisión preventiva, sino en de las personas de quienes no las respetó.
	48. Abogado	Si
	49. Abogado	Es importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona. Ya q es el fin primordial de la sociedad y un estado derecho.
	50. Servidor judicial	Considero como señala la constitución política, la dignidad de la persona por ser el fin supremo de la sociedad.
	51. Abogado	El derecho a la vida, a la salud y la dignidad de la persona humana es más importante que cualquier medida.
	52. Abogado	Todos tenemos derecho a la vida y buena salud por cual existen otros medios como la comparecencia simple
	53. Abogado	El derecho a la vida, a la salud y a la dignidad de la persona humana.
	54. Servidor Judicial	Considero que debe ser igual al derecho vulnerado del agraviado.
	55. Servidor Judicial	El derecho a la vida se debe de ponderar
	56. Servidor Judicial	Efectivamente el derecho a la vida, a la salud y dignidad a la persona es más importante; sin embargo el asegurar la presencia del acusado en un establecimiento penal para afrontar el proceso, sería justificable frente a un acto delictivo gravísimo donde la víctima no ha tenido elección a elegir.
	57. Servidor judicial	Considero más importarte el derecho a la vida.
	58. Servidor judicial	Si, pues el derecho a la vida, a la salud y dignidad son derechos fundamentales que rige nuestra constitución.
	59. Abogado	Si
	60. Abogado	El derecho a la vida, salud y dignidad humana.
	61. Abogado	El derecho a la vida salud y dignidad
	62. Abogado	En mi opinión prevalece el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana, los cuales incluso están protegidos por tratados internacionales.
	63. Fiscal	Siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado la vulneración a los derechos fundamentales, se ponderan los primeros por sobre los fines de una medida restrictiva de derechos
	64. Abogado	El derecho a la vida, a la salud y a la dignidad son los más importantes. Deben irse promoviendo medidas alternativas a la prisión, como grilletes electrónicos, por ejemplo.

	65. Asistente E.F.	Va depender mucho del delito cometido, porque como se sabe hay delitos como el Femicidio que debe ser sancionado si o si.
	66. Servidor Judicial	el derecho a la vida salud y la dignidad de las personas está por encima de la presencia del imputado en un proceso penal
	67. Servidor Judicial	el derecho a la vida y a la salud
	68. Servidor Judicial	el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad son derechos fundamentales reconocidos en la constitución del Perú son los más importantes
	69. Asistente E.F.	la presencia del imputado en un proceso penal no se compara a la presencia, a la vida y a la salud de la persona humana
	70. Servidor Judicial	El derecho a la vida y a la salud.
	71. Servidor Judicial	el derecho a la vida y la salud está por encima de cualquier proceso penal
	72. Abogado	El derecho a la vida, salud y dignidad de la persona
	73. Asistente E.F.	Desde un punto de vista Constitucional, siempre se va a priorizar los derechos básicos del ser humano, pero bien es cierto que donde comienza el derecho de uno, termina el derecho de otros.
	74. Abogado	El derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana
	75. Fiscal	por su puesto el derecho a la vida está por encima de los procesos penales
	76. Servidor judicial	Presencia durante el proceso penal.
	77. Servidor judicial	Asegurar la presencia del acusado, ya que si son liberados se corre el riesgo que se pueda fugar.
	78. Fiscal	Prima el derecho a la vida, salud y dignidad de la persona.
	79. Servidor judicial	El derecho a la salud, de acuerdo al caso del acusado.
	80. Fiscal	El derecho a la vida, salud y dignidad.
	81. Asistente E.F.	El derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana.
	82. Asistente E.F	El derecho a la vida, a la salud.
	83. Asistente E.F	El derecho a la vida es lo más importante en mi opinión.
	84. Asistente E.F	El derecho a la vida.
	85. Servidor Judicial	El derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana.

Fuente: Encuesta, anexo 02.

Elaboración: la investigadora, octubre 2020.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, respecto de la pregunta n° 14 de la encuesta realizada, En una ponderación de intereses, Ud. ¿Considera más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana o el asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal?. Se puede apreciar que de las respuestas obtenidas un 84.72% de los encuestados considera más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana que asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal, un 4.70% considera más importante el asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal que el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana, un 5.88% considera que en una ponderación de intereses entre la vida, salud y dignidad de la persona o la presencia del imputado en un proceso penal depende de cuan gravoso sea el delito cometido, pues existen casos en los que si ameritaría la imposición de una pena gravosa como la prisión preventiva y otros en los que no, por otro lado está un sector de la población encuesta reflejándose en un 2,35% que considera que no habría una ponderación de intereses ya que ambas proposiciones son iguales y finalmente otro 2,35% de la población que respondieron con “Si” a la pregunta, no teniendo coordinación alguna la respuesta con la pregunta formulada.

Interpretación

Del resultado obtenido podemos afirmar que en una ponderación de intereses el derecho a la vida, salud y dignidad humana, prima por sobre el asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal, este resultado no solo se ve reflejado en la presente encuesta, siendo que los principales órganos internacionales de derecho, consideran a la vida, salud y dignidad como aquellos derechos inherentes, inalienables, indivisibles y fundamentales de la persona humana, consecuentemente estos priman sobre todos los demás, esta interpretación también es acogida por nuestra Constitución Política Peruana, por lo que el exponer en una misma balanza a los principales derechos de la persona humana y a la seguridad en un proceso penal es una

acción a todas luces reprehensible, máxime a que no existe grado de semejanza el uno del otro, lamentablemente nos encontramos dentro de una sociedad que por el denotable desconocimiento de sus propios derechos, construye sus bases con prohibiciones y castigos, ignorantes de la libertad que el derecho les ha provisto, por lo que crecen, desarrollan y expanden sus desacertados conocimientos en toda una sociedad.

El presente cuadro muestra las respuestas de los encuestados, lo que consistió en hacer un comentario o aporte sobre el tema.

Tabla N° 17 Respuesta de los expertos sobre lo que consistió en hacer un comentario o aporte sobre el tema.

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p>N° 15</p> <p>Haga un comentario o aporte al tema</p>	1. Abogado	El deber primordial del estado peruano es el velar por la vida humana de la persona, el estado deberá regular la norma para que esto no se vuelva a repetir así ocurra otra pandemia de este nivel
	2. Abogado	Que la prisión preventiva es un mecanismo procesal de ultima ratio
	3. Abogado	"Si bien es cierto q la curva De contagio está bajando eso no significa que ya estamos Libres de contagio, hay q tener en cuenta las recomendaciones necesarias manteniendo el distanciamiento debidamente protegidos para evitar un rebrote al mismo tiempo recomendar la celeridad de los proceso penales para así bajar la súper población de los centros penitenciarios "
	4. Abogado	Para evitar aglomeraciones de los penales debe plantear es que los delitos que son menores años deben tener pena suspendida
	5. Servidor Judicial	En actualidad la prisión preventiva se da más como regla que como una medida excepcional y todo esto conlleva a la sobrepoblación de los penales. Los fiscales deberían tener más cuidado al momento de presentar un requerimiento de prisión preventiva y los jueces deberían de calificar mejor dichos requerimientos para así poder evitar los gastos innecesarios que genera todo esto al Estado Peruano.
	6. Abogado	Los centros penitenciarios deberían no estar sobrepoblados ya que bajo las circunstancias que estamos viviendo con personas con mayor vulnerabilidad antes el contagio.
	7. Abogado	En nuestro país los jueces vienen utilizando la prisión preventiva como una regla, cuando esta es una excepción, se debe realizar un Pleno Jurisdiccional Nacional Penal, cuyo tema a tratar debe ser criterios para imponer la prisión preventiva, de esta manera se estaría fijando reglas para todos los jueces del Perú de todas las sentencias
	8. Servidor judicial	Es un tema muy interesante debe de ser minucioso para encontrar alguna solución sin perjudicar a la parte agraviada.
	9. Asistente E.F.F	Que el representante del Ministerio Público sólo debería solicitar prisión preventiva para los delitos más graves y no para todos los tipos de delitos que cumplan los requisitos de la prisión preventiva.
	10. Asistente E.F.F	Se debería de cambiar las medidas de prisión preventiva y ver el estado actual del país y dictarlas acorde a la situación que se vive el país. No se puede dictar medida preventiva y pretender enviar y a una persona para que se exponga al contagio de una enfermedad tan peligrosa. Que podría ser producto en el peor de los casos muerte del individuo en cuestión.

11. Personal del INPE.	esta pandemia nos ha mostrado lo importante que es la observación del hacinamiento generado por el uso desmesurado de la prisión preventiva, la cuál en nuestra realidad es aplicada con mucha severidad aun en los casos en los que no se requiere, ya que en los casos de una emergencia sanitaria podría ser la causa de una terrible crisis en el sistema penitenciario nacional
12. Abogado	Es importante tener en cuenta que el Estado peruano carece de muchos factores para salir ilesos de todo esto por lo que estamos atravesando, siendo así los internos los más afectados, no tienen visita de familiares, muchos de ellos contagiados, familiares fallecidos etc... Es frustrante por todo lo que se está atravesando.
13. Abogado	La prisión preventiva es el último ratio de del derecho penal, habiendo otras medidas para poder aplicar como ya se mencionó como las medidas restrictivas de derecho y pecuniarias, pues la prisión no es la respuesta a todos los delitos pues existen otras alternativas
14. Abogado	"mejoramiento de las condiciones penitenciario para obtener un mayor reinserción de los sentenciados. Salud mental. Educación en primaria y secundaria de los delitos para prevenir dichos actos, muchos menores no conocen que algunas acciones son delitos."
15. Abogado	Con o sin pandemia nuestro sistema penitenciario ha sido rebasado, no existe un política pública que ayude a mejorar los centros penitenciarios; la prisión preventiva está siendo usado como una medida procesal.
16. Asistente E.F.F	Es un tema muy interesante, en el cual, habrá contradicciones fortuitos, tanto en la forma legal contra la forma social, ya q, la sociedad va a señalar que esta mal que salgan los presos o q si deberían darse esta medida de prisión preventiva, pero yo como Abogado, legalmente, no es así, ya q, nos tenemos q regir por las leyes y normas según la jerarquía, y cm mencioné, primero siempre estará la Constitución y los tratados, es por ende, nos guste o no, tenemos q ser aplicadores del derecho.
17. Asistente E.F.F	Las preguntas estuvieron muy bien planteadas, tanto más teniendo en cuenta que es una problemática vigente.
18. Servidor Judicial	Que la prisión preventiva sea un mecanismo excepcional, hay delitos que si ameritan la prisión preventiva, no todo debe ser prisión preventiva en caso de delitos en donde el bien jurídico no sea la vida, ahí debería aplicarse otras medidas reales como la comparecencia con restricciones.
19. Servidor Judicial	Actualmente se ha venido haciendo abuso de esta institución jurídica, por presión mediática (caso Keiko) toda vez que el juez pierde autonomía al verse afectado por una sociedad que muchas veces no comprende de derecho.
20. Asistente E.F.	Muy interesante la presente encuesta, el Estado Peruano debería tomar más atención a la población de los Establecimientos Penitenciarios, porque al margen que hayan cometido delitos, son personas que tienen derecho a la salud y también que les den buenas condiciones en los Penales.
21. Personal INPE	Excelente encuesta, espero haber sido de ayuda
22. Abogado	Interesante este test , pero sería bueno que pongan los autores cuál es su aporte en la política penitenciaria
23. Servidor judicial	Que para el fiscal es importante esta medida para la investigación para que pueda demostrar que existe suficiente evidencia.
24. Abogado	El hacinamiento penitenciario en los penales, es una de las causas fundamentales para poder prevenir el contagio en las cárceles.-
25. Abogado	Que debe implementar el trabajo por condena penal
26. Servidor judicial	La prisión preventiva como medida limitativa de derechos se debe dar haciendo una valoración de un hecho imputado y el delito cometido.
27. Asistente E.F.	"La emergencia sanitaria ha servido para reflexionar que las cárceles no son sólo centros de incremento del delito (ya que no cumplen sus fines rehabilitadores) sino también sin focos de contagio

	28. Servidor judicial	Podría tratarse el tema de las formas de control que el gobierno pueda establecer para mejorar el sistema penitenciario en el aspecto administrativo, generando empleo directo en los penales.
	29. Asistente E.F.	No creo que en este tiempo la prisión preventiva sea una opción, sino que debe ser una excepción de última ratio, por lo que se debe optar por otras alternativas.
	30. Servidor judicial	Prisión preventiva es una medida excepcional, únicamente puede aplicarse cuando no se adecuan las otras medidas previstas en la norma procesal
	31. Servidor judicial	Esta medida de prisión debería sólo aplicarse en casos muy extremos no debería ser la regla de un proceso penal si no la excepción en la práctica, y así evitar el hacinamiento en las cárceles del Perú y por ende más probabilidades del contagio de la CoVid - 19 y otras enfermedades. Se tendría que dar una capacitación de sensibilización a los magistrados sobre este tema.
	32. Juez	La prisión preventiva es un tema discutible y ojo la restricción a la libertad personal no es mala ni inconstitucional. Lo malo está en su aplicación se está haciendo una regla. Debe evaluarse caso por caso y si procede pues sino están las otras medidas alternativas.
	33. Juez	Considero q la prisión preventiva es necesario para asegurar la presencia del investigado en el proceso penal y no entorpecer el mismo en sus diferentes etapas, pero ésta medida como reitero debe cumplir con todos los presupuestos requeridos para su imposición y no como muchos jueces lo hacen solo protagonismo o por temor a no ser mal visto por la prensa escrita.
	34. Juez	Es un tema interesante que merece ser investigado.
	35. Abogado	la medida de coerción se tiene que aplicarse bien, pero el detalle es que tienen q aplicarlo bien, a veces lo ejecutan en personas inocentes y van al penal y luego lo absuelven y el daño es para la persona que fue encerrado
	36. Abogado	Es necesario que el estado peruano adopte medidas urgentes para modificar y atender la realidad de las cárceles peruanas, más aún en tiempos de pandemia.
	37. Abogado	"Debe de haber un pronunciamiento por parte del TC, con la finalidad de que los jueces revisen las medidas que están otorgando respecto al tema, ya que como según la norma la prisión preventiva de aplica solo en situaciones extremas pero sin embargo en la realidad esto no se cumple, ya que los jueces lo primero que hacen en un proceso penal es dictar prisión preventiva para el imputado.
	38. Abogado	"El INPE ha colapsado y me duele luchar y no hallar apoyo en beneficio de la población penitenciaria, muchas veces les oriento para destapar toda la corrupción en el INPE pero los internos temen, ya nos pasó ante un HÁBEAS CORPUS los humillaron y obligaron a desistirse de su pretensiones, hay presos preventivos muy jóvenes que don ubicados en pabellones de máxima seguridad y son sometidos por otros quienes en grupo los agreden sexualmente, no se debe encarcelar para investigar. Los JIP Y M0 deben hacer una pasantía por una semana dentro de un pabellón para que conozcan la realidad carcelaria en Huánuco para que cuando vayan a pedir y dar prisión preventiva lo piensen bien. "
	39. Abogado	Uniformizar criterios.
	40. Fiscal	El des hacinamiento de los establecimientos penitenciarios es un tema de largo tratamiento en nuestro país, sin embargo se ha demostrado una austera política penitenciaria, la misma que no permite un procedimiento rápido ni a conciencia de cada realidad penitenciaria
	41. Fiscal	Es un tema muy interesante e y polémico, y sobre todo cuando tenemos que analizar cada caso, que por un lado esta los derechos de los agraviados, como la tutela jurisdicción, la protección de los bienes jurídicos colectivos, y por otro lado, la salud del imputado y su libertad, los daños causados, etc.
	42. Abogado	me resulta interesante el tema de investigación

43. Servidor Judicial	Internar en un penal a una persona no significa, per se, un atentado contra su vida; pues solo lo será en casos de que dicho interno se encuentre dentro del grupo de riesgo. Siendo ello así, es desproporcional que una persona que se encuentra dentro de grupo de riesgo, sea internada en un centro penitenciario, en donde las posibilidades de su contagio, se incrementan de manera desproporcional; debiéndose optar en dichos casos por una medida alternativa, como lo es la comparecencia con restricciones, o la detención domiciliaria.
44. Abogado	Descargar el congestionamiento de las cárceles y realizar capacitaciones de prevención ante el covid 19
45. Juez	Se requiere una política criminal adecuada a nuestra realidad y evitar muchas personas en la cárcel, además deben trabajar para su subsistencia en ella.
46. Abogado	En tiempos de pandemia por la emergencia sanitaria Covid 19, los operadores de justicia han comprendido la verdadera naturaleza de la prisión preventiva, esperemos que se mantenga ese criterio en casos futuros.
47. Fiscal	Definitivamente, la PP hoy en día es una institución problematizada, pero considero que se debe incidir en la necesidad de operar bajo estándares de carácter objetivo.
48. Abogado	La Prisión preventiva en la ley y doctrina es efectiva sin embargo en la práctica y en la vida real me parece arbitraria por la mala. Practica de los magistrados.
49. Abogado	Este tema es importante, ya que en este tiempo de emergencia sanitaria, se debe de tomar muy en serio ya que nos permite reducir el número de contagios por el Covid 19 o de no tomar las medidas necesarias sería un caso de rebrote incontrolable, en los internos de los penales.
50. Servidor judicial	No se puede afectar la libertad de las personas innecesaria, desproporcionadamente y de modo irrazonable, por el contrario, solo puede hacerse de modo excepcional, cuando sea absolutamente indispensable y en la medida estrictamente necesaria.
51. Abogado	El tema es muy importante pero se tendría que ver la prisión preventiva no solo por pandemia, si no como un estado de derecho
52. Abogado	Que el penal en estado de emergencia no es un lugar muy adecuado en estas situaciones ya que no solamente son vulnerables los reos sino también trabajadores del INPE, tener mejor medida de mejora sanitaria en los penales.
53. Abogado	El principal problema radica en el hacinamiento en el que se encuentran la mayoría de los establecimientos penitenciarios del Perú. Considero que la solución no sería atacar la figura de la prisión preventiva, sino más bien, enfocarse en reducir el hacinamiento en los penales.
54. Servidor Judicial	Todo aquel que infringe u a norma debe ser sancionado y no necesariamente con prisión de acuerdo al delito obvio, y ordenar la prestación de servicios efectivo en favor de la sociedad
55. Servidor Judicial	El Perú al ser un país tercer mundista no está preparado para un crisis sanitaria, por la escasas de medios tecnológicos
56. Servidor Judicial	"Precisar, que la prisión preventiva en estado de emergencia, solo sería justificable en caso no exista otra medida para asegurar la presencia del investigado en el proceso. La misma que que no puede afectar el derecho a la salud.
57. Servidor judicial	Actualmente en los centros penitenciarios hay hacinamiento, y es así que aumentó el riesgo de afectar de modo irreversible la salud o la vida de los internos privados de su libertad. El problema del COVID-19 afecta tanto a condenados como a quienes sufren prisión preventiva.
58. Servidor judicial	Las medidas de coerción procesal como la prisión preventiva debe otorgarse respetando los lineamientos establecidos en la Casación 626-2013- Moquegua y poniendo énfasis al D.L 1513 a fin de evitar mayor hacinamiento penitenciario, contagios y muertes en tiempos de pandemia, sin olvidar que dicha medida no constituye una sentencia, sino que sirven para asegurar la efectividad de una, cuando exista un grado de certeza, hasta entonces primará la presunción de inocencia.
59. Abogado	Modificación del MP y el Pj

60. Abogado	Adopten las medidas necesarias para garantizar la salud de la población penitenciaria, más aún, si de la población total existen muchos reos, que no cuentan con una sentencia firme o ejecutoriada, sino con una prisión preventiva
61. Abogado	Yo soy de la opinión que se siga dando la prisión preventiva para evitar la delincuencia e incremento de más delitos.
62. Abogado	Me parece un tema bastante interesante, ya que a raíz de esta pandemia han resaltado muchas problemáticas que se vienen acarreado desde hace muchos años, ya que la prisión preventiva es como dirían la última opción, sin embargo, en nuestro país lo han tomado como regla, aplicándolo en cada caso, y en este estado de emergencia hay que ser muy minuciosos, ya que como en la pregunta anterior, primero debe de prevalecer el derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal, lo cuales sin duda alguna se verían afectados por una imposición de prisión preventiva injusta.
63. Fiscal	En tiempos de Pandemia, frente a la prisión preventiva, existen como salidas alternativas, otras medidas coercitivas de carácter personal, que también tienen por finalidad asegurar la presencia del imputado en el desarrollo de los actos de investigación y asegurar los fines del proceso, pero su aplicación obedecerá al análisis de cada caso, en específico
64. Abogado	La mejor política criminal es una buena política social. Y hoy la tecnología permite más precisión en las medidas preventivas, previas a la prisión preventiva.
65. Asistente E.F.	La prisión preventiva, es un tema amplio y siempre va existir diversos puntos de vista o comentarios, sin embargo lo que se busca al final es asegurar que el resultado del proceso sea satisfactorio y pegado a la verdad.
66. Servidor Judicial	"debería implementarse en el código una norma excepcionalísima especial para la prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria
67. Servidor Judicial	la personas recluidas en estos centros penitenciarios son personas con iguale derechos que nosotros, creo yo que al menos a los que aún no cuentan con una sentencia se les debería variar la prisión preventiva.
68. Servidor Judicial	el estado debería actuar urgentemente, pues están mandando al matadero a las personas con prisión preventiva
69. Asistente E.F.	el estado debería tomar las medidas necesarias no soro por puro populismo para acabar con este problema
70. Servidor Judicial	Deberían implementar medidas que socorran a los reclusos que ya se encuentran muy olvidados.
71. Servidor Judicial	interesante tema, nos hace ver lo olvidados que tenemos a aquellos que se encuentran recluidos a la espera de una sentencia
72. Abogado	Los medios de comunicación influyen en la aplicación de la prisión preventiva
73. Asistente E.F.	La prisión preventiva no debe ser el primer arma de un persecutor del delito, a causa de ello hace que los posibles investigados o imputados, escogen la figura del colaborador eficaz (delatores) por temor de ir a prisión.
74. Abogado	Las prisiones preventivas en el Perú se han vuelto una regla, deberían ser una excepción, parece ser una corte inquisitiva, mas no un sistema acusatorio
75. Fiscal	Se deberían implementar protocolos para futuras crisis sanitarias a fin de que los centros penitenciarios se encuentren preparados para salvaguardar la salud y la vida de los reclusos.
76. Servidor judicial	Mejorar los procesos virtuales para la celeridad de los casos y resolución de procesos
77. Servidor judicial	Actualmente el sistema penitenciario es inestable y tiene q mejorar en varios aspectos, actualmente por la Emergencia Sanitaria han salido a relucir muchas de estas deficiencias,
78. Fiscal	La prisión preventiva no es una regla general para el derecho penal, es una excepción y debe aplicarse teniendo en

		consideración los derechos humanos, la Constitución y los tratados internacionales.
	79. Servidor judicial	Reforzar el sistema penitenciario, ampliar el número de los establecimientos penitenciarios en diversas zonas de los departamentos, a fin de evitar el hacinamiento de reos.
	80. Fiscal	La medida de prisión preventiva es una medida gravosa, por lo que considero que la comunidad jurídica debería considerarlo como tal y solo aplicarlos a los delitos más gravosos.
	81. Asistente E.F.	El derecho a la vida y a la salud son derechos fundamentales por lo tanto se tiene que hacer lo posible para que se valore y respete.
	82. Asistente E.F	La prisión preventiva es un tema muy debatido en estos tiempos y es necesario su estudio para ayudar en la disminución de contagios.
	83. Asistente E.F	La prisión preventiva es un tema muy interesante y muy necesario de hablar en estos tiempos de emergencia.
	84. Asistente E.F	Espero que se puedan implementar mejores cosas para evitar más contagios debido a esta nueva enfermedad de la covid-19.
	85. Servidor Judicial	Me pareció un tema muy interesante.

Fuente: Encuesta, anexo 02.

Elaboración: la investigadora, octubre 2020.

Análisis

En el presente cuadro de respuestas, la pregunta n° 15 de la encuesta realizada requirió a los encuestados el hacer un comentario o aporte al tema. Por lo que a través del análisis de la encuesta se tiene que la mayoría conviene en la siguiente proposición, esto es que la prisión preventiva es una medida coercitiva procesal de ultima ratio excepcionalísima, sin embargo la imposición de esta medida en un estado de emergencia sanitaria en el que las personas reclusas en los precarios centros penitenciarios peruanos exponen sus vidas, estados de salud y mentales a situaciones infrahumanas, al mismo tiempo que se contaminan de una enfermedad mortal y probable muerte, debido a ello las prisiones preventivas deberían ser reguladas según la realidad social del país, como que estas deberían ser variadas y sustituidas en un estado de emergencia sanitaria por medidas como la comparecencia con restricciones, grilletes electrónicos, detención domiciliaria, entre otros, sin embargo hay delitos en los que por la gravedad del mismo si ameritarían la imposición de prisiones preventivas, pues se debe velar por la tutela jurisdiccional y la protección de bienes jurídicos violentados supuestamente por los acusados, es entonces necesario que los representantes del Ministerio Público encargados de requerir la prisión preventiva y los jueces de investigación preparatoria quienes son los encargados de la imposición de la

misma deberían tener mayor cuidado y precisión al momento de dictarlos ya que se ha visto que muchos de los magistrados imponen desmedidamente dicha medida por presión mediática y social, ignorando la situación del acusado quien se encuentra a la espera de una sentencia que defina su situación jurídica y de ser el caso una sentencia absolutoria nadie le devolvería todo lo perdido, debido a ello es necesario la mejora del sistema penitenciario, como empezar por implementar actualmente medidas de socorro para todos los internos, implementarse más centros penitenciarios para reducir el desahucamiento en los penales, así como el de implementar medidas que ayuden a afrontar futuras crisis sanitarias a fin de que los centros penitenciarios se encuentren preparados y acelerar los procesos penales. Consideramos conveniente tomar en cuenta lo indicado por el asistente en función fiscal n° 10 quien señala que se deberían cambiar las medidas de prisión preventiva y ver el estado actual del país y dictarlas acorde a la situación que se vive el país. No se puede dictar medida preventiva y pretender enviar y a una persona para que se exponga al contagio de una enfermedad tan peligrosa que en el peor de los casos muerte del individuo en cuestión. Mientras que el abogado n° 38 manifiesta "El INPE ha colapsado y me duele luchar y no hallar apoyo en beneficio de la población penitenciaria, muchas veces les oriento para destapar toda la corrupción en el INPE pero los internos temen, ya nos pasó ante un HÁBEAS CORPUS los humillaron y obligaron a desistirse de sus pretensiones, hay presos preventivos muy jóvenes que don ubicados en pabellones de máxima seguridad y son sometidos por otros quienes en grupo los agreden sexualmente, no se debe encarcelar para investigar. Los JIP y MP deben hacer una pasantía por una semana dentro de un pabellón para que conozcan la realidad carcelaria en Huánuco para que cuando vayan a pedir y dar prisión preventiva lo piensen bien. Por otro lado el servidor judicial n° 43 señala que el internar en un penal a una persona no significa, per se, un atentado contra su vida; pues solo lo será en casos de que dicho interno se encuentre dentro del grupo de riesgo. Siendo ello así, es desproporcional que una persona que se encuentra dentro de grupo de riesgo, sea internada en un centro penitenciario, en donde las posibilidades de su contagio, se incrementan de manera desproporcional; debiéndose optar en dichos casos por una medida alternativa, como lo es la comparecencia con

restricciones, o la detención domiciliaria. Por su parte el abogado n° 64 refiere que la mejor política criminal es una buena política social. Hoy la tecnología permite más precisión en las medidas preventivas, previas a la prisión preventiva. Por último el fiscal n° 65 indica que se deberían implementar protocolos para futuras crisis sanitarias a fin de que los centros penitenciarios se encuentren preparados para salvaguardar la salud y la vida de los reclusos.

Interpretación

Del resultado obtenido de la encuesta realizada, se puede afirmar que la prisión preventiva en un estado de Emergencia Sanitaria es sino la medida más gravosa de todo el sistema jurídico, pues la imposición de la misma expone deliberadamente la vida, salud y dignidad de la persona humana para resguardar un proceso penal en el que no se tiene la plena seguridad de la responsabilidad penal del acusado, ciertamente esta medida se ha impartido desmesuradamente por aquellos magistrados que por presión social y mediática e incluso medidas ocultas, imponen prisiones preventivas con total normalidad, negando una realidad mundial como es el estado de emergencia sanitaria que virus altamente mortal y contagioso ha propagado, por lo que imposible es negar la vulnerabilidad de aquellos que ingresan a habitar estos centros de contagio o también llamados centros penitenciarios. Para aquellos pasibles de prisión preventiva más que una medida que asegure la presencia del acusado, se convierte en una condena de muerte, sin embargo a esto se nos contrapone la idea de que realmente existen personas que han cometido delitos extremadamente graves y en los que las pruebas obtenidas apuntan a una completa responsabilidad, pues hasta que no se acojan a una terminación o sentencia anticipada del proceso, el mismo se extenderá hasta llegar a una decisión firme que concluya con el mismo, a todo ello arriba la pregunta sobre ¿qué sucede con aquellos a quienes se les ha impuesto prisión preventiva y posteriormente son declarados inocentes y absueltos de toda acusación fiscal en un estado de emergencia sanitaria?. En estos casos lo único que queda es cuestionarnos, si alguna vez podremos resarcir en algún porcentaje daño ocasionado. En la presente encuesta se puede observar que la mayoría confluye con la idea de necesidad de variación de las prisiones preventivas

por medidas ya establecidas en la norma o por otras novedosas que de igual manera podrían obtener buenos resultados, por otro lado se necesita acelerar los procesos penales, lo que llevaría a una reestructuración del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, también es necesaria la creación de nuevos centros reclusorios como medida necesaria para des hacinar a las poblaciones penitenciarias, siendo evidentemente la reestructuración de nuestro Sistema Nacional Penitenciario.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera.

“El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria influiría en gran medida en la sobrepoblación carcelaria en el Perú”.

Conforme los resultados obtenidos de la encuesta realizada, tal y como se encuentran plasmados en el cuadro 11 a fojas 74, se tiene que la mayoría de nuestra población encuestada conviene y considera que los efectos que la prisión preventiva tendría en la población penitenciaria durante el estado de Emergencia Sanitaria sería el considerable aumento de la misma, generando una mayor sobrepoblación, lo que consecuentemente aumentaría en una población vulnerable el contagio masivo de la que fuere la enfermedad activa, lo que devendría en la probable muerte no solo de la población carcelaria sino también del personal que la acude, lo que a su vez generaría caos, motines, con posterior afectación no solo de la salud física, si no la salud mental de los reclusos.

A sí mismo es necesario considerar el cuadro n° 14, a fojas 88, donde los encuestados al hacer una ponderación de intereses entre el derecho a la vida, salud y dignidad de la persona, mismos que se encuentran vulnerados considerablemente dentro de un estado de Emergencia Sanitaria y el asegurar la presencia del acusado en el del proceso penal, consideran en su mayoría que el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana es más importante que asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal.

En consideración a lo expresado debemos aceptar nuestra hipótesis específica n° 1 como VÁLIDA Y CIERTA.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera.

“El uso de distintas medidas procesales, reducirían el número de internos con prisión preventiva en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú”.

Recabada la información de la encuesta realizada, tal y como nos refiere el cuadro n° 13 a fojas 83, refiere como medida para la reducción de internos en un Estado de Emergencia Sanitaria, a la variación de la prisión preventiva, por otras medidas establecidas en nuestro Código Procesal Penal, como la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, libertad condicional, indemnizaciones, reglas de conducta y grilletes electrónicos.

Es menester revisar el cuadro n° 12, a fojas 79, donde la mitad de la población encuestada considera “moderadamente” efectivas las medidas procesales dispuestas por el gobierno de turno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria, y un 42% considera de poco y casi poco efectivas las medidas dispuestas por el gobierno respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria. En consideración a lo expresado debemos aceptar nuestra hipótesis específica n° 1 como VÁLIDA Y CIERTA.

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera:

“Los efectos negativos del uso del mandato de prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria, inciden en el crecimiento de la población penitenciaria en el Perú”.

A los considerandos señalados en las líneas precedentes, los mismos que han generado una discusión, análisis y comprobación de cada una de las sub

hipótesis, la investigadora a cargo de la presente investigación, debe tener a su hipótesis general como VÁLIDA y CIERTA.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

El presente proyecto de investigación, tiene como rama de origen al derecho procesal penal, cuyo objeto de investigación es la prisión preventiva en estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria. Previo a la discusión de esta problemática, necesitamos definir el significado de prisión preventiva, definición que encontramos a fojas 19 en el que el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (2019) sobre la prisión preventiva señala que la prisión preventiva viene a ser una institución procesal, de relevancia constitucional, que como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido en función a la tutela de los fines característicos de proceso – que este se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena.

A fojas 20 el abogado GALVEZ VILLEGAS, Tomás. (2017), señala: “de todas las medidas coercitivas aplicables en la investigación y el proceso penal, la prisión preventiva es la más severa y lesiva ya que realmente priva el derecho de libertad al imputado por periodos más o menos largos, a pesar de que no ha sido sujeto de condena y esta presumido de la persona de inocencia”.

A fojas 20 y siguientes nuestro Código Procesal Peruano indica cuales son los presupuestos procesales establecidos para la imposición de la prisión preventiva, los mismos que serían: Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y que el

imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Al respecto del peligro de fuga a fojas 22 el abogado Pablo Sánchez Velarde (2013) manifiesta: “El peligro de fuga constituye uno de los presupuestos más importantes para la decisión judicial de la prisión preventiva y es quizás sobre la que más centra su atención la defensa para fundamental su inexistencia, acreditando arraigo del imputado, trabajo permanente, negocios, bienes, estudios incluso, poniéndose a derecho; el hecho de que el imputado se entregue a la justicia abona a su favor”, referente al peligro de fuga a fojas 22 la sala superior analiza en el expediente n° 04163 -2014- PHC/TC. Moquegua (2017, 25 enero) lo siguiente: “la existencia del peligro procesal en cuanto a obstaculizar la averiguación de la verdad o peligro de obstaculización, el cual se encuentra vinculado a la injerencia del procesado en libertad ambulatoria respecto del resultado del proceso, lo que puede manifestarse con la influencia directa del actor en la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios probatorios”. A fojas 23 encontramos los principios procesal de la prisión preventiva.

Ahora bien, para la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva necesitamos no solo tener en consideración los presupuestos procesales mencionados, sino que además es necesario acudir al principio de proporcionalidad de lo contrario la prisión preventiva estaría afectando la armonía de derechos fundamentales, por lo que estos tendrían que sopesarse a favor de definir cuál de ellos debe prevalecer sobre el otro, es por ello que a fojas 23 el Juez supremo SAN MARTIN CASTRO, Cesar (2015), señala: “Junto a la necesidad e idoneidad de la medida, se requiere la proporcionalidad estricta, esto es un juicio de ponderación entre los intereses en juego de manera que el sacrificio resulte razonable en comparación con la importancia de la medida. Bajo esta consideración para que proceda la detención preventiva no solo es necesario el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que el ordenamiento impone, sino que se requiere además y con un ineludible alcance de garantía que quien haya de decretarla

sustente su decisión en las consideraciones del respeto de principios constitucionales”.

Con la medida de prisión preventiva el estado peruano a designado al Instituto Nacional Penitenciario el concentrar en sus claustros tanto a personas cumplen prisión preventiva, como aquellas que ya purgan una condena, sin embargo consideramos necesario mencionar que institución, ha sido declarada en emergencia debido a problemas estructurales, hacinamiento, salud, seguridad, entre otras, es por eso ello que a fojas 26ss se observa el Decreto Legislativo n° 1325 (2017, 5 de enero), mismo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del sistema nacional penitenciario y el instituto nacional penitenciario siendo prorrogado posteriormente hasta diciembre del 2020.

Cabe analizar que esta institución recluye dentro de sí a un conjunto de seres humanos a los que se les denomina “población penitenciaria”, quienes por la presunta o la comisión de delitos se les ha restringido el derecho a la libertad de tránsito y algunos otros derechos civiles, obligándolos a habitar un determinado centro penitenciario, dividiéndose en dos grupos: el primer grupo está constituido por aquellas personas a las que recae la prisión preventiva con la única finalidad de asegurar su presencia durante el desarrollo de un proceso penal y otro grupo se conforma por aquellas personas que se encuentran purgando una condena por la comisión de un determinado delito. Es por ello que a fojas 30 podemos observar que nuestra Constitución Política (1994), establece, en su en su artículo 1°; 2° inciso 1 y 2, así como el artículo 139°, inciso 21 y 22, los derechos de los reclusos y sentenciados, así como los derechos que reconoce la declaración universal de Derechos Humanos y el Código de Ejecución Penal.

Ahora bien, teniendo claro el concepto de prisión preventiva, el estado en la que encontramos a la institución encargada de la reclusión de las personas sobre las que recae dicha medida coercitiva y el significado de la población penitenciaria, podemos centrarnos uno de los problemas de nuestra investigación la misma que nace a raíz de una realidad aún latente, esto es la

prisión preventiva en estado de Emergencia sanitaria, para ello creemos necesario entender el concepto de estado de Emergencia Sanitaria, a fojas 27 se aprecia el Decreto Legislativo N° 1156 (06 de diciembre del 2013), en el que se promulgan los lineamientos de la emergencia sanitaria, este decreto dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

En el año 2020 se expande mundialmente un virus mortal de rápido contagio denominado COVID-19, a fojas 28 podemos apreciar que el gobierno peruano tomando cartas en el asunto promulga el Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11 de marzo del 2020), el mismo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Así mismo a fojas 28 observamos su prórroga mediante Decreto Supremo 020-2020 (03 de junio), decreto supremo n° 027-2020. (2020, 28 de agosto) y decreto supremo 031-2020 (2020, 07 de diciembre) la misma que se extiende hasta la fecha.

Ahora bien en pleno siglo XXI imprevisiblemente el ya mencionado virus se ha expandido velozmente por todas las fronteras mundiales dejando a su paso muertes, contagios, crisis, siendo el Perú uno de los países más afectados a nivel mundial no solo por el rápido contagio y la cantidad de muertes producidas, si no que ha desestabilizado a todo el gobierno peruano, quien a pesar de las medidas adoptadas no ha logrado por mucho estabilizar un país, es menester recalcar que unas de las instituciones más afectadas a raíz de esta pandemia ha sido el colapso de del Instituto Nacional penitenciario. Ahora bien enfocándonos en nuestro tema de investigación como dato tenemos que para mayo del 2020 existían, en el total de las cárceles del Perú 35.931 personas reclusas que aún no tienen una sentencia que defina su situación jurídica. es por ello que el estado peruano ha implementado algunas medidas a fin de reducir el hacinamiento de la población penitenciaria en el Estado de Emergencia Sanitaria. A fojas 36, se observa el Informe Estadístico Penitenciario incluido en el plan de Política Penitenciaria al 2030 (2020, 25 de setiembre), decreto supremo n° 011-2020 en obediencia al exp n° 05436-

2014, así mismo a fojas 36 se puede apreciar el decreto legislativo n° 1459 (13 de abril del 2020), que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19. A fojas 36 también se puede apreciar la Resolución Administrativa N° 000138-2020-CE-PJ (07 de mayo de 2020), que aprueba la directiva de medidas urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva, señala en su numeral quinto; La directiva en mención tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, supuestos especiales, dentro de la legislación vigente, para que de oficio se proceda a evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVID-19; y contiene criterios y pautas interpretativas que busca uniformizar el tratamiento y procedimiento judicial que corresponde aplicar frente a tales supuestos, para lo cual se ha tenido en cuenta los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el conjunto de recomendaciones a los estados de la región, para abordar el enfrentamiento al COVID-19, realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con un enfoque de derechos humanos, tomando en cuenta como parámetro la legislación vigente. En el mismo orden de ideas a fojas 38 se observa el Decreto Legislativo 1513 (04 de junio del 2020), que establece disposiciones de carácter excepcional para el des hacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19. A sí mismo a fojas 39 se puede apreciar el Decreto legislativo 1514 (2020, 04 de junio), decreto que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.

El Estado peruano ha adoptado medidas por el gobierno a fin de prevenir, controlar, diagnosticar y tratar el coronavirus en los centros penitenciarios tal como se observa a fojas 39 el decreto de urgencia 019-2020 (2020, 10 marzo), que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19”, el gobierno central viendo esta problemática, transfirió S/. 10 millones de

soles al Instituto Nacional Penitenciario, a fin de tomar las medidas necesarias y prevenir la expansión del Covid 19 en los centros penitenciarios.

Ahora bien con respecto de los estándares internacionales desarrollados con respecto a la población penitenciaria en el presente Estado de Emergencia Sanitaria. A fojas 35 la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (2018), en el documento denominado “principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, principio n° X, señala que las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-sida, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha logrado determinar que la medida coercitiva de prisión preventiva en un estado de emergencia sanitaria incide en la población penitenciaria, aumentando aún más el número de una ya hacinada población penitenciaria, todo esto en medio del caos, insalubridad, problemas estructurales, seguridad y condiciones precarias de los centros reclusorios peruanos los mismos que no se encuentran en condiciones aceptables, como para albergar a una creciente y aglomerada población de seres humanos.

Segunda conclusión

Se ha logrado determinar los efectos negativos de la prisión preventiva en la población penitenciaria en un estado de emergencia sanitaria y estos serían principalmente la sobrepoblación de un grupo de seres humanos imposibles de albergar en un ambientes hacinados, otro efecto negativo es el masivo e inevitable contagio de una enfermedad mortal que ubica en una posición vulnerable a todos los reclusos, sean jóvenes saludables, como ancianos y enfermos, no teniendo fácil acceso a puestos de salud, ni médicos que traten sus enfermedades, las condiciones insalubres de estos centros penitenciarios han mermado por años la salud de los reclusos, por otros lado consideramos el daño psicológico que un estado de emergencia pueda causar en aquellos pasibles de una medida coercitiva como aquellos que ya fueron condenados.

Tercera conclusión

Se ha demostrado que el Sistema Nacional Penitenciario no se encuentra en condiciones aptas para albergar a una población de seres humanos, mucho menos para afrontar una emergencia sanitaria, múltiples factores inhabilitan esta institución por lo que a pesar de la prórroga del decreto que declara desde el año 2017, en emergencia a esta institución por los motivos de salubridad, hacinamiento, infraestructura, seguridad entre otros, no se ha logrado un

cambio visible que ayude a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, es por ello que a pesar de las medidas planteadas por el gobierno para la prevención, contagio y tratamiento del Covid-19 en pleno estado Emergencia Sanitaria, este no ha tenido efectos positivos en la población penitenciaria ya que por el contrario todos estos centro se han convertido en focos infecciosos. Así mismo el personal penitenciario no se encuentra capacitado para velar por la salud, vida y dignidad de la persona.

Cuarta conclusión

Se ha logrado determinar que en un estado de Emergencia Sanitaria, una ponderación de intereses entre el derecho a la vida, salud y dignidad de la persona humana prevalece por encima de garantizar la presencia de este, en un proceso penal refiriéndonos a la prisión preventiva.

Quinta conclusión

En cuanto a la reducción de la población penitenciara en un estado de Emergencia Sanitaria, sobre la prisión preventiva se ha determinado la imperiosa necesidad de su variación, por la imposición de otras medidas alternativas establecidas en la norma, así mismo es necesaria la necesidad de una continua revisión, así como la celeridad en los procesos penales. En cuanto a la población penitenciaria pasible de condena consideramos necesaria la flexibilización de los beneficios penitenciarios.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Al gobierno y magistrados; debido al estado de emergencia sanitaria y las consecuencias ya conocidas que ha producido un virus tan contagioso como mortal, es necesario tomar conciencia que no nos encontramos en un situación “normal”, la vida ha cambiado tal y como la conocemos, es por ello que la prisión preventiva aumenta la sobrepoblación de un grupo de seres humanos enclaustrados en centros infrahumanos, la misma que no está exenta de las consecuencias que esta crisis ha generado en el mundo.

Segunda recomendación

Al legislador, demostrado está el precario, insalubre, hacinado e irresocializable Sistema Penitenciario Peruano, al que a pesar de declararlo en emergencia el 2017 y prorrogarlo después por obvias razones, no ha logrado el cambiarse la realidad penitenciaria, de todos los centros, centros que en un estado de emergencia sanitaria, son comparados con aquellos centros de concentración alemanes. A si mismo recordarles que el personal penitenciario no está preparado, ni capacitado para velar por la salud, vida y dignidad de los reclusos, simplemente porque esa no es su función lo que hizo que conjuntamente con los internos, se unan en levantar su voz de protesta pues ellos también se ha visto contagiados y algunos incluso han muerto, por lo que es urgente la reestructuración del sistema penitenciario pues estos albergan a seres humanos, cuyos derechos fundamentales se encuentran vigentes, recordándoles también el deber fundamental del estado de velar por los mismos. De la misma manera es necesaria la creación de más centros penitenciarios y centros de reclusión provisoria o centros de reclusión temporal que alberguen dentro de sí a las personas pasibles de prisión preventiva, pues estos no deben ser entremezclados con aquellos declarados condenados y recibir inconscientemente la misma calidad de pena pero por diferente termino de tiempo.

Tercera recomendación

A los magistrados, instarles a que tomen más importancia y no nieguen la realidad de los efectos negativos que produce la prisión preventiva en un estado de emergencia sanitaria, por lo que deben tener más cuidado al momento de solicitarlas e imponerlas excepcionalmente, pues existen otras medidas que igual manera aseguran el proceso y no una medida tan gravosa como mortal en un estado de emergencia sanitaria, pues el hacinamiento, el contagio, muerte, daño psicológico, llevaría al completo caos y motines dentro de los centros penitenciarios,

Cuarta recomendación

A los magistrados, en un estado de Emergencia Sanitaria el gobierno toma medidas que protejan la salud, la vida de todas las personas debido a que esos derechos se encuentran en riesgo, no podemos negarnos a aceptar una lamentable realidad, así como no podemos negar que las personas que son recluidas en los centros penitenciarios declarados en emergencia, mantienen vigentes sus derechos fundamentales tal y como lo establece nuestra constitución y los tratados internacionales, siendo así es evidente que la vida, salud, y dignidad de las personas serían exponencialmente vulneradas si se les impondría una medida coercitiva personal como la prisión preventiva o si no se les varía una vez impuesta, pues estos derechos fundamentales se encuentran muy por encima de la seguridad de un proceso penal que hasta que no se dicte una sentencia no define la responsabilidad de una persona.

Quinta recomendación

A los magistrados, debido a las devastadoras consecuencias producto de un estado de emergencia sanitaria, siendo que en una ponderación de intereses se ha determinado que la vida, salud y dignidad de la personas se encuentra muy por encima de la seguridad del proceso penal, recordarles que existen medidas alternativas a la prisión preventiva, las mismas que se encuentran estipuladas en la norma que de igual manera aseguran en un proceso penal

la presencia, del imputado, pero que sobre todo no vulneran los derechos del mismo al mandarlo a que habite centros penitenciarios en emergencia y focos infecciosos, la necesidad de seguridad del proceso no justifica el obligarlos a exponer su salud, vida y dignidad, esta medida en un estado de emergencia sanitaria se asemeja más bien a un castigo medieval. Así mismo es necesaria la flexibilización de los beneficios penitenciarios para aquellas personas sentenciadas que tengan acceso según la norma.

Al legislador, es necesaria la implementación de normas excepcionales que regulen las prisiones preventivas en un estado de Emergencia Sanitaria, considerando a la vida salud y dignidad de la persona como derechos superiores a la seguridad de los procesos penales, pero teniendo en cuenta que el proceso no se verá afectado debido a que existen otras medidas no tan gravosas, así como la celeridad de los procesos penales y la simplificación de los beneficios penitenciarios para aquellos sentenciados, todo esto debido a que no tenemos conocimiento de lo que nos depara en un futuro y estemos preparados para afrontar medidas extremas como la presente crisis sanitaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso Raul Peña Cabrera Freyre.(2016).Manual de Derecho Procesal Penal
4ta edición. Peru. Pacifico Editores SAC.

AS. Dan Lerner, Coronavirus en el Perú: Porque el aislamiento social es importante, consultado el 24 de julio del 2020.
https://peru.as.com/peru/2020/04/23/actualidad/1587659791_647624_amp.html

Asencio, Castillo, Ferrer, Fernandez, Lopez, Reyna, Aladino (2017).
Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y prueba. Perú. Ideas Solución Editorial SAC.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Población penitenciaria según tipos de delitos. Consultado el día 02 de agosto del 2020.
<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20739/5/Poblacion%20penitenciaria%20segun%20tipo%20de%20delitos.pdf>

Cesar San Martin Castro (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima. Jacob comunicadores y editores SAC.

Código de Ejecución penal, promulgado mediante Decreto legislativo n° 654 (1991, 31 de julio), consultado el 23 de julio del 2020.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>

Código Procesal Penal Peruano (2004, 29 de julio), Última Actualización el 4 de junio del 2020, Consultado el 11 de julio del 2020.
[\(https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/](https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/)

Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre), Consultado el 15 de agosto del 2020.
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imágenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Corte Suprema de Justicia (2011, 13 de setiembre). Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ. Consultado el 29 de junio del 2020
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3c1cb804c5ba1b59805de7b99635ed1/RA_325-2011-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d3c1cb804c5ba1b59805de7b99635ed1

Corte Suprema de Justicia, (2019, 10 de setiembre). Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Consultado el 10 de agosto del 2020.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>

Infobae, Renuncia jefe del Sistema Penitenciario del Perú tras motines por coronavirus. Consultado el día 20 de julio del 2020.
<https://www.infobae.com/america/agencias/2020/05/06/renuncia-jefe-del-sistema-penitenciario-de-peru-tras-motines-por-coronavirus/?outputType=amp-type>

EFE: Edición América, Perú cierra sus fronteras y decreta la inmovilización nacional por el coronavirus, consultado el 24 de junio del 2020.
<https://www.efe.com/efe/america/sociedad/peru-cierra-sus-fronteras-y-decreta-la-inmovilizacion-nacional-por-el-coronavirus/20000013-4196520>

El Peruano, (2013, 06 de diciembre). Decreto Legislativo N° 1156. Decreto Legislativo dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. Consultado el 23 de julio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-destinadas-a-garantiza-decreto-legislativo-n-1156-1024507-1/>

El Peruano, (2017, 5 de enero), Decreto Legislativo n° 1325. Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del sistema nacional penitenciario y el instituto nacional penitenciario. Consultado el 28 de julio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-declara-en-emergencia-y-dicta-medida-decreto-legislativo-n-1325-1471010-4/>

El Peruano. (2018,28 de diciembre) Decreto Supremo N° 13-2018-JUS. Decreto Supremo que prorroga la emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario. Consultado el 15 de julio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-dispuesta-por-el-decreto-supremo-n-013-2018-jus-1727309-2/>

El Peruano, (2020, 11 de marzo), Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo. Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Consultado el 06 de agosto del 2020 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo->

[que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/](#)

El Peruano, (2020, 10 de marzo), Decreto Supremo N° 029-2020-SA, Decreto Supremo. Decreto Supremo que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana. Consultado el 04 de julio del 2020 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-medidas-complementarias-destinadas-al-financiamiento-decreto-de-urgencia-n-029-2020-1865087-1/>

El Peruano, (2020, 13 de abril), Decreto Legislativo N° 01459-2020-SA, que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19. Consultado el 03 de julio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2/>

El Peruano, (2020, 22 de abril), Decreto Supremo N° 004-2020-SA, que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Consultado el 04 de julio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-establece-supuestos-especiales-para-la-e-decreto-supremo-n-004-2020-jus-1865717-3/>

El Peruano (2020, 07 de mayo) Resolución Administrativa 00138-2020-CE-PJ. Resolución Administrativa que aprueba la Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva y los Lineamientos para su operatividad. Consultado el 03 de julio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-de-medidas-urgentes-con-motivo-de-la-resolucion-administrativa-n-000138-2020-ce-pj-1866238-9>

El Peruano (2020, 4 de junio). Decreto Legislativo n° 1513. Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el desahacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del virus COVID-19. Consultado el 03 de agosto del 2020 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/-fe-de-errata-d-leg-no-1513-1868057-1/>

El peruano. (2020, 03 de junio) Decreto Supremo 020-2020. Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Consultado el 03 de agosto del 2020 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-020-2020-sa-1867295-3/>

El Peruano (2020, 04 de junio), Decreto legislativo 1514, decreto que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento. Consultado el 03 de julio del 2020. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-medida-decreto-legislativo-no-1514-1867337-2/>

El peruano. (2020, 28 de agosto) Decreto Supremo 027-2020. Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA. Consultado el 04 de agosto del 2020 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-027-2020-sa-1880528-2/>

El peruano. (2020, 25 de setiembre) Decreto Supremo 011-2020-JUS. Política Nacional Penitenciaria al 2030. Consultada el 27 de setiembre del 2020 <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/09/25/1887412-1/1887412-1.htm>

El peruano. (2020, 26 de noviembre) Decreto Supremo 027-2020. Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-031-2020-sa-1906998-5/>

La Ley: Claudia Felix Pacheco, Las Cárceles en el contexto de la pandemia a propósito de la situación penitenciaria en el Perú, Consultado el 23 de julio del 2020. <https://laley.pe/art/9581/las-carceles-en-el-contexto-de-la-pandemia-a-proposito-de-la-situacion-penitenciaria-en-el-peru>

La ley: Jose Urquino Olaechea, Prisión Preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina “razón de tipo humanitario”, consultado el 27 de junio del 2020. <https://laley.pe/art/9746/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-y-la-doctrina-razon-de-tipo-humanitario>

Leyes del Congreso, (1985,06 marzo), Decreto Legislativo N° 330, Decreto Legislativo que establece al Instituto Nacional Penitenciario como organismo público descentralizado rector del sistema penitenciario nacional, integrante del Sector Justicia. Consultado el 13 de julio del 2020.

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00330.pdf>

LP, Pasión por el derecho: Jefferson Moreno Nieves, Prisión Preventiva y pandemia ¿Qué debo acreditar para la variación de la medida?. Consultado el 03 de julio del 2020. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pandemia-debo-acreditar-variacion-medida-jefferson-moreno-nieves/>

Murillo, W. (2008). La investigación científica. Consultado el 15 de Setiembre del 2020 de <https://www.monografias.com/trabajos15/invest-cientifica/invest-cientifica.shtml>

Naciones Unidas, (1948, 10 de diciembre), Resolución 207 A III Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado el día 12 de agosto del 2020. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de los Estados Americanos. Corte Interamericana de Derecho humanos. RESOLUCIÓN 1/08. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Consultado el día 22 de julio del 2020. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Pablo Sanchez Velarde (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima. Editorial Moreno. S.A.

Publimetro.pe, Ministro de justicia revelo que 182 presos murieron de Covid 19 en lo que va la cuarentena. Consultado el 15 de julio del 2020.
<https://publimetro.pe/actualidad/nacional/coronavirus-peru-ministro-de-justicia-revelo-que-182-presos-murieron-de-covid-19-cuarentena-inpe-nndc-noticia/>

Raul Eugenio Zaffaroni. (2012). La medida del Castigo, El deber de compensación por penas ilegales. Argentina. Editora Ar. SA.

RPP, Noticias, Coronavirus: esta es la cronología del COVID 19 en el Perú y el mundo, consultado el 23 de julio del 2020.
<https://www.google.com/amp/s/rpp.pe/vital/amp/salud/coronavirus-esta-es-la-cronologia-del-covid-19-en-el-peru-y-el-mundo-noticia-1256724>

Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias, Población Penal. Consultado el día 30 de julio del 2020.
https://peru.as.com/peru/2020/04/23/actualidad/1587659791_647624_amp.html

Tamara Ozten y Carlos Monterola (2016) técnicas de muestreo sobre una población de estudio. Consultado el día 14 de setiembre del 2020.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037

Tribunal Constitucional (Henry Portocarrero Mory) (2017, 25 enero). Expediente n° 04163 -2014- PHC/TC. MOQUEGUA. Consultado el días 23 de 13 de agosto del 2020.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04163-2014-HC.pdf>

ANEXOS

<p>sobrepoblación carcelaria en el Perú?</p> <p>F.E.2 ¿Cuáles son las medidas para reducir el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú?</p>	<p>en la sobrepoblación carcelaria en el Perú.</p> <p>O.E.2 Determinar cuáles son las medidas para reducir el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú.</p>	<p>HE 2. El uso de las distintas medidas procesales, reducirían el número de internos en los penales durante el estado de emergencia sanitaria en el Perú</p>	<p>Penitenciaría</p>	<p>Sobrepoblación penitenciaria.</p>	<p>Enfermedades. Muertes. Población vulnerable. Violación de derechos fundamentales.</p>	
--	--	---	----------------------	--------------------------------------	--	--

FICHA DE ENCUESTA

La P. Preventiva en estado de E. Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria.

Agradeceré el contestar todas y cada una de las preguntas formuladas, su aporte será de mucha utilidad a fin culminar con el presente proyecto de investigación.

1. NOMBRES Y APELLIDOS
2. FECHA
3. CARGO.
 - MAGISTRADO (JUEZ).
 - MAGISTRADO (FISCAL).
 - SERVIDOR JUDICIAL.
 - ASISTENTE EN FUNCION FISCAL.
 - ABOGADO
 - PERSONAL DEL INPE.
4. A su consideración ¿en que consiste la prisión preventiva?

5. Considerando que previo a la pandemia, el sistema nacional penitenciario había sido declarado en Emergencia. ¿Cree Ud. que los centros penitenciarios a nivel nacional, se encuentran preparados para afrontar una Emergencia Sanitaria de gran envergadura?
 - Si, se encuentra preparado.
 - No, se encuentra preparado.
6. ¿Considera Ud. que las cárceles del Perú se encuentran sobrepobladas?
 - Si
 - No
7. ¿Considera Ud. que las personas recluidas en los centros penitenciarios del Perú, pueden mantener el

distanciamiento social, a fin de evitar el contagio de una enfermedad mortal?.

- Si
- No

8. ¿Considera Ud. que las personas reclusas en los centros penitenciarios del Perú, tienen un buen estado de salud o son una población totalmente vulnerable?.

- Si, tienen buen estado de salud.
- Son una población vulnerable.
- Solo aquellos con enfermedades previas son vulnerables.

9. Hasta la fecha se han reportado manifestaciones por parte del personal del INPE, y motines por parte de los reclusos debido a que se han reportado contagios masivos y muertes, tanto del personal penitenciario, como de los reclusos. Considerando que aún no se han realizado pruebas de descarte a toda la población penitenciaria en el Perú. ¿Cree usted que el Estado Peruano ha tomado las medidas necesarias para acudir debidamente a las personas que viven en estos centros de reclusión durante el estado de Emergencia Sanitaria?.

10. ¿Considera Ud. que el personal del INPE se encuentra capacitado para afrontar una Emergencia sanitaria, velando por la vida, salud y seguridad de todos los reclusos a nivel nacional?.

- Si
- No

11. Si nuestro sistema de salud se encuentra en crisis ¿Considera Ud. que existe personal sanitario suficiente que atienda al total de la población penitenciaria de cada uno de los penales del Perú, en un Estado de Emergencia Sanitaria?.

- Si
- No

12. ¿Consideraría como "abuso", a la imposición de prisión preventiva en tiempos de Emergencia Sanitaria en el Perú?. Explique.

13. En su experiencia laboral ¿Considera Ud. que la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva se ha reducido en tiempos de Emergencia Sanitaria?.

- Si
- No

14. Para Ud. ¿Cuáles son los efectos que la prisión preventiva en un estado de Emergencia sanitaria genera en la población penitenciaria?.

15. Elija el número del 1 al 5 si para Ud. ¿A qué grado están siendo efectivas las medidas dispuestas por el gobierno, respecto a la prisión preventiva en tiempos de Emergencia sanitaria?. (siendo que 1 se considera poco, 2 casi poco, 3 moderado, 4 efectivo y 5 muy efectivo).

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

16. ¿Qué otras medidas considera Ud. deberían implementarse a fin de reducir el número de internos en un Estado de Emergencia Sanitaria?.

17. En una ponderación de intereses, Ud. ¿Considera más importante el derecho a la vida, a la salud y dignidad de la persona humana o el asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal?.

18. Haga un comentario o aporte al tema.

Muchísimas gracias por su participación.

Atentamente

Bachiller

Eveling Missiel Ambicho Rojas.

2020

CONSENTIMIENTO DEL INFORMADO

Solicito: Su colaboración a fin de que absuelva las preguntas de la ficha de encuesta con fines de investigación.

NOMBRES Y APELLIDOS:

EVELING MISSIEL AMBICHO ROJAS, identificada con DNI N° 72641259, con domicilio real en el jirón Tarma n° 285 - Huánuco, con correo electrónico evmi2307@gmail.com y número de celular 935396003, ante Ud. me presento y digo:

Que, con el fin de obtener el título de abogada, por la Universidad de Huánuco, mi persona viene realizando la investigación jurídica denominada **“El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria”**. Motivo por el cual me presento ante Ud. solicitándole encarecidamente su colaboración conocedora de su experticia, conocimiento en la materia y de su espíritu de ayuda, a fin de que responda diligentemente una encuesta en materia procesal penal, derivada del título de la tesis en mención.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para agradecerle anticipadamente y brindarle las muestras de mi afecto y consideración personal.

Huánuco, 08 de octubre del 2020.

Bachiller
Eveling Missiel Ambicho Rojas

DNI: 72641259

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 26 de octubre del 2020.

Señor:

SAMUEL SANTOS ESPINOZA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Presente.-



REF.- solicitud enviada el día 05 de octubre del presente año, vía correo electrónico a mesa de partes de presidencia.

De mi consideración

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para solicitarle encarecidamente a vuestro despacho, designe a quien corresponda, el brindarme, el número total de jueces penales del nuevo y del antiguo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Huánuco, así como el número de servidores judiciales, entre especialistas y asistentes del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Huánuco, que laboran en dicho distrito judicial hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, debido a que a fin de obtener el título Universitario de Abogada, por la Universidad de Huánuco, me encuentro elaborando el proyecto de investigación que lleva por título "El uso de la prisión preventiva en Estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria", para ello he estimado como población de estudio a los jueces penales del nuevo y antiguo Código Procesal Penal distrito judicial de Huánuco, así como servidores judiciales del Nuevo Código Procesal Penal del distrito judicial de Huánuco. Para la cual adjunto a la presente una copia de mi DNI, una copia de mi bachiller, así como una copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

La presente se realiza conforme lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, debido a ello solicito a Ud. se me proporcione la información solicitada por ser de justicia.

ANEXO:

- Copia de mi DNI.
- Copia de mi Bachiller.
- Copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

Hago propia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

Eveling Missiel Ambicho Rojas
DNI N° 72641259
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
Email: evmi2307gmail.com
Cel: 935396003

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 26 de octubre del 2020.

Señor:

ANA MARIA CHAVEZ MATOS

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DEL HUANUCO

Presente.-

REF.- solicitud enviada el día 05 de octubre del presente año, vía correo electrónico a mesa de partes de presidencia carta n° 000104-2020-M.P.-F.N.- P.J.F.S. HUÁNUCO



De mi consideración

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para solicitarle encarecidamente a vuestro despacho, designe a quien corresponda, el brindarme, el número total de Fiscales del distrito fiscal de Huánuco, así como el número de Asistentes en Función Fiscal, que laboran en dicho distrito fiscal hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud, debido a que a fin de obtener el título Universitario de Abogada, por la Universidad de Huánuco, me encuentro elaborando el proyecto de investigación que lleva por título "El uso de la prisión preventiva en Estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria", para ello he estimado como población de estudio a los Fiscales distrito fiscal de Huánuco, así como a los Asistentes en Función Fiscal del mismo distrito fiscal. Para la cual adjunto a la presente una copia de mi DNI, una copia de mi bachiller, así como una copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

La presente se realiza conforme lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, debido a ello solicito a Ud. se me proporcione la información solicitada por ser de justicia.

ANEXO:

- Copia de mi DNI.
- Copia de mi Bachiller.
- Copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

Hago propia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eveling Missiel Ambicho Rojas'.

Eveling Missiel Ambicho Rojas
DNI N° 72641259
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
Email: evmi2307@gmail.com
Cef: 935396003

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

GUPA N° 005926
DIR.

Huánuco, 26 de octubre del 2020.

Señor:

MANUEL TARAZONA CLEMENTE

DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE REGION ORIENTE PUCALLPA

Presente.-



REF.- solicitud recepcionada el día 12 de octubre del presente año, vía correo electrónico a mesa de partes de presidencia.

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitarle encarecidamente designe a quien corresponda, el brindarme el número total del personal que labora en el penal del distrito de Huánuco, hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud, debido a que a fin de obtener el título Universitario de Abogada, por la Universidad de Huánuco, me encuentro elaborando el proyecto de investigación que lleva por título "El uso de la prisión preventiva en Estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria", para ello he estimado como población al personal que labora en el penal del distrito de Huánuco de Huánuco Para la cual adjunto a la presente una copia de mi DNI, una copia de mi bachiller, así como una copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

La presente se realiza conforme lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, debido a ello solicito a Ud. se me proporcione la información solicitada por ser de justicia.

ANEXO:

- Copia de mi DNI.
- Copia de mi Bachiller.
- Copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

Hago propia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eveling Missiel Ambicho Rojas".

Eveling Missiel Ambicho Rojas
DNI N° 72641259
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas
Email: evmi2307@gmail.com
Cel: 935396003

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Huánuco, 28 de octubre del 2020.

Señor:

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA

DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO

Presente.-

REF.- solicitud enviada el día 05 de octubre del presente año, vía correo electrónico a mesa de partes

De mi consideración

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para solicitarle encarecidamente designe a quien corresponda, el brindarme el número total de abogados colegiados de la provincia de Huánuco, hasta la fecha de la recepción de la presente solicitud, debido a que a fin de obtener el título Universitario de Abogada, por la Universidad de Huánuco, me encuentro elaborando el proyecto de investigación que lleva por título "El uso de la prisión preventiva en Estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria", para ello he estimado como población de estudio a los abogados colegiados de la provincia de Huánuco. Para la cual adjunto a la presente una copia de mi DNI, una copia de mi bachiller, así como una copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

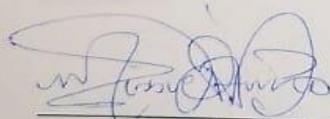
La presente se realiza conforme lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, debido a ello solicito a Ud. se me proporcione la información solicitada por ser de justicia.

ANEXO:

- Copia de mi DNI.
- Copia de mi Bachiller.
- Copia de la resolución que acredita me encuentro en proceso de investigación.

Hago propia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.



Eveling Missiel Ambicho Rojas

DNI N° 72641259

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Email: evmi2307@gmail.com

Cel: 935396003



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

"Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 03 de Noviembre del 2020

CARTA N° 000004-2020-PER-UAF-GAD-HNCSJ-PJ



Firmado digitalmente por: CACHAY CASTIGLIONI Flavio Lommel FAU
20159981216 w/R
Coordinador de Personal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2020 12:51:27 -05:00

Sr(a).

AMBICHO ROJAS EVELING MISSIEL - DNI: 72641259

Asunto : INFORMO NUMERO TOTAL DE JUECES PENALES DEL NUEVO Y DEL ANTIGUO CODIGO PROCESAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

Referencia : Carta de fecha 26/10/2020

Me es grato dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a la vez, en atención al escrito de la referencia, informarle el número total de jueces penales en todo el Distrito Judicial de Huánuco, así como el número de servidores judiciales entre Especialistas y Asistentes del NCPP de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO		
N° JUECES PENALES	N° DE ESPECIALISTAS	N° DE ASISTENTE JURISDICCIONALES
23	96	22

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FLAVIO LOMMEL CACHAY CASTIGLIONI
Coordinador de Personal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

FCC/adp

Firma Digital

He por DURAN
seguro FAU

12:22:07 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CODIGO: 87302 CLAVE: MDFV02
CARTA N° 000004-2020-PER-UAF-GAD-HNCSJ Página 1 de 1





Huánuco, 26 de octubre de 2020

OFICIO N° 038-2020-MP/GI-DFHCO.

Señora

Dra. ANA MARIA CHAVEZ MATOS

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores

Distrito Fiscal de Huánuco.

Presente;

Asunto : Cantidad de Fiscales Provinciales, Fiscales Adjunto
Provinciales y Asistentes en Función Fiscal del Distrito
Fiscal de Huánuco

Referencia : OFICO N° 004389-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO
SOLICITUD N° S/N EVELYN AMBICHO ROJAS

Tengo el honor de dirigirme a usted, para expresarle mis saludos cordiales; asimismo, hacerle llegar adjunto al presente en 02 folios, la información requerida mediante documentos de la referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Koenig Everardo Tadeo Chávez

Analista de Gestión de Indicadores

c.c.
Arch.

(062) 511022

Anexo: 3678

Jr. Dos de Mayo N° 1155 – Sótano – Huánuco – Perú

www.fiscalia.gob.pe

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO: FISCALES Y ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL, 2020

DESCRIPCIÓN	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	FISCAL PROVINCIAL
AMBO	8	6	4
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO	2	1	1
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO	5	4	2
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE AMBO	1	1	1
DOS DE MAYO	4	6	4
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS DE MAYO	1	3	1
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS DE MAYO	2	2	2
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE DOS DE MAYO	1	1	1
HUAMALIES	7	7	4
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMALIES	1	2	1
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMALIES	3	2	1
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUAMALIES	1	1	1
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN	2	2	1
HUANUCO	68	73	40
1º FISCALÍA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y DE FAMILIA DE HUÁNUCO	1	2	1
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO	6	7	4
2ª FISCALÍA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y DE FAMILIA DE HUÁNUCO		2	1
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO	6	6	5
3º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO	8	6	4
4º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO	5	9	4
5º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO	8	8	4
6º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO	7	7	4
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO	12	8	4
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE HUÁNUCO	1	1	1
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE HUÁNUCO	2	2	1
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUÁNUCO	2	2	1
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS	5	8	4
FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE HUÁNUCO	2	2	1
FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TERRORISMO Y LESA HUMANIDAD DE HUÁNUCO	3	3	1
LAURICOCHA	5	5	3
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA	3	3	1
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LAURICOCHA	1	2	1
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LAURICOCHA	1		1
LEONCIO PRADO	24	32	18
1º FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO	1		1
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO	4	8	4
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO - AUCAYACU	1	2	2
2º FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO	2	1	1
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO	7	8	4
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO - AUCAYACU	2	3	2
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO PRADO - AUCAYACU	1	1	1

DESCRIPCIÓN	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE TINGO MARÍA	3	5	1
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE LEONCIO PRADO	1	2	1
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DEL DELITO DE LEONCIO PRADO	2	2	1
MARAÑÓN	2	3	2
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE MARAÑÓN		1	1
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARAÑÓN	2	2	1
PACHITEA	7	5	5
1º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PACHITEA	3	2	2
2º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PACHITEA	3	2	2
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE PACHITEA	1	1	1
YAROWILCA	5	5	3
1º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YAROWILCA	3	2	1
2º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YAROWILCA	2	2	1
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE YAROWILCA		1	1
Total general	130	142	83

Con información a setiembre de 2020

Huánuco, 03 de noviembre de 2020

CARTA N° 0005-2020-INPE/23.04.02

Señor(a):

EVELING MISSIEL AMBICHO ROJAS

ASUNTO : INFORMACION DE LA CANTIDAD DE PERSONAL DEL EP
HUANUCO

Remito. -

REFERENCIA : SOLICITUD S/N de fecha 26/10/2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez informarle sobre el número de personal que labora en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco de la Oficina Regional Oriente Pucallpa - OROP. En la actualidad se encuentran 189 personas laborando. Bajo los regímenes que a continuación se detalla:

N°	REGIMEN LABORAL	CANTIDAD	UBICACION
1	Ley N° 29709	75	E.P HUANUCO
2	D.Leg N° 276	52	E.P HUANUCO
3	D.Leg. N° 1057	62	E.P HUANUCO

En atención al presente me suscribo de usted.

Atentamente,



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Dr. Daisy A. Meza Segura
JEFE DE EQUIPO DE RR.HH.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Richard A. Rendifo Macedo
RESPONSABLE DE CONTROL DE PERSONAL
EQUIPO DE RR. HH.